BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.022

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.034

Apruébase un Convenio de Integración Cultural suscripto con la República de Bolivia.

Sancionada: Octubre 14 de 1998
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley.

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE INTEGRACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el 19 de noviembre de 1996, que consta de QUINCE (15) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.034 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

SUMARIO

Pág.

ACUERDOS
Ley 25.035
Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Federativa del Brasil sobre Facilitación de Actividades Empresariales. 2

ADHESIONES OFICIALES
Decreto 1303/98
Declárase de interés nacional la participación del Coro de Cámara Bella Vista, en el Festival Internacional de Coros de Atenas. 3

Resolución 1305/98-SG
Declárase de interés nacional a las “Jornadas Internacionales sobre el Consejo de la Magistratura”. 21

Resolución 1354/98-SG
Declárase de interés nacional al “IV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur” y las “VIII Jornadas Nacionales de Folklore”. 20

Resolución 1355/98-SG
Declárase de interés nacional a la “Fiesta de Jineteadas y Tradiciones”, a desarrollarse en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén. 14

Resolución 1356/98-SG
Declárase de interés nacional a la “III Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas”. 12

Resolución 1357/98-SG
Declárase de interés nacional al “Simposio Panamericano sobre Educación de la Ingeniería Naval - SYMMEDUC’98”. 14

Resolución 1358/98-SG
Declárase de interés nacional al “Tercer Congreso Latinoamericano de Administradores de Riesgos y Seguros”, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 13

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
Resolución 107/98-SGN
Apruébanse las “Normas Generales de Control Interno”. 21

COMERCIO EXTERIOR
Decreto 1326/98
Normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de la Ley Nº 24.425, que contiene Regímenes Antidumping y Antisubsidios. Autoridades de Aplicación. Solicitud de inicio de la investigación. Desarrollo de la misma. Medidas provisionales. Medidas definitivas. Compromisos. Cobro de los derechos. Duración y examen de las medidas y compromisos. Recursos. Pequeñas y medianas empresas. Consideraciones Generales. 6

CONSERVACION DE LA FAUNA
Resolución 942/98-SRNDS
Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas a extraer. Requisitos a cumplir por parte de los exportadores. 20

CONVENIOS
Ley 25.034
Apruébase un Convenio de Integración Cultural suscripto con la República de Bolivia. 1

DEUDA PUBLICA
Decreto 1316/98
Dispónese un régimen de cancelación de deudas de acreedores privados del denominado genéricamente ex Grupo Greco. Requisitos que serán necesarios para habilitar el otorgamiento del pago. Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a cancelar deudas postconcursales de causa o título posterior al 1/4/91, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos. 4

Disposición 29/98-TGN
Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de Febrero de 1999 y 14 de Mayo de 1999. 26

EDUCACION SUPERIOR
Resolución 2226/98-MCE
Universidad Nacional de General Sarmiento. Estatuto General. 14

IMPUESTOS
Resolución General 258/98-AFIP
Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 (DGI), sus complementarias y modificatorias. 26

INDUSTRIA
Resolución 759/98-SICYM
Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Aluar Alumino Argentino S.A.I.C. destinados a la fabricación de aluminio primario. 19

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
Decreto 1318/98
Establécese un régimen opcional de cancelación de los pasivos transferidos a la Tesorería General de la Nación en virtud del Decreto Nº 197/97 y sus modificaciones. Autorízase a la Secretaría de Hacienda para proceder a la emisión y colocación de los títulos de la Deuda Pública denominados “Bonos de Consolidación en Moneda Nacional” - Tercera Serie y “Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses” - Tercera Serie. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 546/98
Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 25, creando una actividad específica dentro del Programa 16 - Conducción de la Administración General del País. 10

OBRAS SOCIALES
Decreto 1320/98
Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio de la Obra Social del Personal de Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina. Intervíenese la citada Obra Social. Desígnase Interventora. 5

PESCA
Resolución 190/98-SAGPA
Establécese que deberán paralizar la actividad extractiva, los buques fresqueros y congeladores o factorías que operan con artes de pesca por arrastre, con permiso de pesa vigente que incluyan la especie merluza común (Merluccius hubbsi). Excepción. 14

SANIDAD ANIMAL
Decreto 1324/98
Modifícase el Decreto Nº 643/96, por el que se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley Nº 24.305 que implementó el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa. 3

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1453/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Servicios Modernos S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 13

Resolución 1454/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 13

Resolución 1455/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Skycab S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 13

Resolución 1456/98-CNC
Mantiénese la inscripción de S.A. Organización Coordinadora Argentina en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 12

Resolución 1457/98-CNC
Mantiénese la inscripción de R.D. Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 12

Resolución 1458/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Fast Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 12

Resolución 1459/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Coop-Ban Fletes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 12

Resolución 1460/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la firma Transclear S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 11

Resolución 1461/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Compar Compensación Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 11

Resolución 1462/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Q. B. Andina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 11

Resolución 1463/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Villalonga Furlong S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 11

Resolución 1464/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Mailfast S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 10

Resolución 1465/98-CNC
Mantiénese la inscripción de la empresa Transportes Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. 26

VETO
Decreto 1322/98
Obsérvase en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.037. 6

FE DE ERRATAS
Decreto 1229/98 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 10

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores 43

AVISOS OFICIALES
Nuevos 27
Anteriores 44

CONVENIO DE INTEGRACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia (en adelante denominadas las Partes);

Guiadas por la necesidad de afianzar y fortalecer la hermandad tradicional de sus pueblos;

Convencidas de que para el desarrollo más amplio de la cultura en los dos Estados es fundamental y necesario un conocimiento recíproco más íntimo, y

Animadas por el deseo de incrementar la integración cultural entre ambos Estados.

Y decididas a fomentar una cultura para la integración en la región;

Convienen lo siguiente:

Artículo I

1. Cada una de las Partes contratantes, se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre las instituciones y agentes culturales de cada país.

2. Con ese objetivo, cada una de las Partes apoyará las iniciativas que se realicen en su territorio, en favor de la difusión de las expresiones culturales y artísticas de la otra Parte, según lo enumerado en el Código de Actividades que figura como Anexo I del presente Convenio.

Artículo II

Las Partes establecerán un procedimiento efectivo de información referida a las materias que sean objeto del presente Convenio.

Artículo III

Cada Parte se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Convenio se extienda a todas sus regiones, especialmente a las zonas fronterizas.

Artículo IV

Cada Parte recomendará a las instituciones oficiales y privadas, especialmente a las sociedades de escritores, de artistas y a las cámaras del libro, que envíen sus publicaciones en cualquier formato a las bibliotecas nacionales del otro Estado. Asimismo auspiciará la traducción y la edición o coedición de obras literarias de autores nacionales del otro Estado.

Artículo V

Cada una de las Partes colaborará en la promoción y divulgación en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, de las manifestaciones culturales que realice la otra Parte.

Artículo VI

Cada una de las Partes promoverá, en el territorio de la otra, programaciones conjuntas entre sus instituciones de difusión cultural, públicas y privadas, tendientes a la realización de actividades conexas con el objeto de este Convenio.

Artículo VII

Cada Parte impulsará el desarrollo de actividades y el intercambio en los campos de la investigación y de la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático.

Artículo VIII

Las Partes fomentarán la firma de Acuerdos específicos de Cooperación entre organismos e instituciones culturales oficiales de ambos Estados.

Artículo IX

Cada Parte se compromete a adoptar los procedimientos legales que faciliten la libre entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, de bienes culturales necesarios para la ejecución de las actividades artísticas y culturales contempladas en el presente Convenio.

Artículo X

Las Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, que contenga calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas, etc.) y nómina del personal, así como la descripción de la infraestructura disponible en ambos Estados.

Artículo XI

1. Para la aplicación de este Convenio, las Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural coordinada por las Direcciones Generales de Asuntos Culturales de ambas Cancillerías y de los Ministerios o Secretarías de Cultura de cada país.

2. Dicha Comisión tendrá como objetivos:

a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación.

b) Establecer las formas de financiación.

c) Evaluar periódicamente el estado de dichos Programas.

3. La Comisión Ejecutiva Cultural se reunirá en cualquier momento a solicitud, por vía diplomática, de una de las Partes.

Artículo XII

El presente Convenio sustituye los artículos I, II, III y IV del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 12 de julio de 1971.

Artículo XIII

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguientes al de la fecha de su última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos de aprobación.

Artículo XIV

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

Artículo XV

Las Partes podrán establecer enmiendas al presente Convenio mediante Acuerdos celebrados por canje de notas.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis en dos ejemplares igualmente auténticos.



POR LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA

ANEXO I

Código General de Actividades
Para identificación de áreas y subáreas temáticas

Código	Areas temáticas	Subáreas temáticas
01	Artes escénicas	1. Circo 2. Danza 3. Pantomima 4. Opera 5. Teatro 6. Marionetas
02	Producción audiovisual, cinematográfica, videográfica, discográfica y de radio y de televisión educativa/cultural de carácter no comercial	1. Cine 2. Radio 3. Televisión 4. Video 5. Coproducción editorial
03	Música	1. Clásica, popular, folklórica y étnica, de vanguardia (erudita) 2. Electroacústica 3. Discografía
04	Artes plásticas, visuales, gráficas, filatelia y numismática	
05	Patrimonio cultural, culturas indígenas, hispánica, criollas negras culturas regionales, artesanías, museología y archivos	1. Artesanías 2. Culturas regionales 3. Culturas indígenas 4. Folklore 5. Patrimonio cultural 6. Museos 7. Bibliotecas, archivos y demás acervos 8. Libros e incentivos a la lectura
06	Literatura y humanidades	1. De referencia 2. Didácticas 3. Letras y artes 4. Filosofía y Ciencias sociales 5. Ciencias exactas 6. Periódicos
07	Areas integradas	1. Ferias culturales 2. Turismo cultural 3. Ecoturismo 4. Seminarios y conferencias
08	Otros	

ACUERDOS

Ley 25.035

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República Federativa del Brasil sobre Facilitación de Actividades Empresariales.

Sancionada: Octubre 14 de 1998
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, suscripto en Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 15 de febrero de 1996, que consta de DOCE (12) artículos y UN (1) anexo cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.035 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil, (en adelante denominados las "Partes"),

Conscientes de la necesidad de brindar un marco jurídico a la inserción legal de los empresarios de cualquiera de las Partes que, en virtud del proceso de integración, quieran establecerse en el territorio de la otra para el desarrollo de sus actividades,

Convencidos de que proporcionar a la iniciativa privada el referido instrumento jurídico contribuye a alcanzar los objetivos señalados en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991,

Reconociendo que el fomento de emprendimientos entre agentes privados de ambos Estados, es una etapa necesaria para mejorar el nivel de calificación de las empresas de la región y su integración en la economía mundial,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Los empresarios de nacionalidad de cualquiera de las Partes podrán establecerse en el territorio de la otra para el ejercicio de sus actividades sin otras restricciones que las emanadas de las disposiciones que rijan las actividades de los empresarios del Estado receptor, exceptuadas aquellas cuyas legislaciones nacionales consideren privativas de sus respectivos ciudadanos.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, se consideran actividades de naturaleza empresarial las de inversor, miembro del directorio, administrador o gerente en empresas de los sectores de servicio, comercio e industria.

ARTICULO III

Cada Parte se compromete a facilitar a los empresarios de la otra su establecimiento y el libre ejercicio de sus actividades empresariales, en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, agilizando la evaluación de los procesos y la expedición de los respectivos documentos de identidad y permanencia.

ARTICULO IV

A los empresarios que, a juicio de la autoridad consular, cumplan los requisitos a que se refiere

el Artículo V, se les otorgará la visación de residencia temporaria o permanente, según el caso, que les permita celebrar actos de adquisición, administración o disposición necesarios para su establecimiento personal, el de los miembros de su familia, y el ejercicio de su actividad empresarial.

ARTICULO V

Los requisitos que serán exigidos administrativamente a través de las autoridades consulares respectivas para el otorgamiento de las visaciones de residencia temporaria o permanente, son los enumerados en el Anexo I al presente Acuerdo. Cumplidos dichos requisitos, las autoridades consulares deberán expedirse dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, vencido el cual sin haber recibido respuesta el interesado, éste podrá recurrir al área pertinente de la Cancillería de su país.

ARTICULO VI

Las Partes cooperarán entre sí con el objetivo de armonizar sus legislaciones y reglamentos con el tratamiento reconocido por el presente Acuerdo a los empresarios nacionales de una de las Partes para posibilitar el ejercicio de sus actividades habituales en el territorio de la otra.

ARTICULO VII

La armonización mencionada en el Artículo anterior tiene por propósito alcanzar los objetivos de integración fijados en el Tratado de Asunción, y se inspira en las disposiciones emanadas de los órganos propios del MERCOSUR.

ARTICULO VIII

Los organismos competentes de cada una de las Partes velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO IX

Se entenderá por organismos competentes para la aplicación de este Acuerdo a los encargados, en el territorio de cada Parte, de otorgar la autorización necesaria para el ingreso y la permanencia de los empresarios de la otra Parte, a saber, en el caso de Brasil el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, y en el caso de Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio del Interior.

ARTICULO X

Los representantes de las Partes se reunirán anualmente, o en carácter extraordinario a pedido de cualquiera de ellas, para analizar cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo, con la participación de las entidades empresarias involucradas, que serán invitadas a dicho fin.

ARTICULO XI

De común acuerdo entre las Partes las modificaciones al Anexo I del presente acuerdo, así como otros Anexos que eventualmente se incorporen al mismo, serán formalizadas por intercambio de Notas reversales.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor, por un período de 2 (dos) años, en la fecha que las Partes se hayan comunicado mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia. Cumplido un período de 2 (dos) años, el presente Acuerdo pasará a tener una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, con una anticipación mínima de 6 (seis) meses.

Hecho en Brasilia, el 15 de Febrero de 1996, en dos ejemplares en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

ANEXO I

A) Requisitos que deberán cumplir los nacionales de ambos países para estar comprendidos en las categorías indicadas en el Artículo II del presente Acuerdo

1. constancia expedida por la autoridad competente del país de origen que certifique la existencia de la o las empresas de la que es titular o forma parte el recurrente;

2. referencias comerciales y/o bancarias;

3. con carácter complementario, se podrán requerir, a juicio de la autoridad consular, otros medios de prueba que contribuyan a acreditar la calidad invocada, tales como: correspondencia comercial y bancaria, recibos de pagos impositivos, números de identificación tributaria, papelería de la empresa, etc.

4. en el caso de los inversores, se requerirá un monto mínimo de u$s 100.000.

B) Actividades permitidas al amparo de la visación correspondiente

En el marco de las actividades que se pueden desarrollar al amparo de la visación correspondiente, se incluyen también las siguientes:

1. realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas por ley a los nacionales del país receptor;

2. dirigir y/o administrar empresas, sean o no de su propiedad, realizando todas las tareas de adquisición, disposición, administración, producción, financieras, comerciales, etc.;

3. asumir la representación legal y jurídica de la empresa;

4. realizar operaciones de comercio exterior;

5. firmar balances.



DECRETOS

SANIDAD ANIMAL

Decreto 1324/98

Modifícase el Decreto Nº 643/96, por el que se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley Nº 24.305 que implementó el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 10/11/98

VISTO el Expediente Nº 19.427/98 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley Nº 24.305, y los Decretos Nº 563 del 27 de mayo de 1996 y Nº 643 del 19 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el avance logrado en la lucha antiaftosa a partir del programa de control y erradicación implementado en el año 1989, ha significado el reconocimiento por parte de la Oficina Internacional de Epizootias, en su reunión plenaria del mes de mayo de 1997, de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de fiebre aftosa que practica la vacunación.

Que un riguroso trabajo científico realizado por técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ambos organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y consultores internacionales determinó los estudios a realizar para demostrar la ausencia de actividad viral e indicó las medidas a tomar para mitigar la posibilidad de reintroducción de la enfermedad, estableciendo asimismo el nivel de riesgo.

Que no ha habido presencia clínica de la enfermedad desde el mes de abril de 1994.

Que se ha efectuado un trabajo en conjunto con países limítrofes para activar un eficaz sistema de vigilancia epidemiológica.

Que se ha implementado un sistema de emergencias sanitarias.

Que la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa y el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobaron oportunamente las normas técnicas necesarias que inhiben la reintroducción al país de la fiebre aftosa.

Que a la fecha ha quedado demostrada la erradicación de la fiebre aftosa del Territorio Nacional.

Que se encuentran previstos por la Ley Nº 24.305, los mecanismo indemnizatorios pertinentes en caso de tener que realizarse sacrificios sanitarios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.305 y el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del ANEXO I del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996 por el siguiente: "ARTICULO 4º.- Prohíbese, a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de todas las especies susceptibles y la introducción al territorio nacional de animales vacunados. EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para regular:

a) La realización de vacunaciones estratégicas en caso de reintroducción de la enfermedad, de acuerdo a lo establecido por normas internacionales.

b) El tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos. subproductos y derivados de origen animal.

c) Las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la fiebre aftosa".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTICULO 8º. - Ningún animal susceptible de fiebre aftosa podrá transitar por el territorio nacional, sin su correspondiente Certificación Sanitaria Oficial, ni ingresar al territorio nacional sin la certificación sanitaria oficial extendida por la autoridad competente del país de origen sanitariamente reconocido. El incumplimiento de lo establecido en ambos casos, traerá aparejado, como medida preventiva, el inmediato decomiso y sacrificio de los animales, objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la fiebre aftosa en la forma y condiciones que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determine".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 14 del ANEXO I del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTICULO 14.- Sólo se extenderán Certificados Sanitarios Oficiales una vez constatado el estricto cumplimiento de las obligaciones que tiene las personas físicas y/o jurídicas que lo requieran para con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las entidades convalidadas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.305".

Art. 4º — Deróganse los artículos 26, 27 y 28 del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 29 del ANEXO I del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTICULO 29.— Toda tropa que salga de un remate-feria o de algún otro lugar de concentración de ganado, será amparada por UN (1) Certificado Sanitario Oficial y tendrá el período de validez que éste determine".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 53 del Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, por el siguiente: "ARTICULO 53.— Toda gestión a nivel internacional por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre el reconocimiento de la situación epidemiológica en materia de fiebre aftosa por ante Organismos Internacionales, será previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa".

Art. 7º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, queda facultado para adecuar a las condiciones del nuevo status sanitario la normativa vigente y a instrumentar la aplicación de las sanciones.

Art. 8º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 30 de abril de 1999.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1303/98

Declárase de interés nacional la participación del Coro de Cámara Bella Vista, en el Festival Internacional de Coros de Atenas.

Bs. As., 4/11/98

VISTO el Expediente Nº 6869/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se solicita declarar de interés nacional para la participación del Coro de Cámara Bella Vista de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES, en el FESTIVAL INTERNACIONAL DE COROS DE ATENAS, que se llevará a cabo del 4 al 8 de noviembre de 1998 en la Ciudad de ATENAS, REPUBLICA DE GRECIA.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que dicha actividad encuadra dentro de la política cultural del Gobierno de la Nación, por lo que propicia el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación del Coro de Cámara Bella Vista de BELLA VISTA, Provincia de BUENOS AIRES, en el FESTIVAL INTERNACIONAL DE COROS DE ATENAS, que se llevará a cabo del 4 al 8 de noviembre de 1998 en la Ciudad de ATENAS, REPUBLICA DE GRECIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 1318/98

Establécese un régimen opcional de cancelación de los pasivos transferidos a la Tesorería General de la Nación en virtud del Decreto Nº 197/97 y sus modificaciones. Autorízase a la Secretaría de Hacienda para proceder a la emisión y colocación de los títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional" - Tercera Serie y "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses" - Tercera Serie.

Bs. As., 6/11/98

VISTO los Decretos Nº 197 del 7 de marzo de 1997 y Nº 996 del 27 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 197/97 se dispuso la transferencia de pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, cuya cancelación se llevará a cabo mediante la inclusión de créditos presupuestarios de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000) por ejercicio fiscal hasta agotar el monto de la deuda.

Que, posteriormente, con el dictado del Decreto Nº 996/98 se autorizó al mencionado Instituto a destinar al pago de tales pasivos préstamos que obtenga de entidades financieras locales o del exterior, como una alternativa que permitiera acceder a escenarios apropiados para todos los actores comprometidos por las normas de los Decretos Nº 925 del 8 de agosto de 1996 y Nº 197/97.

Que la propuesta formulada por el Decreto Nº 996/98 se ha visto dificultada sensiblemente en atención a las actuales condiciones de mercado, situación que eventualmente puede prolongarse en el tiempo.

Que debido a ello resulta necesario encontrar, en forma urgente, una solución alternativa a las vigentes.

Que, por lo expuesto, se deben plantear nuevos mecanismos que, sin afectar al crédito público, permitan mejorar la problemática que afecta a la prestación de los servicios de salud y consecuentemente, disminuir los efectos negativos que la misma acarrea respecto de los beneficiarios del sistema.

Que la cancelación de los pasivos aludidos mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION posibilita una resolución rápida, transparente e igualitaria para los acreedores del Instituto.

Que a partir del mes de mayo de 1997 los actuales BONOS DE CONSOLIDACION han comenzado a amortizarse, por lo cual instrumentar la cancelación de los pasivos aludidos mediante la entrega de los mismos agudizaría el perfil de los vencimientos de la deuda en los próximos DOS (2) años, afectando consecuentemente las finanzas públicas.

Que en atención a lo expresado en el párrafo precedente, resulta conveniente crear un nuevo BONO DE CONSOLIDACION con un período de gracia igual al período indicado en el CONSIDERANDO anterior.

Que el estado de las finanzas públicas permite que los intereses sean pagados normalmente desde la fecha de emisión sin necesidad de ser capitalizados durante el período de gracia del título.

Que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio de liquidación de las deudas transferidas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, hasta que se proceda a la emisión de los nuevos BONOS DE CONSOLIDACION.

Que corresponde prever la adecuación presupuestaria que el nuevo régimen de cancelación de deudas requiere, tanto para el presente ejercicio financiero, como para el correspondiente al año 1999 cuyo proyecto de ley ha sido enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un régimen opcional de cancelación de los pasivos transferidos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en virtud del Decreto Nº 197/97 y sus modificaciones.

Art. 2º — A los fines de la opción establecida por el artículo precedente, autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para proceder, adicionalmente a los límites establecidos por la Ley de Presupuesto General del presente ejercicio y del año 1999, a la emisión y colocación de los títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL" - Tercera Serie y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES" - Tercera Serie, los que tendrán las siguientes características:

a) Monto total a emitir para el conjunto de los Bonos en moneda nacional y en dólares estadounidenses: PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MILLONES ($ o U$S 800.000.000).

b) Fecha de emisión: 15 de enero de 1999.

c) Plazo: OCHO (8) años y TRES (3) meses.

d) Amortización: Se efectuará en VEINTICINCO (25) cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, equivalentes al CUATRO POR CIENTO (4%) del monto emitido. La primera cuota vencerá el 15 de abril de 2001.

e) Intereses: Los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES devengarán la tasa LIBO en dicha moneda a TRES (3) meses de plazo y los BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL devengarán la tasa de interés nominal anual de Caja de Ahorro Común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las que serán reglamentadas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al momento de disponer la emisión de los Bonos.

Los intereses se pagarán trimestralmente. El primer servicio de renta vencerá el 15 de abril de 1999.

Art. 3º — Los convenios de cancelación de deudas que se realicen en el marco del presente decreto, deberán ser suscriptos ante Escribano Público y contener en la cláusula de renuncia, adicionalmente a lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Nº 197/97 modificado por el Artículo 3º del Decreto Nº 996/98, la mención expresa de que la deuda se extingue de pleno derecho con la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION.

Art. 4º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tendrá un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la recepción de los Formularios de Requerimiento de Pago, que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación, debidamente suscriptos por el Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el acreedor, para certificar la legitimidad de la deuda contenida en los mismos, en cuyo caso procederá a suscribirlos.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, procederá a pagar las obligaciones comprendidas en el presente régimen opcional mediante la entrega, en la forma que dicha Secretaría establezca, de los Títulos cuya emisión se autoriza en el Artículo 2º del presente decreto, por un valor nominal igual al monto de la deuda que se reclama y conforme el orden cronológico de suscripción de los Formularios de Requerimiento de Pago por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien deberá llevar un Registro de los Formularios que intervenga de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 6º — El límite previsto en el Artículo 12 del Decreto Nº 197/97 para la cancelación de los pasivos que no se acojan al presente régimen opcional, será afectado proporcionalmente al monto de títulos que se coloquen de acuerdo con el presente Decreto.

Art. 7º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir las modificaciones y ampliaciones de los créditos presupuestarios necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente decreto.

Art. 8º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS emitirá un certificado provisorio de los BONOS DE CONSOLIDACION que se coloquen para la cancelación de pasivos que se realicen hasta el 15 de enero de 1999, en el marco del presente decreto.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del régimen opcional establecido por el presente decreto, y en tal carácter está facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias que fueren necesarias.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Guido J. Di Tella.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1316/98

Dispónese un régimen de cancelación de deudas de acreedores privados del denominado genéricamente ex Grupo Greco. Requisitos que serán necesarios para habilitar el otorgamiento del pago. Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a cancelar deudas postconcursales de causa o título posterior al 1/4/91, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos.

Bs. As., 6/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-004270/97 (Copia), del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se gestiona un régimen de cancelación de deudas de acreedores privados del denominado genéricamente ex GRUPO GRECO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.229, se dispuso la intervención de las Sociedades integrantes del denominado genéricamente ex GRUPO GRECO, determinándose entonces que dicha medida sería de carácter excepcional y transitorio, atento a que no se pretendía involucrar al ESTADO NACIONAL en actividades ajenas a sus fines específicos.

Que, a través de la Ley Nº 22.334, se procedió a dividir las empresas ya intervenidas en TRES (3) grupos, facultándose al señor Interventor a solicitar la quiebra de las integrantes de los DOS (2) primeros, las cuales serían también administradas por un funcionario propuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL denominado Síndico Oficial.

Que, con fecha 24 de agosto de 1987 y con el objeto de dar fin a diversas cuestiones litigiosas pendientes, se firmó un Convenio, que a la fecha del presente se encuentra cumplido en forma parcial, entre el ESTADO NACIONAL y los integrantes del citado ex GRUPO GRECO y que fuera aprobado por Decreto Nº 1444 de fecha 3 de setiembre de 1987.

Que, asimismo, y de conformidad con lo normado por la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2140 de fecha 10 de octubre de 1991, el ESTADO NACIONAL asumió parcialmente los pasivos generados en las empresas del grupo mencionado.

Que, por Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 1993, el ESTADO NACIONAL precisó y aclaró en forma expresa los alcances de la asunción de pasivos por parte del ESTADO NACIONAL, emergente de las obligaciones asumidas en los convenios suscriptos en cumplimiento de las Leyes Números 22.229 y 22.334.

Que razones de seguridad aconsejan hacer extensivos los alcances del decreto mencionado a otros acreedores que acrediten la calidad de tales, respecto a las personas físicas y jurídicas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Que tal criterio se basa, además, en la necesidad de dar solución a la situación planteada y finiquitar las múltiples cuestiones pendientes, estimándose conveniente aplicar al efecto criterios análogos a los ya adoptados respecto de la totalidad de los acreedores de las personas físicas y jurídicas amparadas por las Leyes Números 22.229 y 22.334, frente al ESTADO NACIONAL.

Que algunos de tales acreedores, como consecuencia de la situación existente han invocado perjuicios importantes en sus respectivos intereses y giros comerciales.

Que ello ha provocado serios inconvenientes en importantes sectores de la producción y del comercio, fundamentalmente, de la Provincia de MENDOZA, sede principal de operación de las empresas del ex GRUPO GRECO, generándose un importante incremento de los índices de desempleo entre los sectores del trabajo menos favorecidos.

Que, con el objeto tanto de brindar un tratamiento igualitario a los distintos sectores afectados en virtud del accionar del consorcio referido en el considerando anterior, como de paliar los efectos socio-económicos que han recaído sobre los sectores menos protegidos de la sociedad, se considera prudente evaluar una alternativa que dé solución definitiva a tal problemática.

Que, a tal efecto, se estima viable desinteresar a aquellos acreedores cuyos pasivos privados hayan sido homologados previamente en sede judicial o reconocidos por sentencia judicial firme.

Que la solución propuesta permitiría, a la vez, concluir con la mayoría de los innumerables juicios pendientes que los afectados por la situación mantienen actualmente en contra del ESTADO NACIONAL.

Que, en tales condiciones, resulta aconsejable que el ESTADO NACIONAL asuma los pasivos privados de los acreedores de las personas físicas o jurídicas comprendidas en las Leyes Números 22.229 y 22.334, sin que ello signifique generar derechos subjetivos inexistentes a favor de terceros.

Que dada la urgencia en contar con las autorizaciones que posibiliten la cancelación de las acreencias a que se refiere el anterior considerando, no resulta posible esperar que la referida medida se concrete siguiendo los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que, asimismo y teniendo en cuenta que los pasivos que por este acto se reconocen carecen de su correspondiente previsión presupuestaria en el presente ejercicio, deberá instruirse a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que incluya en el ejercicio próximo, el crédito presupuestario pertinente para atender dichas acreencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el reconocimiento y pago de los pasivos existentes a favor de los acreedores privados que comprueben su calidad de tales, respecto a las personas físicas y jurídicas que se detallan en los Anexos I y II del presente decreto y satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 4º.

Art. 2º — Los pagos correspondientes serán efectivizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Números 22.229 y 22.334, en el ejercicio presupuestario del año 1999 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10 del presente; a tal efecto instrúyase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que previsione para dicho ejercicio los créditos necesarios para cancelar las obligaciones que se reconocen en el artículo 1º.

Art. 3º — Las liquidaciones que se practiquen, se aplicarán exclusivamente a la cancelación de acreencias de causa o título anterior a la fecha del presente decreto, que no hubieran sido asumidas anteriormente por el ESTADO NACIONAL, a través del Decreto Nº 39/93.

Art. 4º — Serán requisitos necesarios para habilitar el otorgamiento del pago, los que deben ser acreditados al momento de presentar la correspondiente solicitud, los siguientes:

a) Que el crédito reclamado no se halle prescripto.

b) Desinteresar a aquellos acreedores cuyos pasivos privados hayan sido homologados previamente en sede judicial o reconocidos por sentencia judicial firme. Los acreedores involucrados, deberán aceptar en forma previa y por escrito, que las costas que, hasta la fecha de publicación del presente, se hubieren devengado en las distintas actuaciones judiciales en trámite, sin sentencia judicial firme, sean soportadas por su orden.

c) Que exista reconocimiento judicial firme de la acreencia en aquellos supuestos en que el crédito tenga origen previo a la declaración de quiebra de la sociedad que se trate.

d) La renuncia del acreedor a todo tipo de reclamo adicional contra cualquier Sociedad del denominado ex GRUPO GRECO y/o el ESTADO NACIONAL.

Art. 5º — El ESTADO NACIONAL quedará subrogado en los derechos de los acreedores particulares que reciban los pagos mencionados en el presente decreto.

Art. 6º — Los acreedores que pretendan acogerse a los beneficios establecidos por este decreto, deberán formalizar su presentación por ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente en el Boletín Oficial. Vencido dicho plazo caducará la posibilidad de presentación para obtener el reconocimiento y pago establecido.

Art. 7º — A los fines de su cancelación mediante la aplicación del reconocimiento y pago establecido por el presente, los créditos originados con anterioridad al 1º de abril de 1991, se actualizarán hasta esa fecha mediante la aplicación del Indice de Precios Mayoristas, Nivel General, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en cuenta al efecto los límites impuestos por la Ley Nº 24.283, mientras que aquéllos originados después del 1º de abril de 1991, se cancelarán al valor de su fecha de origen. Los valores así determinados se liquidarán de la siguiente manera:

a) Acreedores post-concursales laborales, maquileros y de dominio originales: el CIENTO POR CIENTO (100%) de sus acreencias;

b) El resto de los acreedores: si el crédito supera la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000), se reconocera hasta dicho monto; o en su defecto, el CIENTO POR CIENTO (100%) del mismo.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a cancelar, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos, a DIECISEIS (16) años de plazo a su valor nominal, las deudas postconcursales de causa o título posterior al 1º de abril de 1991, que ya fueran asumidas por el ESTADO NACIONAL, cuyos titulares sean acreedores de las sociedades que en el Anexo II se detallan.

Art. 9º — La solicitud de entrega de bonos de consolidación tramitará en forma análoga a la prevista por la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140/91 y sus disposiciones complementarias para la cancelación de deudas alcanzadas por la consolidación de deudas del Estado.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a cancelar, mediante la utilización de Bonos de Consolidación de la Deuda Pública en pesos, a DIECISEIS (16) años de plazo, a su valor nominal, los créditos de los acreedores privados de las personas físicas y jurídicas integrantes del denominado genéricamente ex GRUPO GRECO que se mencionan en los Anexos I y II, a los que se refiere el artículo 1º del presente, reclamados en función de los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Nº 11.672 —Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997)—, los que se cancelarán conforme la Ley Nº 23.982.

Art. 11. — Las disposiciones del presente decreto se encuentran limitadas a lo estrictamente dispuesto, sin que puedan ser utilizadas para interpretar o decidir otras cuestiones vinculadas a derechos subjetivos que pudieren alegarse o ejercerse por los acreedores de las Sociedades del denominado ex GRUPO GRECO, ni a sus integrantes, ni comprometen la responsabilidad del ESTADO NACIONAL más allá de dicho ámbito.

Art. 12. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, adoptará los recaudos que fueren necesarios para el cumplimiento del régimen establecido en el presente decreto.

Art. 13. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Guido J. Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez.

ANEXO I

HIJOS DE MARTIN SALVARREDI y Cía. S.A.A.I. y C.

LA CAUTIVA S.A.

QUEBRACHAL DEL MONTE S.A.

FUENTE MINERAL SAN SALVADOR S.A.C.I.

TAPAS ARGENTINAS S.A.

TRACTOESTE S.A.

TRANSFORMADORES MENDOZA S.A.

GRECO HNOS. S.A.I.C. y A.

VINICOLA ARGENTINA S.A.I.C. y A.

ANEXO II

ARROYO DE ALPATACO S.A.

EMPRESA CONSTRUCTORA NATALIO FAINGOLD S.A.

EUCREC S.A.

GUINEVET S.A.

HIJOS DE DOMINGO MAURICIO S.A.I.C. y A.

ITALVIÑA S.A.

JESUS VILLASANTE S.A.V. y A.

LA ESPERANZA S.A.

LA FAVORITA S.A.

LAS ACACIAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

LOS OLIVOS S.A.

NITUCAS S.A.

PLORANT S.A.

RETANEX S.A.

RIVACO S.A.

RODRIGUEZ PEÑA S.A.e.f.

SANTA ERCILIA S.A.R.I. y C.

S.A. FIADINO ROGGERO Y CARBONARI

TIGAMER S.A.

VINOS ARIZU S.A.

LAS CATITAS S.A.

AGROESTE S.A.

BODEGAS Y VIÑEDOS LUCCHESI HNOS. S.A.

BODEGAS Y VIÑEDOS TALACASTO S.A.C.I.

COVINCO S.A.

PRENSA DEL OESTE S.A.

S.A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU

VIÑAS DE YACANTO S.R.L.

VIÑEDOS ARGENTINOS S.A.

ALCOVIDE S.R.L.

BODEGAS SAN JERONIMO S.A.

FURLOTTI S.A.C.I.F.I.M.A.

ORANDI Y MASSERA S.A.

ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

FELIPE SANTAELLA

OBRAS SOCIALES

Decreto 1320/98

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio de la Obra Social del Personal de Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina, Intervíénese la citada Obra Social. Desígnase interventora.

Bs. As., 9/11/98

VISTO el Expediente Nº 2002-10.801/98-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y los agregados sin acumular Expediente Nº 2002-14.194/98-5 del registro del citado Ministerio, Actuación Nº 71.774/98-2-4 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y Expediente 2930/98 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Guillermo Federico HUNICKEN (C.I. Nº 7.846.500) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 2-0040).

Que, por lo tanto, procede aceptar dicha renuncia.

Que los Directores en representación de la empresa ENCOTESA (e.l.) han presentado su renuncia.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha considerado que, en razón de no poder constituirse el Directorio de esa Obra Social con el número de representantes necesarios para su normal funcionamiento, se encuentra en un virtual estado de acefalía que atenta contra el normal cumplimiento de sus obligaciones como Agente del Seguro de Salud.

Que en el Expediente citado en primer término en el VISTO la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en criterio compartido por la Gerencia General y por el Superintendente, se ha pronunciado sobre la necesidad de adoptar como medida de fondo, la intervención de la mencionada Obra Social.

Que la conflictiva situación reinante en la citada Obra Social hace procedente la medida propuesta por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, inciso c) de la Ley Nº 23.660 y su modificatoria, el artículo 40 de la Ley Nº 23.661 y por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Doctor Guillermo Federico HUNICKEN (C.I. Nº 7.846.500) al cargo de Presidente del Directorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 2-0040).

Art. 2º — IntervIénese la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. 2-0040) a partir de la fecha del presente decreto y desígnase Interventora en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENCOTESA Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la señora Silvia Cristina MAJDALANI (D.N.I. Nº 13.296.836), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada Obra Social, de conformidad con sus estatutos registrados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.

VETO

Decreto 1322/98

Obsérvase en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.037.

Bs. As., 9/11/98

VISTO el Expediente Nº 020-001704/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.037 por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 21 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley interpreta que la exención establecida en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 1251/58 modificado por el Decreto Ley Nº 6066/58 y ratificados por la Ley Nº 14.467, referido a la eximición de todo impuesto nacional y municipal en jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES también comprende a los actores, autores, directores, promotores y técnicos especializados.

Que el citado proyecto de ley realiza una interpretación del texto legal produciendo modificaciones con efectos retroactivos, cercenando las facultades del Estado Nacional de recaudar los tributos correspondientes por los períodos no prescriptos.

Que por razones de política tributaria no se considera oportuno otorgar exenciones impositivas ya que a partir de la sanción de la Ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral, el Gobierno Nacional debe cubrir las erogaciones que le son propias con recursos genuinos, razón por la cual no puede verse privado de fondos que se originan en leyes nacionales, constituyen ingresos ordinarios del Tesoro Nacional e inciden además en la Coparticipación Federal.

Que asimismo, la exención establecida para las mencionadas prestaciones personales, produce un beneficio en favor de quienes las realizan en jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, discriminando a quienes lo hagan fuera de ésta.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.037.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.037.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1326/98

Normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de la Ley Nº 24.425, que contiene Regímenes Antidumping y Antisubsidios. Autoridades de Aplicación. Solicitud de inicio de la investigación. Desarrollo de la misma. Medidas provisionales. Medidas definitivas. Compromisos. Cobro de los derechos. Duración y examen de las medidas y compromisos. Recursos. Pequeñas y medianas empresas. Consideraciones Generales.

Bs. As., 10/11/98

VISTO el Expediente Nº 030-001713/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.425 se aprobó el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —O.M.C.—.

Que asimismo, el referido Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, que se aprueba mediante la Ley Nº 24.425 contiene en su Anexo 1.A, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que según lo dispuesto en los Acuerdos citados en el Considerando inmediato anterior corresponde aplicar lo normado en los mismos respecto a las revisiones de las investigaciones iniciadas al amparo de la Ley Nº 24.176 y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que corresponde dictar las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación de la Ley citada en el primer considerando.

Que mediante Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial del día 15 del mismo mes y año, se confirmó la competencia de Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación de los Regímenes Antidumping y Antisubsidios contenidos en la Ley Nº 24.425.

Que mediante Decreto Nº 766, de fecha 12 de mayo de 1994, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

Artículo 1º — Serán Autoridades de Aplicación de lo establecido por el presente Decreto, según las facultades que se le asignan en el mismo, las siguientes:

a) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

b) la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

c) la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

d) la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) "Acuerdo sobre Dumping", el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Ley Nº 24.425,

b) "Acuerdo sobre Subvenciones", el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobado por Ley Nº 24.425,

c) "La Subsecretaría". la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

d) "La Comisión", la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

e) "Producto", producto similar referido en el artículo 2.6 del Acuerdo sobre Dumping y nota 46 del artículo 15.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

TITULO II

CAPITULO 1º - SOLICITUD DE INICIO DE LA INVESTIGACION

Art. 3º — La solicitud de inicio de investigación por dumping o por subvenciones deberá ser presentada por escrito en original y UNA (1) copia, cada una de ellas con el correspondiente soporte magnético (diskette) de respaldo, por la rama de la producción nacional que se sienta afectada por el alegado dumping o subvención, o de quien la represente, ante la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la cual deberá remitir a través de la Delegación Despacho la presentación original y UN (1) diskette a la Subsecretaría, y la copia certificada con su diskette de respaldo a la Comisión, dentro del término improrrogable de TRES (3) días hábiles.

La solicitud será presentada siguiendo los lineamientos, requisitos y formalidades que a tal fin establezcan la Subsecretaría y la Comisión y deberá incluir pruebas suficientes:

a) del dumping o de la subvención,

b) del daño importante o amenaza de daño importante causado a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama, y

c) de la relación causal entre ambos.

Asimismo el solicitante deberá justificar fehacientemente la representatividad que invoca, acompañando al efecto, de ser posible, certificación de la correspondiente Asociación, Cámara o Federación relativa a su participación porcentual dentro del sector industrial que constituye y acreditar la producción del producto similar.

Las solicitudes presentadas en nombre de la rama de la producción nacional podrán ser formuladas por Cámaras o Asociaciones de Productores que representen al sector de la industria nacional que se sienta afectado por el alegado dumping o subvención.

Los interesados, en forma previa a la presentación de la misma, podrán solicitar asesoramiento sobre las formalidades requeridas, en las áreas que a tal fin determinen la Subsecretaría y la Comisión y en relación a sus respectivas competencias.

Art. 4º — La Subsecretaría dentro de un plazo de CINCO (5) días, y teniendo en consideración las observaciones formuladas por la Comisión en un plazo de TRES (3) días, intimará al solicitante a efectos de que subsane las deficiencias que pudieran existir en la solicitud.

No registrando la solicitud errores de forma u omisiones, o subsanados los mismos dentro del plazo de CINCO (5) días que se acordará al efecto, la Subsecretaría continuará con el trámite de las actuaciones previa comunicación a la Comisión; caso contrario se tendrá por desistida la presentación y se procederá a su correspondiente archivo, debiendo tal extremo notificarse al solicitante y a la Comisión.

Al momento de decidirse la aceptación de la solicitud, la Subsecretaría y la Comisión designarán internamente DOS (2) personas por organismo, las cuales estarán destinadas a conformar una comisión de enlace para el trámite de investigación iniciado con esa solicitud, debiendo las mismas representar a dichos organismos en las comunicaciones y notificaciones que consideren oportuno cursarse entre ambos, a fin de agilizar y cumplir con eficacia el objetivo del mismo.

Art. 5º — En lo atinente a la definición de producto similar nacional, la Comisión deberá remitir un informe a la Subsecretaría dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la comunicación a que hace referencia el artículo 4º del presente Decreto, acerca de la existencia de un producto similar nacional entendiéndose a tales efectos: un producto idéntico, es decir un producto igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

La Subsecretaría se expedirá al respecto en base al referido informe. En el supuesto de no verificarse el producto similar nacional, o si al requerirse aclaraciones complementarias sobre el particular las mismas no fueran cumplimentadas satisfactoriamente, la Subsecretaría procederá, previa comunicación al peticionante y a la Comisión, al archivo de las actuaciones.

Art. 6º — La Subsecretaría, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción del informe referido en el artículo 5º del presente Decreto, deberá expedirse acerca de la representatividad del solicitante efectuando la respectiva comunicación a la Comisión.

Con ese objeto, la Subsecretaría analizará, en su caso, la procedencia de las certificaciones acompañadas pudiendo, asimismo, llevar a cabo consultas con los productores nacionales a los

efectos de verificar si se cumple con los porcentajes de representatividad exigidos por los Acuerdos sobre Dumping y sobre Subvenciones según corresponda.

Si se determinase que el solicitante no es representativo de la rama de la producción nacional, la Subsecretaría, previa comunicación al mismo y a la Comisión, procederá a desestimar la solicitud archivando las actuaciones sin más trámite.

Art. 7º — La Subsecretaría examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud acerca del dumping o de la subvención para determinar si las mismas son suficientes para justificar la iniciación de una investigación e informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de recepción del informe referido en el artículo 5º del presente Decreto comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Comisión.

Art. 8º — La Comisión examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas en la solicitud acerca del daño a causa de las importaciones denunciadas para determinar si las mismas son suficientes para justificar la iniciación de una investigación e informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería sobre la existencia o no de daño, dentro de los TREINTA Y CINCO (35) días contados a partir de la fecha de recepción del informe referido en el artículo 5º del presente Decreto comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Subsecretaría.

La Comisión, con el informe de la Subsecretaría y el propio, elaborará el Informe de Relación de Causalidad en un plazo máximo de TRES (3) días y lo elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría.

La Subsecretaría, una vez recibida la copia del Informe de Relación de Causalidad y en un plazo de CINCO (5) días, elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería su recomendación acerca de la apertura de la investigación a resolver, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

Art. 9º — La Subsecretaría y la Comisión podrán requerir información adicional al peticionante, a los efectos de elaborar los informes a los que se refieren los artículos 7º y 8º del presente Decreto. El peticionante tendrá CINCO (5) días desde que es notificado para proporcionar la información requerida, quedando durante este período suspendido el plazo determinado en los artículos 7º y 8º del presente Decreto.

Art. 10. — El Secretario de Industria, Comercio y Minería, una vez recibidos los informes referidos en los artículos 7º y 8º del presente Decreto, dentro del plazo de DIEZ (10) días, deberá resolver la procedencia o improcedencia de la apertura de investigación.

Art. 11. — La Subsecretaría notificará al representante del Gobierno del país exportador interesado la decisión del Secretario de proceder a la apertura de investigación.

En el supuesto de tratarse de una solicitud de investigación relativa a subvenciones, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a abrir la investigación, la Subsecretaría notificará al Gobierno del país de origen o de exportación interesado, y se invitará a dicho gobierno a efectuar consultas para clarificar la situación y llegar a una solución mutuamente convenida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones.

En este caso, la Subsecretaría deberá acompañar juntamente con sus recomendaciones, el detalle, alcance y evaluación de las consultas que se hubieren efectuado al amparo del presente artículo.

Art. 12. — El solicitante podrá, antes de la apertura de la investigación, informar su decisión de no mantener la solicitud presentada, en cuyo caso la misma se tendrá por desistida, en los términos previstos en el artículo 67 del Decreto Nº 1759/72.

Art. 13. — La resolución de apertura contendrá los elementos necesarios que aseguren la correcta identificación del producto de que se trate, el origen del mismo, el período investigado según lo dispuesto en el artículo 17 del presente, la base de la alegación de dumping formulada en la solicitud, o una descripción de la práctica de subvención que deba investigarse, un resumen de los factores en los que se basa la alegación del daño, la relación de causalidad, la fecha a partir de la cual entrará en vigor la resolución en cuestión, la o las direcciones a las cuales han de dirigirse las presentaciones formuladas por las partes interesadas y los plazos que se den a las partes interesadas para dar a conocer sus opiniones, como también las instrucciones a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que se consideren necesarias.

Art. 14. — Toda resolución de apertura de una investigación deberá ser remitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de su dictado, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados desde la fecha de su remisión.

Art. 15. — La Subsecretaría comunicará a la mayor brevedad la resolución que decida la procedencia o improcedencia de la apertura de investigación, tanto al Gobierno del país interesado cuyos productos sean objeto de investigación, como también, al peticionante y demás partes interesadas, de cuyo interés se tenga conocimiento en función de los antecedentes obrantes en las actuaciones.

Respetando la confidencialidad de la información, facilitará a los exportadores conocidos y a las autoridades del país exportador que así lo soliciten el texto completo de la solicitud presentada de conformidad con el artículo 3º del presente Decreto, el cual también se pondrá a disposición de las restantes partes interesadas a petición de las mismas. Cuando el número de exportadores implicado sea particularmente elevado, el texto completo de la solicitud sólo será facilitado a las autoridades del país exportador.

Art. 16. — El Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá proceder a la apertura de oficio cuando posea pruebas suficientes para establecer, bajo las disposiciones del Acuerdo sobre Dumping o sobre Subvenciones, según corresponda, y del presente Decreto, la existencia de dumping o de subvención, daño y la relación de causalidad entre ambos. Previo a tal resolución, deberá solicitar a la Subsecretaría y a la Comisión los informes a los que hacen referencia los artículos 7º y 8º del presente Decreto.

CAPITULO 2º - DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Art. 17. — Los datos a utilizarse para la determinación de dumping o subvenciones serán los recopilados por lo menos durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de la apertura de investigación. Para el caso de que no se dispusiese de elementos suficientes para el análisis, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses. El período de recopilación de datos para la determinación del daño será normalmente de TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de investigación. Todo ello, sin perjuicio de que la Subsecretaría y la Comisión puedan solicitar información respecto de un período de tiempo mayor.

Art. 18. — Resuelta la apertura de investigación, la Subsecretaría y la Comisión podrán requerir toda la información necesaria para la substanciación de la misma, mediante el envío de cuestionarios a los productores, exportadores e importadores, quienes aportarán la prueba de que intenten valerse.

Los cuestionarios se considerarán recibidos una semana después de la fecha en que hayan sido enviados al destinatario o transmitidos al representante diplomático competente del país exportador o, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la O.M.C., a un representante oficial del territorio exportador.

Los cuestionarios juntamente con la documentación respaldatoria de los mismos, la acreditación de la personería jurídica y la constitución de un domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal, deberán ser remitidos a la Subsecretaría y/o a la Comisión dentro de los TREINTA (30) días, contados desde la fecha de su recepción por parte del interesado, adjuntando asimismo la correspondiente versión en diskette.

La referida documentación deberá ser completada en idioma Castellano, o en su caso, contar con la correspondiente traducción hecha por traductor público matriculado. En el mismo sentido, deberá contar con las pertinentes certificaciones oficiales.

La Subsecretaría y/o la Comisión podrán, a pedido de parte, otorgar prórrogas al plazo previsto para la presentación de información, teniendo en cuenta los plazos de investigación, y siempre que la parte justifique adecuadamente las circunstancias particulares que concurren para dicha prórroga.

En la remisión de los cuestionarios a los interesados, deberá dejarse expresa constancia de que en el supuesto de no obtenerse respuesta a los mismos, o revestir ésta carácter parcial, la Autoridad requirente utilizará la mejor información disponible. Tanto para las investigaciones sobre dumping como sobre subvenciones, respecto del término "mejor información disponible", se aplicará lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

Art. 19. — Recibidos los cuestionarios, la Subsecretaría y la Comisión procederán a revisar los mismos y, en caso de ser necesario, solicitarán que sean subsanadas las omisiones en que se hubiere incurrido y se efectúen las aclaraciones que correspondan, dentro del plazo de QUINCE (15) días posteriores a su recepción.

La Subsecretaría y la Comisión determinarán la fecha hasta la cual se recibirán y agregarán los cuestionarios y sus aclaraciones, con el objeto de ser tomados como base para la determinación preliminar. Aquellas aclaraciones y/o correcciones, como también las pruebas que fueren recibidas con posterioridad podrán ser consideradas, de corresponder, en la siguiente etapa de la investigación.

Art. 20. — Después de la apertura de investigación y antes de la elevación del informe de determinación definitiva, la Subsecretaría y/o la Comisión podrán convocar a audiencia a las partes interesadas a fin de que las mismas:

a) puedan ser interrogadas por el organismo convocante respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones,

b) interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de los datos y pruebas que se hubieren presentado, y

c) acompañen sus conclusiones por escrito.

La convocatoria, sin perjuicio de las notificaciones que se puedan realizar en forma directa, deberá ser publicada en el Boletín Oficial por el organismo convocante con, por lo menos, DIEZ (10) días de anticipación a la fecha de su realización, debiendo indicarse en todos los casos el temario a tratar.

En el supuesto que durante la audiencia se decidiese tratar algún punto que no estuviere incluido en el temario se requerirá, con carácter previo a su tratamiento, el consentimiento de los presentes el cual quedará asentado en el acta respectiva.

Finalizada la audiencia se labrará un acta del desarrollo de la misma.

Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva que sirva de base para la decisión de aplicar o no medidas, las partes podrán examinar toda la información disponible por un plazo no menor de DIEZ (10) días, con el objeto de que puedan ejercitar la defensa de sus intereses, teniendo como hechos esenciales lo actuado hasta esa instancia.

Art. 21. — La Subsecretaría y la Comisión podrán efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez resuelta la apertura de la investigación, investigaciones "in situ" en el país o en el extranjero a los efectos de obtener más información y/o de verificar la información suministrada por una parte.

Art. 22. — La Subsecretaría o la Comisión, a los efectos de las investigaciones "in situ" en el extranjero, deberán contar con la previa conformidad de la parte interesada y del Gobierno del país en cuestión.

La Subsecretaría y la Comisión deberán dar aviso a la parte que se trate con suficiente antelación, indicando la naturaleza general de la información a verificar, como también si resultará preciso que suministren información adicional.

Si la parte o el Gobierno del país extranjero no accedieran a la investigación "in situ", o si no cooperaran con la misma, la Subsecretaría o la Comisión utilizarán la mejor información disponible a fin de completar la investigación. Tanto para las investigaciones sobre dumping como sobre subvenciones, respecto del término "mejor información disponible", se aplicará lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

Luego de terminada la investigación "in situ", se levantará acta de lo actuado que se incorporará a las actuaciones. El acta deberá ser suscrita por la parte investigada o su representante legal y el (los) funcionario(s) interviniente(s), debiéndose otorgar copia a solicitud de dicha parte. La misma tendrá DIEZ (10) días tanto para objetar como para presentar la información complementaria que en la ocasión se le hubiera solicitado.

Cuando la parte investigada alegare que determinada información reviste carácter confidencial, el funcionario a cargo del procedimiento resolverá sobre el trato de confidencialidad "ad referéndum" de la declaración que posteriormente efectúe la autoridad competente. En caso de no hacerse lugar al pedido de confidencialidad, la parte investigada podrá retirar tal información.

Art. 23. — La Subsecretaría o la Comisión, a los efectos de las investigaciones "in situ" en el territorio nacional, deberán avisar a la parte con DIEZ (10) días de anticipación, indicando la naturaleza general de la información a verificar, como también si resultará preciso que suministren información adicional.

La Subsecretaría y la Comisión deberán contar con la previa autorización de la parte para realizar la investigación "in situ". Si la parte se negara o no cooperara con la investigación, la Subsecretaría o la Comisión utilizarán la mejor información disponible a fin de completar la investigación. Tanto para las investigaciones sobre dumping como sobre subvenciones, respecto del término "mejor información disponible", se aplicará lo establecido en el Anexo II del Acuerdo sobre Dumping.

Luego de terminada la investigación "in situ", se levantará acta de lo actuado, la cual se incorporará a las actuaciones. El acta deberá ser suscrita por la parte investigada o su representante legal y el (los) funcionario(s) interviniente(s), debiéndose otorgar copia a solicitud de dicha parte. La misma tendrá CINCO (5) días tanto para objetar como para presentar la información complementaria que en la ocasión se le hubiera solicitado.

Cuando la parte investigada alegare que determinada información reviste carácter confidencial, la misma se incorporará en acta separada que recibirá trato de confidencial hasta que la Subsecretaría o la Comisión resuelvan conforme al artículo 24 del presente Decreto. En caso de no hacerse lugar al pedido de confidencialidad, la parte investigada podrá retirar tal información.

Art. 24. — La Subsecretaría y la Comisión resolverán sobre los pedidos de trato de confidencialidad de la información presentados por las partes, en un plazo no mayor de CINCO (5) días contados desde el momento en que se encontraren reunidos todos los requisitos que permitan efectuar un acabado análisis del pedido. Al mismo tiempo la parte interesada deberá suministrar la justificación de su pedido, como también los resúmenes no confidenciales de la información para la cual se lo solicita, o la explicación de los motivos que le impiden presentar los mencionados resúmenes.

Cuando la Subsecretaría o la Comisión se expidan a favor de la confidencialidad de la información, las páginas pertinentes se desglosarán de las actuaciones y su acceso se limitará, exclusivamente, a los funcionarios asignados a la investigación.

Cuando no se facilite un resumen satisfactorio o no se expongan razones convincentes de la imposibilidad de facilitar dicho resumen, no se tendrá en cuenta dicha información.

Art. 25. — El Secretario de Industria, Comercio y Minería pondrá fin a la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando sea informado por la Subsecretaría o la Comisión, según corres-

ponda, que no existen pruebas suficientes del dumping o subvención, o del daño, o que el margen de dumping o cuantía de subvención, o el volumen de las importaciones actuales o potenciales son insignificantes o "de mínimis", según lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo 8 del Acuerdo sobre Dumping y en el artículo 11º, párrafo 9 del Acuerdo sobre Subvenciones.

CAPITULO 3º - MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 26. — La Comisión, después de transcurridos DOS (2) meses de la apertura y antes de los CUATRO (4) meses posteriores a la misma, informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería si existen resultados preliminares que permitan suponer la existencia de daño a la producción nacional por causa de las importaciones sujetas a investigación comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Subsecretaría.

La Subsecretaría después de transcurridos DOS (2) meses de la apertura y antes de los CUATRO (4) meses posteriores a la misma, informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería si existen resultados preliminares que permitan suponer la existencia de dumping o subvenciones comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Comisión.

La Comisión, con los informes citados en los párrafos precedentes, elaborará el Informe de Relación de Causalidad en un plazo máximo de DIEZ (10) días y lo elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría.

La Subsecretaría de Comercio Exterior, una vez recibido el Informe de Relación de Causalidad y en el plazo de DIEZ (10) días, elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

El Secretario de Industria, Comercio y Minería, y en el supuesto de proceder, remitirá la cuestión a conocimiento del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, recibidas las conclusiones del Secretario de Industria, Comercio y Minería, deberá resolver acerca de la procedencia de la adopción de medidas provisionales.

Art. 27. — La resolución que imponga medidas provisionales deberá contener:

a) los nombres de los productores/exportadores o, cuando esto no sea factible, de los países abastecedores de que se trate,

b) una descripción del producto que sea suficiente a efectos aduaneros,

c) los márgenes de dumping establecidos o la cuantía establecida de la subvención,

d) las consideraciones relacionadas con la determinación de la existencia de daño,

e) las principales razones en que se base la determinación,

f) la forma de cuantificación de las medidas provisionales,

g) las pertinentes instrucciones a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

h) la fecha de su entrada en vigor.

Cuando las determinaciones preliminares sean negativas, las resoluciones deberán contener las cuestiones de hecho y de derecho en que el Secretario de Industria, Comercio y Minería basó sus conclusiones.

Art. 28. — Toda resolución que aplique o deniegue la aplicación de medidas provisionales deberá ser remitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de su dictado a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la fecha de su remisión.

Art. 29. — La Subsecretaría comunicará a todas las partes interesadas la adopción de medidas provisionales dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación del acto en el Boletín Oficial.

CAPITULO 4º - MEDIDAS DEFINITIVAS

Art. 30. — La Comisión dentro de los DOSCIENTOS (200) días posteriores a la apertura de la investigación, informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería sobre la existencia de daño a la producción nacional a causa de las importaciones sujetas a investigación comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Subsecretaría.

La Subsecretaría dentro de los DOSCIENTOS (200) días posteriores a la apertura de la investigación informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería sobre la existencia de dumping o subvención comunicando, asimismo, sus conclusiones a la Comisión.

Cuando razones de complejidad técnica requieran un análisis mayor, la Subsecretaría o la Comisión podrá extender el plazo, teniendo especialmente en cuenta el máximo previsto para completar la investigación.

La Comisión, con los informes citados en los párrafos precedentes, elaborará el Informe de Relación de Causalidad en un plazo máximo de DIEZ (10) días y lo elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría.

La Subsecretaría de Comercio Exterior, una vez recibido el Informe de Relación de Causalidad y en el plazo de DIEZ (10) días, elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, su recomendación acerca de los derechos antidumping o compensatorios a aplicar, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

El Secretario de Industria, Comercio y Minería se expedirá sobre la procedencia o no de la aplicación de una medida definitiva, elevando la cuestión a consideración del Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se expedirá al respecto y consecuentemente dictará la resolución final estableciendo o denegando la aplicación de derechos antidumping o compensatorios.

La investigación deberá completarse normalmente dentro de los DOCE (12) meses siguientes a la fecha de su inicio.

El plazo previsto en el párrafo anterior podrá extenderse a un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses cuando la complejidad del caso así lo requiera.

Art. 31. — Las resoluciones que impongan medidas definitivas deberán contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la imposición de tales medidas, en particular la información indicada en el artículo 27 del presente Decreto.

Las resoluciones que contengan determinaciones definitivas, denegando la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, deberán detallar las cuestiones de hecho y de derecho en que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos basó sus conclusiones.

Art. 32. — Toda resolución de cierre de investigación, en la que se adopten o no medidas antidumping o compensatorias, deberá ser remitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la fecha de su remisión.

Art. 33. — La Subsecretaría comunicará a todas las partes interesadas la adopción o no de medidas definitivas dentro de los DIEZ (10) diez días siguientes a la publicación del acto en el Boletín Oficial.

CAPITULO 5º - COMPROMISOS

Art. 34. — El Secretario de Industria, Comercio y Minería, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8.4 del Acuerdo sobre Dumping y 18.4 del Acuerdo sobre Subvenciones, podrá suspender o dar por terminadas las investigaciones sin imposición de medidas provisionales o definitivas, si aprobase los ofrecimientos de compromisos voluntarios que satisfagan las cuestiones tendientes a:

a) revisar los precios, o poner fin o las exportaciones a precios de dumping,

b) eliminar el efecto perjudicial de la subvención por parte del exportador, y

c) eliminar o limitar la subvención o adoptar otras medidas respecto de sus efectos por parte del Gobierno del país exportador.

Art. 35. — El ofrecimiento de compromiso formulado por un exportador deberá ser presentado ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en cualquier momento, después de que la Comisión haya formulado el informe de relación de causalidad entre el dumping y el daño preliminarmente determinado al que hace referencia el artículo 26.

Una vez recibido el ofrecimiento, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA deberá requerir opinión a la Subsecretaría y a la Comisión sobre la factibilidad del compromiso propuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Subsecretaría y la Comisión dispondrán de TREINTA (30) días desde el requerimiento al que hace referencia el párrafo anterior, para producir los respectivos informes.

El Secretario de Industria, Comercio y Minería dispondrá de QUINCE (15) días contados desde la recepción de los informes referidos anteriormente, para pronunciarse sobre la aceptación o no del mismo quedando suspendidos, durante todo el período dispuesto en este artículo, los plazos procedimentales regentes en la investigación.

Art. 36. — El ofrecimiento de compromiso formulado por el Gobierno de un país exportador deberá ser presentado ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en cualquier momento después de haberse formulado una determinación preliminar positiva.

Una vez recibida la oferta, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA deberá requerir opinión a la Subsecretaría y a la Comisión sobre la factibilidad del compromiso propuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Subsecretaría y la Comisión dispondrán de TREINTA (30) días desde el requerimiento al que hace referencia el párrafo anterior, para producir los respectivos informes.

El Secretario de Industria, Comercio y Minería remitirá sus conclusiones respecto de los informes de la Subsecretaría y de la Comisión al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la recepción de dichos informes.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se pronunciará sobre la aceptación o no del compromiso en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la recepción de las conclusiones del Secretario de Industria, Comercio y Minería quedando suspendidos, durante todo el período dispuesto en este artículo, los plazos procedimentales regentes en la investigación.

Art. 37. — La resolución de suspensión de una investigación por aceptación de un compromiso deberá contener toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones que hayan llevado a la aceptación del compromiso.

Art. 38. — La resolución de suspensión o conclusión de una investigación por aceptación de un compromiso deberá ser remitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de su dictado, a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, a efectos de que la misma sea publicada en el Boletín Oficial dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados desde la fecha de su remisión.

Art. 39. — La Subsecretaría notificará, a la mayor brevedad, al exportador que hubiese propuesto el compromiso la resolución de aceptación o rechazo del mismo, y al Gobierno del país exportador que hubiese propuesto el compromiso, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días contados desde la publicación en el Boletín Oficial, de la resolución de aceptación o rechazo del mismo.

Art. 40. — El Secretario de Industria, Comercio y Minería, a propuesta de la Subsecretaría podrá sugerir compromisos, pero no se obligará a ningún exportador a aceptarlos.

CAPITULO 6º - COBRO DE LOS DERECHOS

Art. 41. — A los efectos del presente Capítulo, la expresión "derecho antidumping o derecho compensatorio" significa un monto en dinero igual o inferior al margen de dumping o a la cuantía del subsidio calculado, estimado y aplicado, con el fin de neutralizar los efectos perjudiciales del dumping o de la subvención calculada.

Art. 42. — El derecho antidumping o compensatorio, provisional o definitivo, podrá ser ad valorem o específico. La Autoridad de Aplicación podrá, a los fines de determinar el derecho antidumping o compensatorio que corresponda, establecer Valores Mínimos de Exportación FOB.

Art. 43. — Los derechos antidumping y compensatorios y las medidas provisionales determinadas conforme a los Acuerdos sobre Dumping o sobre Subvenciones, según corresponda, y a este Decreto serán aplicables a partir de la fecha establecida en la respectiva resolución, sin perjuicio de la retroactividad de las medidas definitivas, dispuesta en el artículo 10 del Acuerdo sobre Dumping y en el artículo 20 del Acuerdo sobre Subvenciones.

Art. 44. — La cuantía del derecho antidumping se fijará en forma prospectiva y no deberá exceder el margen de dumping determinado como resultado de una investigación.

Art. 45. — La cuantía del derecho compensatorio se fijará en forma prospectiva y no excederá la cuantía de la subvención determinada como resultado de una investigación.

Art. 46. — Ningún producto originario de un mismo país, importado a la REPUBLICA ARGENTINA, podrá estar gravado con derechos antidumping y compensatorios simultáneamente, destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación.

Art. 47. — Los derechos antidumping y compensatorios, según corresponda, se aplican en adición a todos los demás tributos vigentes respecto de la importación considerada, los cuales continuarán rigiéndose por su respectivo régimen legal. Se regirán supletoriamente por las normas aplicables a los derechos de importación.

Art. 48. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá producir, luego de publicada en el Boletín Oficial la resolución dictada por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, las instrucciones necesarias a los efectos de que se proceda al cobro del derecho antidumping o compensatorio correspondiente, en concordancia con lo resuelto en cada caso por la Autoridad de Aplicación.

Art. 49. — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá informar mensualmente a la Subsecretaría y a la Comisión los volúmenes y los valores de las importaciones sujetas a medidas antidumping y compensatorias, desagregados por origen y los montos de los derechos percibidos.

Art. 50. — El cálculo del total de subvención ad valorem que se otorgue a productos exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA se realizará siguiendo lo establecido en el Anexo IV del Acuerdo sobre Subvenciones.

El beneficio para el receptor de un subsidio, se determinará en base a la información necesaria para comprobar la existencia de las siguientes situaciones, entre otras posibles:

a) El beneficio resultante de aportes del Gobierno al capital social de empresas que no se sustentan en decisiones de inversión adoptadas siguiendo la práctica habitual de los inversores privados en el país miembro, y

b) los beneficios resultantes de la concesión de préstamos por parte del Gobierno, por los cuales la empresa receptora paga un monto inferior al que pagaría si debiera obtener efectivamente un préstamo comercial comparable en el mercado.

La metodología de cálculo deberá ser determinada en cada caso que se plantee en estos términos al presentarse la solicitud de apertura de una investigación.

Art. 51. — Se considerarán subvenciones no recurribles en el sentido del artículo 8º del Acuerdo sobre Subvenciones, a todas aquellas medidas que se hubieran notificado al COMITE DE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO y no hubieran sido objeto de un informe negativo respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mencionado artículo 8º del Acuerdo sobre Subvenciones.

Art. 52. — Para asegurar que la aplicación del derecho antidumping no supere el margen real de dumping, en los términos previstos en el artículo 9.3.2. del Acuerdo sobre Dumping, todo importador podrá solicitar la devolución del monto abonado en exceso presentando las pruebas correspondientes para ello ante la Subsecretaría.

La solicitud de devolución deberá incluir toda la documentación relativa a las operaciones de exportación efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA correspondientes al país de origen o exportación, y en su caso, a las empresas exportadoras o productoras abarcadas por la medida.

Asimismo, la Subsecretaría podrá solicitar toda aquella documentación adicional que considere necesaria a los fines del presente artículo.

La Subsecretaría evaluará la solicitud y remitirá a consideración del Secretario de Industria, Comercio y Minería el pertinente informe, indicando el margen real de dumping y la metodología que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá utilizar para calcular la devolución del derecho pagado en exceso.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en caso de conformar la evaluación remitida por el Secretario de Industria, Comercio y Minería, dictará la resolución pertinente instruyendo a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a fin de que se restituyan los derechos antidumping pagados en exceso.

La devolución se hará, luego de comprobar la verosimilitud de lo solicitado, normalmente en un plazo de DOCE (12) meses y en ningún caso superior a DIECIOCHO (18) meses, a contar desde la fecha en que el importador haya presentado su petición de devolución debidamente apoyada en pruebas.

Art. 53. — En los casos y condiciones previstas en los artículos 9.5 del Acuerdo sobre Dumping y 19.3 in fine del Acuerdo sobre Subvenciones, cualquier exportador o productor del país exportador, podrá solicitar la determinación de un margen individual de dumping o la fijación de un derecho compensatorio individual, según corresponda. Para ello deberá presentar ante la Subsecretaría la información necesaria a tal fin.

La Subsecretaría informará al Secretario de Industria, Comercio y Minería dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la recepción de la solicitud. El Secretario de Industria, Comercio y Minería deberá elevar sus conclusiones al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la recepción del informe. El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se expedirá dentro de los VEINTE (20) días posteriores. Se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido para la investigación por el presente Decreto.

CAPITULO 7º - DURACION Y EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y COMPROMISOS

Art. 54. — Todo derecho antidumping o compensatorio definitivo sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping o la subvención que esté causando daño. Sin embargo, no podrán durar más de CINCO (5) años contados desde la fecha de su imposición, o desde la fecha del último examen, cuando el mismo hubiese abarcado un análisis global del dumping o subvención y del daño.

Art. 55. — Se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso una medida definitiva, o toda resolución por la cual se aprobó un compromiso siempre que haya transcurrido UN (1) año de la fijación de dicha medida definitiva, o de la última revisión, o de la aprobación del compromiso, debiendo presentarse la solicitud de examen ante la Subsecretaría.

El examen podrá abarcar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping o la subvención, o la posibilidad de que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos conjuntamente. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping o compensatorio resulta injustificado, el mismo deberá ser dejado sin efecto.

Art. 56. — El examen global versará tanto sobre el dumping o subvención como sobre el daño, debiendo presentarse la solicitud ante la Subsecretaría.

Art. 57. — Los exámenes por cambio de circunstancias y globales podrán realizarse de oficio, para lo cual el Secretario de Industria, Comercio y Minería solicitará a la Subsecretaría o a la Comisión, o a ambas, que se expidan en la órbita de sus respectivas competencias acerca del mantenimiento, modificación, o remoción de la medida.

Art. 58. — Los exámenes se realizarán rápidamente, terminándose dentro de un plazo de NUEVE (9) meses siguientes a la fecha de su iniciación. El procedimiento a seguirse en los mismos garantizará la participación y aportación de pruebas por las partes interesadas.

El plazo previsto en el párrafo anterior podrá extenderse a un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, cuando la complejidad del caso así lo requiera.

En el procedimiento de examen se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el presente Decreto para el procedimiento de investigación.

Art. 59. — En casos excepcionales de cambios substanciales en las circunstancias, o cuando fuese de interés de la Autoridad de Aplicación, a su criterio, podrá efectuar exámenes en un intervalo menor al previsto, por iniciativa propia o por requerimiento de la parte interesada.

Art. 60. — La Comisión elevará su informe de daño y la Subsecretaría sus conclusiones respecto del dumping o de la subvención, remitiendo copia del mismo a la Comisión.

La Comisión, con los informes citados en los párrafos precedentes, elaborará el Informe de Relación de Causalidad en un plazo máximo de DIEZ (10) días y lo elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, remitiendo copia del mismo a la Subsecretaría.

La Subsecretaría de Comercio Exterior, una vez recibido el Informe de Relación de Causalidad y en el plazo de DIEZ (10) días, elevará al Secretario de Industria, Comercio y Minería, su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general de comercio exterior y al interés público.

El Secretario de Industria, Comercio y Minería y dentro de los QUINCE (15) días de la recepción de los informes, remitirá su opinión al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la finalidad que éste adopte la medida que considere oportuna y conveniente.

El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos deberá resolver al respecto respetando el plazo previsto en el artículo 58 del presente Decreto.

La Subsecretaría y la Comisión tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días, contados a partir de la recepción de la petición de revisión en debida forma presentada por una parte interesada, o de la solicitud realizada por el Secretario de Industria, Comercio y Minería, para elaborar y elevar los informes referidos en el parágrafo 1º del presente artículo.

Cuando razones de complejidad técnica motiven un análisis mayor, o en el supuesto de exámenes globales, el plazo previsto en el párrafo anterior podrá extenderse hasta un máximo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días.

CAPITULO 8º - RECURSOS

Art. 61. — Las partes interesadas podrán impugnar por vía judicial, toda decisión recurrible administrativamente una vez agotada dicha instancia administrativa, conforme lo dispuesto en el siguiente artículo.

En el supuesto de interposición de recurso judicial por parte interesada, y a pedido del Juez interviniente, la Autoridad de Aplicación requerida remitirá copia certificada de las respectivas actuaciones.

Art. 62. — Serán recurribles las medidas que impongan o denieguen la aplicación de derechos antidumping o compensatorios provisionales o definitivos, y las decisiones que suspendan, denieguen, revoquen o terminen las investigaciones. Las restantes decisiones que se dicten durante la investigación son irrecurribles.

CAPITULO 9º - PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS —PYMES—

Art. 63. — La Subsecretaría proveerá un Servicio de Información Especializado para PYMES.

Art. 64. — Las funciones inherentes al servicio de información especializado para PYMES consistirán en:

a) colaborar en la búsqueda de la información necesaria para la determinación de los extremos formales previstos en la legislación para proceder a la apertura de la investigación, y

b) facilitar el acceso de las PYMES a los datos del mercado interno del país de origen o de exportación requeridos para la determinación del valor normal a través de las Secciones Económicas y Comerciales dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 65. — A los efectos de lo estipulado en el presente capítulo se considerarán como PYMES aquellas que encuadren en las disposiciones de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 401 de fecha 23 de noviembre de 1989, y sus modificatorias, Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 208 de fecha 24 de febrero de 1993 y Nº 52 de fecha 13 de enero de 1994, o las que en el futuro las reemplazaren.

CAPITULO 10 - CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 66. — En el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo o en el cual los precios interiores los fija el Estado, u otra situación similar, el valor normal se determinará sobre la base de alguno de los siguientes criterios:

a) el valor calculado para un tercer país de economía de mercado o

b) sobre el precio de exportación de dicho tercer país a otros países, incluida la REPUBLICA ARGENTINA, o

c) sobre cualquier otra base razonable incluyendo el precio realmente pagado o a pagar en la REPUBLICA ARGENTINA por el producto similar debidamente ajustado, en caso necesario, para incluir un margen de beneficio razonable.

A efectos de la elección de un tercer país de economía de mercado apropiado, se tendrá debidamente en cuenta cualquier información fiable de la que se disponga en el momento de la selección. Se tendrán en cuenta los plazos disponibles y, cuando ello resulte apropiado, se utilizará un tercer país que esté sometido a la misma investigación.

Inmediatamente después de la apertura de la investigación, se informará a las partes interesadas sobre el tercer país de economía de mercado elegido.

Art. 67. — Se entenderá que se está eludiendo una medida en vigor cuando:

a) se exporten partes y/o piezas del producto investigado hacia la Argentina, de cuyo montaje derive un producto similar al investigado, o

b) se exporte hacia la Argentina un producto similar al investigado, el cual resulte del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del producto investigado, o

c) se despliegue cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada, revistiendo en todos los casos un cambio de características del comercio entre países terceros y la Argentina, derivado de una práctica, proceso o trabajo para los cuales no existan una causa o una justificación económica adecuada distintas de la imposición del derecho.

Art. 68. — El tratamiento de las prácticas elusivas se desarrollará teniendo como base los principales antecedentes reunidos en la investigación cuya medida se elude, formando a tal efecto un incidente por separado, en el cual se dará intervención a las partes interesadas en el mismo.

Art. 69. — El análisis de la existencia de prácticas elusivas podrá ser realizado de oficio o a pedido de parte por la Subsecretaría con intervención de la Comisión y, en caso de corresponder, demás organismos competentes.

Las solicitudes de parte deberán contener elementos de pruebas razonables de la práctica elusiva que se denuncie, sin perjuicio de la demás información que la Autoridad de Aplicación competente pueda requerirle oportunamente.

Art. 70. — Formado el incidente, la Subsecretaría remitirá copia a la Comisión, para que en el plazo de SESENTA (60) días se expida en el marco de su competencia.

Art. 71. — La Subsecretaría, en base al informe de la Comisión y demás diligencias efectuadas al efecto, emitirá su recomendación al Secretario de Industria, Comercio y Minería, en un plazo de CUARENTA (40) días contados a partir de la recepción del informe de la Comisión, para su conocimiento y consideración.

Art. 72. — El Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos resolverá en tales casos si corresponde ampliar los derechos antidumping o compensatorios a aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos, procedentes del mismo origen investigado o terceros orígenes, según sea el caso.

Art. 73. — En aquellos casos de elusión que revistan particular complicación, los plazos previstos podrán ser prorrogados, con la conformidad del Secretario de Industria, Comercio y Minería.

Art. 74. — Serán de aplicación a los incidentes de elusión las normas relativas a comunicaciones y pruebas, vigentes para las investigaciones.

TITULO III

Art. 75. — El solicitante, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, informes o dictámenes que hayan sido declarados de carácter confidencial por la Autoridad competente.

Las demás partes interesadas, sus apoderados o letrados patrocinantes, podrán tomar vista del expediente, con posterioridad a la apertura de la investigación, con la excepción mencionada en el párrafo precedente respecto de la información confidencial.

Art. 76. — En aquellos casos en los cuales específicamente se hubiere previsto la publicación en el Boletín Oficial, la misma se tendrá a todos los fines como notificación suficiente. El resto de las notificaciones se considerarán realizadas a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente dejándose expresa constancia, previa justificación de la identidad del notificado,

b) por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega,

c) por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción, y

d) por carta documento.

Art. 77. — Las partes interesadas, sus apoderados o letrados patrocinantes podrán retirar copias del expediente, a su cargo, con posterioridad a la apertura de la investigación y previa solicitud hecha por escrito, con la excepción mencionada en el artículo 24 del presente Decreto respecto de la información confidencial.

Art. 78. — Los plazos de este Decreto se entenderán como de días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

Art. 79. — El presente Decreto entrará en vigor a los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las investigaciones y a los exámenes de medidas existentes, iniciados como consecuencia de solicitudes que se hayan presentado desde la fecha de su entrada en vigor.

Art. 80. — La Subsecretaría tendrá a su cargo la instrucción del procedimiento de investigación tendiente a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios, sin perjuicio de las facultades instructorias que se establecen, por el presente Decreto y por el Decreto 766/94, a la Comisión.

Asimismo, el procedimiento para la aplicación de derechos antidumping y compensatorios previstos en el presente Decreto se regirá supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 81. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 1229/98

En la edición del 27 de octubre de 1998, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el decimoprimer Considerando,

DONDE DICE: "Que la Ley de Impuesto al Valor Agregado al efecto de la exención del transporte, no efectúe clasificación por la naturaleza o ..."

DEBE DECIR: "Que la Ley de Impuesto al Valor Agregado al efecto de la exención del transporte, no efectúa clasificación por la naturaleza o ..."

En el decimoquinto Considerando,

DONDE DICE: "...en donde sus connotaciones referidas a la finalidad turística que no difieren substancialmente de los servicios conexos por categoría y clases diferenciadas de servicios que se prestan en los presupuestos al público en general ...,"

DEBE DECIR: "...en donde sus connotaciones referidas a la finalidad turística que no difieren substancialmente de los servicios conexos por categoría y clases diferenciadas de servicios que se prestan en los propuestos al público en general ...,"

En el decimoséptimo Considerando,

DONDE DICE: "...Que en la determinación de actividades gravadas o exentas del impuesto en las especie analizada, cuanto..."

DEBE DECIR: "...Que en la determinación de actividades gravadas o exentas del impuesto en la especie analizada, cuanto..."



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 546/98

Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 25, creando una actividad específica dentro del Programa 16 - Conducción de la Administración General del País.

Bs. As., 6/11/98

VISTO la Ley Nº 24.938 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998 y la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar modificaciones en los créditos vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para incorporar el préstamo destinado a la atención del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS).

Que para tal fin es necesario modificar la Estructura Programática, creando una actividad específica dentro del Programa 16 - CONDUCCION DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAIS.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 12 de la Ley Nº 24.938 y 8º de la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998.

Por ello,

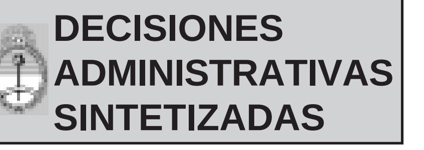
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1998 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede se consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 537/98

Bs. As., 3/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Programas 16, Acciones de Política Exterior —Actividad 01, Conducción y Supervisión— y Acciones Diplomáticas de Política Exterior —Actividad 03, Area Latinoamericana— y 18, Fuerzas de Paz.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 539/98

Bs. As., 3/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Rosa Ester Rom contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 536/98

Bs. As., 3/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 542/98

Bs. As., 3/11/98

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos contra la Resolución Conjunta de dicho Ministerio y de la Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 544/98

Bs. As., 3/11/98

Consideránse habilitados para su cobertura e incorporados a las estructuras organizativas pertinentes, los cargos de Personal Transitorio de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998. Convalídase lo actuado hasta la fecha por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en lo concerniente a los referidos cargos de Planta Transitoria.

Decisión Administrativa 545/98

Bs. As., 3/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 40 - Ministerio de Justicia y 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 548/98

Bs. As., 6/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de las Jurisdicciones 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de atender a los productores agropecuarios y regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales, conforme con lo normado por el artículo 3º, inciso b) y el artículo 8º, ambos de la Ley Nº 24.959. Modifícanse la cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1998 y de devengado para el mes de octubre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 549/98

Bs. As., 9/11/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Planilla Anexa al artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 6/98, en lo que hace al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, en relación con el cumplimiento de juicios contra el Estado Nacional con sentencia firme, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 535/98

Bs. As., 3/11/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por agentes del Ministerio de Salud y Acción Social contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se los incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 541/98

Bs. As., 3/11/98

Dase por concedida con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79, licencia extraordinaria con goce de haberes para realizar estudios, a contar del 11 al 22 de setiembre de 1995, al agente del Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara", sito en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Atención Comunitaria del Ministerio de Salud y Acción Social, Doctor Edgardo Antonio Padula - Legajo Nº 48.287, Nivel A, Grado 0, Agrupamiento Carrera Profesional.

Decisión Administrativa 543/98

Bs. As., 3/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Viviana Ester Schubert, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se la incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1464/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Mailfast S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 698 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAILFAST S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de julio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 82/83 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAILFAST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAILFAST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTISIETE (227).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1463/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Villalonga Furlong S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 968 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada VILLALONGA FURLONG S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número DIECINUEVE (019).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 101/102 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada VILLALONGA FURLONG S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONALDE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada VILLALONGA FURLONG S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DIECINUEVE (019).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1462/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Q.B. Andina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 490 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada Q. B. ANDINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 242/243 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada Q. B. ANDINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONALDE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada Q. B. ANDINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1461/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Compar Compensación Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 980 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CINCO (005).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 102/103 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCO (005).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1460/98

Mantiénese la inscripción de la firma Transclear S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 828 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número SEIS (006).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92/93 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSCLEAR S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Manténiese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SEIS (006).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1459/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Coop-Ban Fletes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 769 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número OCHO (008).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 94/95 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHO (008).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1458/98

Mantiénese la inscripción de la firma Fast Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 952 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 160/161 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FAST MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FAST MAIL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y OCHO (098).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1457/98

Mantiénese la inscripción de R.D. Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 752 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada R.D. POSTAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y CUATRO (094).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92/93 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada R.D. POSTAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada R.D. POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y CUATRO (094).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1456/98

Mantiénese la inscripción de S.A. Organización Coordinadora Argentina en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 921 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número DOS (002).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 696/697 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOS (002).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1356/98

Declárase de interés nacional a la "III Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas".

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 067-000363/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional a la "III Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas", y

CONSIDERANDO:

Que en la "II Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas" llevada a cabo en la ciudad de Arequipa, República del Perú, en el mes de septiembre de 1997, tomando en consideración el significativo crecimiento de las inversiones, la producción y las exportaciones que ha experimentado el sector minero argentino, le fue conferida a nuestro país la organización de la tercera edición de este importante acontecimiento.

Que la presencia de las principales autoridades mineras de toda América cobra particular relevancia para el debate de los temas propuestos para el encuentro que, tomando como eje la minería, incluyen su vinculación con el desarrollo sustentable, la integración y las estrategias del continente frente a los nuevos escenarios internacionales.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517/94 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "III Conferencia Anual de Ministerios de Minería de las Américas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, el día 9 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1455/98

Mantiénese la inscripción de la firma Skycab S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 957 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SKYCAB S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTITRES (023).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 164/165 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SKYCAB S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SKYCAB S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTITRES (023).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1454/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Logic Mail S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 10 de septiembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 122/123 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LOGIC MAIL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LOGIC MAIL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1453/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Servicios Modernos S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 605 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 14 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 87/88 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIOS MODERNOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTIUNO (221).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1358/98

Declárase de interés nacional al "Tercer Congreso Latinoamericano de Administradores de Riesgos y Seguros", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 2166/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Latinoamericana de Administradores de Riesgos y Seguros (ALARYS) y la Asociación de Administradores de Riesgo de la República Argentina (ADARA), en donde solicitan se declare de interés nacional al "Tercer Congreso Latinoamericano de Administradores de Riesgos y Seguros", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del evento estudiar en conjunto nuevas alternativas y estrategias para fortalecer el mercado de riesgos y seguros en América Latina, a fin de fomentar el crecimiento y mejora en el programa de coberturas.

Que según lo ha entendido la SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la temática del Congreso guarda estrecha relación con las políticas generales y sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de las entidades organizadoras hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que esta medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorio el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Congreso Latinoamericano de Administradores de Riesgos y Seguros", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, del 22 al 25 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdic-

ción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1357/98

Declárase de interés nacional al "Simposio Panamericano sobre Educación de la Ingeniería Naval - SYMMEDUC '98".

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 2020/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Ingeniería Naval por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "Simposio Panamericano sobre Educación de la Ingeniería Naval - SYMMEDUC '98", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro, organizado por la Asociación Argentina de Ingeniería Naval y que cuenta con el auspicio del Instituto Panamericano de Ingeniería Naval, será realizado en la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que es intención de sus organizadores reunir en sus jornadas a los representantes de todas las Universidades Panamericanas que tengan dentro de su curricula la correspondiente a Ingeniería Naval y carreras afines.

Que el Simposio permitirá también incrementar el intercambio con todos los participantes a nivel panamericano y profundizar las relaciones en el ámbito profesional y educativo.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en razón de los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico de las actividades proyectadas dictaminó que amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su similar Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Simposio Panamericano sobre Educación de la Ingeniería Naval - SYMMEDUC '98", a desarrollarse del 11 al 13 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1355/98

Declárase de interés nacional a la "Fiesta de Jineteadas y Tradiciones", a desarrollarse en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén.

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 1917/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Fiesta de Jineteadas y Tradiciones", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, organizado por el Centro Tradicionalista "Gauchos del Neuquén", reúne los amantes de nuestra tradición, habiendo cumplido ya once ediciones consecutivas.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la Resolución Nº 347 de fecha 8 de octubre de 1998, declaró al evento mencionado en el VISTO de "Interés Turístico".

Que considerando la importancia regional de las actividades a desarrollarse y teniendo en cuenta la jerarquía de los espectáculos que en ella se presentan año tras año, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictaminó que corresponde dar curso favorable a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Fiesta de Jineteadas y Tradiciones", a desarrollarse en el mes de noviembre de 1998, en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 190/98

Establécese que deberán paralizar la actividad extractiva, los buques fresqueros y congeladores o factorías que operan con artes de pesca por arrastre, con permiso de pesca vigente que incluyan la especie merluza común (Merluccius hubbsi). Excepción.

Bs. As., 10/11/98

VISTO el Expediente Nº 800-008740/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Nº 11 de fecha 22 de octubre de 1998 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se determinó la implementación de severas medidas para asegurar la preservación de los recursos pesqueros de la Zona Económica Exclusiva, en especial la merluza común (Merluccius hubbsi), atento el volumen de las capturas obtenidas durante la presente temporada, de manera de asegurar un aprovechamiento sustentable de la citada especie.

Que resulta menester atender al riesgo de colapso biológico de las especies y sus consecuencias sociales y económicas, estableciendo medidas de administración que coadyuven al logro de tales fines.

Que atento la situación planteada, a criterio del CONSEJO FEDERAL PESQUERO las medidas adoptadas a través de la Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría, no resultan suficientes para evitar el riesgo de colapso de las especies.

Que en consecuencia corresponde ampliar el período de paralización de las flotas arrastreras, fresqueras y congeladoras, que operan sobre el citado recurso.

Que en relación a los buques pesqueros fresqueros arrastreros que operan sobre el recurso merluza común (Merluccius hubbsi), deberán paralizar su actividad extractiva durante un período de QUINCE (15) días, en el lapso comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 1998, sin perjuicio de la segunda etapa de paralización prevista por la citada Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría.

Que respecto de los buques congeladores y factorías arrastreros se establece que los mismos deberán paralizar su actividad extractiva por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir del día 15 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio del cumplimiento de la segunda etapa de paralización prevista por la Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría.

Que corresponde exceptuar del presente régimen a los buques tangoneros que se dediquen exclusivamente a la captura de la especie langostino, los que podrán realizar tareas en las condiciones que oportunamente establezca la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los buques fresqueros que operan con artes de pesca por arrastre, con permiso de pesca vigente que incluya la especie merluza común (Merluccius hubbsi), deberán paralizar su actividad extractiva durante un período de QUINCE (15) días corridos, dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 1998, debiendo comunicar por escrito y con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas la iniciación del período elegido, a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA, de esta Secretaría.

Art. 2º — Los buques congeladores o factorías que operan con artes de pesca por arrastre, con permiso de pesca vigente que incluya la especie merluza común (Merluccius hubbsi), deberán paralizar su actividad extractiva durante un período de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir del 15 de noviembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Los buques comprendidos en los artículos 1º y 2º podrán efectuar actividad extractiva al sur del paralelo 48º00' Sur y fuera de la Zona Económica Argentina, previa comunicación por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Art. 4º — Quedan expresamente excluidos del presente régimen los buques tangoneros, que operen sobre el recurso langostino, en las condiciones que oportunamente establezca la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Art. 5º — El incumplimiento de alguna de las medidas comprendidas en la presente resolución, será sancionado con arreglo a las disposiciones previstas en la Ley Nº 24.922.

Art. 6º — Déjase sin efecto la suspensión de DIEZ (10) y QUINCE (15) días corridos, prevista por la Resolución Nº 96 de fecha 14 de octubre de 1998 del registro de esta Secretaría, para los buques fresqueros y congeladores respectivamente, que debía cumplirse en el lapso que corre entre el 1º de noviembre de 1998 y el 31 de enero de 1999.

Art. 7º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gurmersindo F. Alonso.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2226/98

Universidad Nacional de General Sarmiento. Estatuto General.

Bs. As., 2/11/98

VISTO el expediente Nº 3818/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO eleva el Estatuto General aprobado por Resolución Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 19 de junio de 1998.

Que dicho plexo normativo ha sido aprobado en los mismos términos que el Estatuto Provisorio aprobado por Resoluciones Ministeriales Nros. 498 y 974 de fechas 4 de abril y 12 de junio de 1997, publicado oportunamente en los Boletines Oficiales Nros. 28.625 y 28.671 de fechas 14 de abril y 20 de junio de 1997, respectivamente.

Que en consecuencia, no existiendo observaciones legales que formular, corresponde disponer la publicación del referido estatuto en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO y de la Resolución Nº 1 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 19 de junio de 1998, que integran como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

RESOLUCION DE LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA Nº 1/98

San Miguel, 19 de junio de 1998.

VISTO: La ley 24.082 de creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, la resolución Nº 206/98 que convoca a la primera Asamblea Universitaria y,

CONSIDERANDO:

Que en la primera sesión de la H. Asamblea Universitaria, llevada a cabo el día 19 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, y se eligió Rector y Vicerrectora de esta Casa de Altos Estudios al Profesor José Luis Corraggio y a la Profesora Susana Hintze.

Que el mandato del actual Rector Organizador Dr. Roberto Nöel Domecq, finaliza el 30 de junio de 1998.

Que debe emitirse el correspondiente acto administrativo con relación al resultado de la H. Asamblea Universitaria, según constancias del acta respectiva.

POR ELLO,

LA H. ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SARMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO Nº 1 — Aprobar el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como Anexo se acompaña en 19 fojas, a la presente resolución y forma parte de la misma.

ARTICULO Nº 2 — Elegir Rector de la Universidad Nacional de General Sarmiento, por el término de cuatro (4) años, a partir del 30 de junio de 1998, al Profesor José Luis Coraggio, C.I. Nº 5.616.132, de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO Nº 3 — Elegir Vicerrectora de la Universidad Nacional de General Sarmiento, por el término de cuatro (4) años, a partir del 30 de junio de 1998, a la Profesora Susana Hintze, LC Nº 5.607.541 de acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO Nº 4 — Hágase saber, comuníquese al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, al Area de Personal y demás dependencias de esta Casa de Altos Estudios. Cumplido, archívese. — Prof. Norma Estela Palomino, Secretaria de la Asamblea. — Dr. José Pablo Martín, Presidente de la Asamblea.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

ESTATUTO GENERAL

INDICE

SECCION I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TITULO I: Propósitos, orientaciones y organización institucional
TITULO II: Atribuciones de la Universidad
TITULO III: Recursos y Patrimonio Universitario

SECCION II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

TITULO I: Asamblea Universitaria
TITULO II: Consejo Superior
TITULO III: Rector
TITULO IV: Consejos de Institutos
TITULO V: Directores de Institutos
TITULO VI: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPITULO I: Normas Generales
CAPITULO II: Elección de Consejeros y de Directores de Instituto
CAPITULO III: Elección de Rector y de Vicerrector
CAPITULO IV: Elección de Consejeros Superiores

TITULO VII: Sistema de Gestión Universitaria

SECCION III: AMBITO ACADEMICO Y DE SERVICIOS

TITULO I: Estructura Académica

CAPITULO I: Institutos
CAPITULO II : Unidades de Apoyo a la Gestión Académica

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación
CAPITULO II: Formación
CAPITULO III: Servicios

TITULO III: Miembros del Ambito Académico

CAPITULO I: Personal de Investigación y Docencia
CAPITULO II: Estudiantes
CAPITULO III: Graduados

TITULO IV: Centros

SECCION IV: AMBITO ADMINISTRATIVO

CLAUSULAS TRANSITORIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

ESTATUTO GENERAL

Este Estatuto tiene por finalidad esencial implementar y preservar el espíritu del Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de General Sarmiento

SECCION I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

TITULO I: Propósitos, orientaciones y organización institucional

Art. 1º: Son propósitos constitutivos y fundamentales de la Universidad los siguientes:

Acompañar los acontecimientos y los cambios que se operan en la sociedad justifica y articula la propuesta de creación de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Se busca aprender, participar e incidir en los esfuerzos que la comunidad realiza para combatir la pobreza, la ignorancia, la enfermedad y la degradación del medio ambiente. Cuanto más pertinente sea la investigación, cuanto más adecuada la formación y cuanto más efectivos los servicios, más sólido será el compromiso de la Universidad con su medio. La acción local y el pensamiento universal son complementarios.

Se propone una Universidad democrática, hacia adentro y hacia afuera de los claustros. Son sus valores: la realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural y de credos, el pluralismo político, la participación solidaria, la ética como legitimidad, la transparencia de los actos y de las actitudes, la autonomía responsable.

Se quiere una Universidad que no excluya. Que contribuya a disminuir las asimetrías. Los recursos económicos del individuo o de la familia no pueden ser el factor que determine la realización de las inteligencias. En la igualdad de oportunidades se centra el dinamismo de las sociedades avanzadas.

Se requiere flexibilidad en las estructuras universitarias y en las relaciones para adecuar la visión estratégica a las mutaciones que se operan en la sociedad, en la ciencia, en la tecnología.

Se piensa la Universidad como una realidad espiritual, en proceso de creación colectiva, consciente pero no colonizada por la sociedad de consumo.

Art. 2º: Contribuyen a definir la naturaleza y espíritu de la Universidad las siguientes orientaciones:

a. El cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

b. La actividad universitaria es concebida como la convergencia organizada de la investigación, la docencia y la acción con la comunidad. La investigación y la docencia involucran a la totalidad de la Universidad, aunque su realización puede estar a cargo de las distintas unidades que la integran.

c. La investigación deberá dar solidez a la formación, mantener actualizadas las menciones, sustentar los grados, y responder eficazmente a las demandas que se planteen en el trabajo de los Institutos involucrados.

d. La atención y el seguimiento pedagógico de las actividades docentes deberán asegurar la implementación del proyecto universitario y establecer una nueva relación en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

e. Complementan estas orientaciones los objetivos siguientes:

- Respeto estricto de la libertad académica y científica en el marco de las opciones que definen la naturaleza y objetivos de la Universidad.

- Convergencia de los esfuerzos para el logro de los objetivos comunes en el marco del equilibrio entre los Institutos y entre los campos del saber involucrados.

- Desarrollo generalizado del consenso para la toma de decisiones.

- Definición y administración conjunta de los programas de investigación y de docencia entre los Institutos, a través de las instancias que regulan el gobierno de la Universidad. Los investigadores-docentes realizarán sus tareas de investigación en uno de los Institutos, con disponibilidad plena para las tareas de formación en cualquiera de los Institutos.

- Coparticipación de los Institutos en la realización de carreras de grado: éstas no podrán efectuarse en el seno de un solo Instituto.

- Sistemas de información al servicio de la Universidad y de todos aquellos que participan en su funcionamiento.

- Evaluación externa.

Art. 3º: Para el cumplimiento de sus fines y para su gobierno, la Universidad se articula en:

- Organos Generales de Gobierno;

- Institutos, que constituyen las unidades de gestión académica por excelencia de la organización universitaria y definen políticamente la estructura de conducción de la Universidad. Sus actividades integran la investigación, la formación y los servicios a la comunidad en el ámbito de sus objetivos específicos.

- Unidades de apoyo a la gestión académica. Ellas son: la Unidad Biblioteca y Documentación, la Unidad Pedagógica Universitaria y la Unidad de Bienestar Universitario;

- Unidades de relación con la Comunidad, llamadas Centros, que son: el Centro de las Artes y el Centro de Servicios a la Comunidad.

Estas unidades cumplen roles diferenciados pero concurrentes y están relacionadas entre sí por modos de cooperación y coordinación académica, administrativa e informática.

TITULO II: Atribuciones de la Universidad

Art. 4º: En virtud de su autonomía y conforme con los principios de la Constitución y las Leyes dictadas por el Congreso de la Nación, son atribuciones generales de la Universidad las de:

a. Dictar y modificar sus Estatutos y organizar sus estructuras de gobierno, académica y administrativa.

b. Establecer sus propias normas. Fijar su régimen salarial y de administración del personal.

c. Elegir y remover sus autoridades y su cuerpo académico y administrativo en la forma que establezca este Estatuto y su reglamentación.

d. Formular, aprobar y evaluar sus planes académicos y administrativos y sus respectivos programas presupuestarios.

e. Otorgar grados académicos, títulos de competencia profesional y certificados de estudios.

f. Administrar sus bienes y disponer de ellos.

g. Celebrar todo tipo de convenios y actos que contribuyan al cumplimiento de los propósitos de la Universidad.

h. Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar de ellas.

TITULO III: Recursos y Patrimonio Universitario

Art. 5º: Son recursos de la Universidad:

a. Los fondos que se le asignen por presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a rentas generales o al producido de los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente.

b. Los créditos que se incluyan a su favor en los programas de obras y trabajos públicos.

c. Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades a favor de la Universidad.

d. El producido de la venta, negociación o explotación, por sí o por terceros, de sus bienes y los ingresos provenientes del desarrollo de la labor técnica, científica y de formación, en concepto de derechos o contraprestaciones por los servicios prestados.

e. Los derechos, aranceles y tasas.

f. Las contribuciones de los graduados en la forma que oportunamente acuerden las partes involucradas.

g. Los legados y donaciones de personas o de instituciones públicas o privadas y todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

Art. 6º: Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de General Sarmiento:

a. Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.

b. Todos los bienes que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

SECCION II: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7º: El gobierno de la Universidad se ejercerá a través de los siguientes órganos: Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Rector, Consejos de Institutos y Directores de Institutos.

Art. 8º: El gobierno de la Universidad implica un sistema de relaciones y compromisos necesarios y compartidos destinados a asegurar el proceso de creación colectiva.

TITULO I: Asamblea Universitaria

Art. 9º: La Asamblea Universitaria se integra democrática y pluralmente y constituye el órgano máximo del gobierno universitario.

Art. 10º: La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, y la componen los Directores de Instituto, los miembros de los Consejos de cada Instituto según lo contemplado en el Art. 23º, y dos representantes de los no docentes de la Universidad.

Art. 11º: Son deberes y atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a. Dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Para este fin se requiere una convocatoria especial que podrá ser efectuada por el Rector con acuerdo del Consejo Superior o por la solicitud de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea. Las modificaciones serán válidas con el voto de los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser inferior en su número a la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea.

b. Dictar su propio reglamento.

c. Elegir al Rector y Vicerrector y resolver en cada caso sobre su renuncia.

d. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la suspensión ante la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector.

e. Separar al Rector o Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 20º. La solicitud del Consejo Superior de separación requerirá de los dos tercios de votos del total de sus miembros. Cuando ésta sea solicitada por la Asamblea se requerirá igual mayoría.

f. Suspender o separar a cualquiera de sus miembros, cuando medien razones fundadas, con los votos de dos tercios de los componentes del cuerpo.

g. Crear, disolver, fusionar, Institutos y/o modificar sus objetivos a instancia propia o por solicitud del Consejo Superior, con la mayoría establecida en el inciso a de este Artículo.

h. Crear o disolver carreras de grado a instancia del Consejo Superior, con la mayoría absoluta de sus miembros.

i. Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que estime de interés al funcionamiento universitario.

j. Considerar el informe final de gestión del Rector de la Universidad.

k. Ejercer en última instancia los actos correspondientes a la gestión autónoma de la Universidad.

Art. 12º: Son normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria las siguientes:

a. La Asamblea será convocada por el Rector o por quien haga sus veces o por resolución con mayoría absoluta del Consejo Superior o por el pedido de una tercera parte de los miembros que la integran, expresándose en todos los casos el objeto de la convocatoria.

b. La Asamblea funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse, en la tercera y última citación, con la tercera parte del total. La primera citación deberá ser efectuada con por lo menos diez días de anticipación, las siguientes con cinco días. Entre las citaciones deberá mediar un término no inferior a cinco días ni superior a diez. Las inasistencias injustificadas de sus miembros serán penalizadas de acuerdo con lo que fije el reglamento de la Asamblea.

c. Será presidida sin derecho a voto, por el Rector o por quien lo sustituya, según lo determina este Estatuto o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía.

d. La Asamblea sesionará con arreglo a su propio reglamento.

TITULO II: Consejo Superior

Art. 13º: El Consejo Superior está formado por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector en ejercicio del Rectorado o por delegación del mismo, por los Directores de Instituto, por dos representantes de los investigadores-docentes profesores por cada Instituto, por un representante de los investigadores-docentes asistentes de la Universidad, por un representante de los graduados de la Universidad, por un representante de los estudiantes por cada Instituto y por un representante del personal no docente de la Universidad. Asisten al Consejo Superior, con voz y sin voto, dos representantes de la comunidad designados por el Consejo Superior en base a una terna propuesta por el Rector.

Art. 14º: Los miembros del Consejo Superior podrán ser separados de sus funciones por las causales previstas en el Art. 20º. La remoción será resuelta en sesión especial por dos tercios de los votos de los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de integrantes del cuerpo.

Art. 15º: Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

a. El contralor ordinario de la gestión universitaria.

b. La resolución de los litigios administrativos en última instancia.

c. Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto General. Interpretar el Estatuto.

d. Dictar ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones, que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad.

e. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, disolución, fusión o modificación de Institutos, y la creación o disolución de Carreras de grado.

f. Crear, disolver, fusionar o modificar Centros y Unidades de Apoyo a propuesta del Rector y de acuerdo con los lineamientos que este Estatuto establece para este tipo de unidades. Aprobar la creación, disolución o fusión de las Secretarías del Rectorado, a propuesta del Rector.

g. Reglamentar la organización y funciones de los Institutos, y la articulación entre los mismos.

h. Aprobar la modificación de las carreras de grado y la creación, organización y disolución de las carreras de pregrado y de posgrado, sus respectivos planes de estudio, los títulos que otorgan y el alcance de los mismos.

i. Aprobar en última instancia los objetivos, políticas y programas para la gestión de las actividades de investigación, formación y servicios de los Institutos y Unidades de Apoyo y Centros, atendiendo a las instancias de mediación previstas por la Universidad y conforme a las propuestas elevadas por el Rector.

j. Aprobar los planes anuales de la Universidad y su correspondiente presupuesto o sus modificaciones y reajustes, así como evaluar los informes de ejecución de dichos planes, en el marco de lo que dispone este Estatuto para el Sistema de Gestión Universitario.

k. Aprobar las orientaciones generales para la Formación Continua, así como los proyectos y programas que las implementen.

l. Considerar el informe anual presentado por el Rector, y elevarlo a la Asamblea Universitaria.

m. Aprobar los convenios celebrados con otras Universidades e Instituciones públicas, privadas y estatales, nacionales y extranjeras.

n. Establecer las normas para la incorporación, permanencia y separación del personal académico y no docente de la Universidad, su régimen disciplinario y las que correspondan a la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes, en el marco de las condiciones generales definidas en este Estatuto.

o. Establecer el reglamento general de concursos para la incorporación de las distintas categorías de personal académico en el marco de las condiciones generales definidas por este Estatuto.

p. Aprobar las solicitudes de llamado a concurso para investigadores-docentes de Carrera Académica, efectuar el control del proceso de concursos y designar a los investigadores - docentes de Carrera Académica según la reglamentación que se dicte al efecto.

q. Decidir con el voto de los dos tercios del total de sus miembros la formación de causa para la separación de su cargo del Rector y/o Vicerrector, solicitando dicha separación en nota fundada a la Asamblea Universitaria.

r. Reglamentar la integración y funcionamiento del Tribunal Universitario que tendrá por función sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria del personal docente. El Tribunal deberá estar integrado por Profesores Eméritos o Consultos o por Profesores Titulares por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por los menos diez años.

s. Separar por el voto de dos tercios del total de sus miembros a profesores de Carrera Académica, mediante la previa sustanciación de juicio académico por el Tribunal Universitario, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

t. Separar al personal que hubiere designado, previo sumario administrativo, por incumplimiento de las normas del Estatuto y sus reglamentaciones, y de las obligaciones establecidas en su designación.

u. Aprobar los cargos para profesores contratados, a propuesta del Consejo de Instituto a través del Rectorado y designar a los profesores extraordinarios por iniciativa propia o a propuesta de las unidades académicas.

v. Aceptar donaciones, herencias y legados con cargo.

w. Designar al responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna, en las condiciones establecidas por el Art. 21º, inc. p.

x. Resolver sobre las peticiones de licencia del Rector, del Vicerrector, de los Consejeros Superiores y de los Directores de Institutos. Conceder licencias con goce de sueldos y/o con ayuda financiera a los investigadores-docentes previa aprobación del Consejo del Instituto correspondiente.

y. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

z. Ejercer todas las atribuciones de gobierno que no estuvieren implícita o explícitamente reservadas a la Asamblea Universitaria o al Rector.

Art. 16º: El Consejo Superior se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

a. Será presidido por el Rector o, en su defecto, el Vicerrector, que tendrá voto sólo en caso de empate. En caso de ausencia podrá ser presidido por el Director de Instituto que designen sus miembros, conservando su voto como consiliario, el que prevalecerá en caso de empate.

b. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al mes, entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a solicitud del Rector o de una cuarta parte de sus miembros. En las citaciones extraordinarias que deberán realizarse en forma fehaciente y con una antelación no inferior a veinticuatro horas, se fijará el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada. El Consejo podrá invitar a participar sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

c. La presencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para su normal funcionamiento.

d. Las resoluciones requieren mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Los miembros no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.

e. Los miembros que faltaren a tres sesiones consecutivas sin justificación, quedarán separados *ipso facto*, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado mediante la comunicación del Rector al Consejo.

f. El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones que establezca su Reglamento, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros. El miembro afectado por esta sanción cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare, como Director de Instituto o miembro del Consejo de Instituto.

g. El Consejo conformará comisiones permanentes y extraordinarias para el tratamiento previo de los asuntos que deba considerar en plenario.

TITULO III: Rector

Art. 17º: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser o haber sido profesor concursado de cualquier Universidad Nacional y argentino nativo o naturalizado.

Art. 18º: En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces y si el impedimento fuere definitivo, completará el período en calidad de Rector, sin necesidad de resolución previa.

Art. 19º: En caso de acefalía de Rector y Vicerrector, el Consejo Superior designará a un Director de Instituto, a los fines de gerenciar los trámites ordinarios y para convocar, en un período no mayor a cuarenta y cinco días, a la Asamblea Universitaria para la elección del nuevo Rector y por el período que restaba a la anterior gestión.

Art. 20º: El Rector y Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a. Condena por delito que afecte el honor o la dignidad.

b. Hechos públicos de inconducta.

c. Mal desempeño de sus funciones.

d. Ausencia sin licencia por más de treinta días.

e. Incapacidad física para el ejercicio de sus funciones.

Art. 21º: Son deberes y atribuciones del Rector:

a. Representar a la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos.

b. Presidir y conducir la gestión general de la Universidad.

c. Convocar a sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior y presidir las reuniones de ambos cuerpos.

d. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

e. Establecer la organización administrativa de la Universidad y designar y remover a su personal, todo ello con arreglo a lo establecido en la Sección IV del presente Estatuto. Con la aprobación del Consejo Superior, crear, disolver o fusionar Secretarías del Rectorado según las necesidades y recursos de la Universidad.

f. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el asiento del Consejo y del Rectorado y, en caso de urgencia, en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones de suspensión de hasta tres meses.

g. Certificar con su firma los títulos y certificados correspondientes a las actividades de formación de grado y posgrado conjuntamente con los directores de Instituto y presidir los actos de apertura del año académico y de colación.

h. Delegar funciones y obligaciones en el Vicerrector y en los Secretarios.

i. Tener a su orden los fondos de la Universidad y decidir, junto con el responsable que la ley determine, sobre los pagos que deban efectuarse y la entrega a las respectivas dependencias de los importes que les hayan sido acordados en virtud del plan anual de actividades.

j. Designar al personal de su dependencia que pertenezca al nivel político de la organización administrativa de la Universidad, según lo establecido en la sección IV del presente Estatuto.

k. Designar por llamado público a concurso o contratar, y destituir mediante sumario, al personal cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos al Consejo Superior.

l. Contratar al personal académico, a propuesta del Director de Instituto, en el marco de lo dispuesto en los Artículos 15º, inc. u y 89º, y a los docentes auxiliares.

m. Proponer al Consejo Superior el llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera y la conformación de los jurados respectivos en el marco del Reglamento General de Concursos.

n. Coordinar, a través de las Secretarías respectivas, los Comités de Investigación y de Formación, estableciendo su programa de trabajo.

o. Aprobar el plan anual de desarrollo de la Universidad en el marco del Reglamento del Sistema de Gestión Universitario estipulado por el Art. 53º y de lo dispuesto por el Art. 15º, inc. i.

p. Designar el guardasellos y los profesionales que deban entender en cuestiones de notariado y justicia, y proponer al Consejo Superior una terna de candidatos para designar el responsable titular de la Unidad de Auditoría Interna.

q. Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargo.

r. Aprobar los Informes Anuales de Actividades producidos por los Institutos, las Secretarías, los Centros y Unidades de Apoyo y elevar al Consejo Superior una síntesis evaluativa de dicho Informe, todo ello de conformidad con lo que establezca el reglamento del Sistema de Gestión Universitario a que alude el Art. 53º.

TITULO IV: Consejos de Institutos

Art. 22º: La gestión de los Institutos estará a cargo de un Consejo y del Director.

Art. 23º: Los Consejos de Instituto están formados por el Director que lo preside; por cuatro representantes de los investigadores-docentes profesores, por un representante de los investigadores-docentes asistentes, por dos representantes de los estudiantes, y por un representante de los graduados de la Universidad. Los Consejos de Institutos estarán además conformados, a efectos de lograr la necesaria integralidad en el funcionamiento académico, por un investigador-docente profesor, representante por cada uno de los Institutos restantes y elegido por el Consejo de dichos Institutos, de acuerdo al reglamento que al efecto dicte el Consejo Superior. Estos últimos miembros no integran la Asamblea Universitaria, ni participan de la elección del Director del Instituto prevista por los Art. 26º inc. a y 42º.

Art. 24º: Los Consejos de Instituto constituyen el ámbito de elaboración de los programas de investigación y formación, y son responsables de su seguimiento, en el marco de integralidad que asume la Universidad para su desarrollo académico.

Art. 25º: Los Consejos de Institutos funcionarán, en todo lo que les sea aplicable, en la forma establecida por el Art. 16º para el Consejo Supe-

rior, pudiendo dictar su reglamento interno. El Director tendrá voz y voto.

Art. 26º: Son deberes y atribuciones de los Consejos de Institutos:

a. Elegir al Director del Instituto.

b. Suspender y separar al Director por las causas establecidas en el Art. 20º.

c. En caso de impedimento transitorio del Director o en caso de acefalía, designar a uno de sus miembros para ejercer la dirección y, en caso de acefalía, efectuar la convocatoria a elección de Director en un plazo no mayor de treinta días calendario.

d. Elevar al Consejo Superior la solicitud de licencia del Director y de los miembros de los Consejos de Instituto y otorgar licencia a los investigadores-docentes con la excepción de lo dispuesto por el Art. 15º, inc. x.

e. Aprobar, a propuesta del Director de Instituto y en función de los programas de trabajo, el llamado a concurso de los investigadores-docentes de carrera y la conformación de los jurados respectivos; la designación interina y la contratación de docentes; y la designación de los profesores extraordinarios y de los docentes auxiliares.

f. Aprobar los programas de investigación, formación y servicios del Instituto, y proponer al Rector, a través del Director, su inclusión como parte del plan de actividades universitarias en un todo de acuerdo con lo que establezca el reglamento a que alude el Art. 53º.

g. Evaluar el informe anual de actividades presentado por el Director.

h. Aprobar el plan anual de trabajo y sus requerimientos presupuestarios, en el marco de lo que este Estatuto establece como Sistema de Gestión Universitaria, y proponerlo al Rectorado a través del Director de Instituto.

i. Proponer al Rectorado las modificaciones de los planes de estudio en que el Instituto participa, teniendo en cuenta la vinculación de tales planes con otros Institutos.

j. Decidir toda apelación sobre las resoluciones del Director.

TITULO V: Directores de Institutos

Art. 27º: Los Institutos son dirigidos por un Director, elegido por el Consejo de Instituto.

Art. 28º: En caso de impedimento transitorio o definitivo del Director, se aplicará lo establecido por el Art. 26º inc. c. Si el impedimento fuera definitivo, la elección del nuevo Director será para el período que restaba a la anterior gestión.

Art. 29º: Son deberes y atribuciones del Director:

a. Presidir el Consejo de Instituto con voz y voto, y hacer cumplir sus resoluciones.

b. Designar y remover a los Coordinadores de Investigación y de Formación del Instituto.

c. Proponer al Consejo de Instituto los proyectos y programas de investigación, formación y servicios de su Instituto y el cuadro de necesidades de recursos respectivo, a través de la presentación de un plan anual, con las condiciones que establezca el Reglamento del Sistema de Gestión a que alude el Art. 53º.

d. Hacer cumplir el Estatuto, las reglamentaciones y normas de la Universidad, los programas de investigación, docencia y servicios aprobados por el Consejo Superior, y las obligaciones contractuales del personal del Instituto.

e. Expedir títulos y certificados conjuntamente con el Rector.

f. Administrar y evaluar las actividades de investigación, de formación y de servicios que estuvieren a cargo de los investigadores-docentes del Instituto.

g. Proponer al Rector, con la aprobación del Consejo de Instituto, el llamado a concurso de investigadores-docentes de Carrera Académica, la designación y la contratación de docentes, las asignación de tareas docentes, de acuerdo con los programas a que refiere el anterior inciso c.

h. Representar al Instituto.

TITULO VI: Duración de los Mandatos y Régimen Electoral

CAPITULO I: Normas Generales

Art. 30º: El Consejo Superior establecerá el Régimen Electoral de la Universidad, y designará una Junta Electoral para la aplicación de dicho Régimen, cuya función principal será garantizar la legalidad, la transparencia y pluralidad de todos los actos electorales prescritos por este Estatuto.

Art. 31º: En el padrón de investigadores-docentes profesores y en el de investigadores-docentes asistentes, se inscribirá a todos aquellos que pertenezcan a la Carrera Académica. En el de estudiantes, a todos aquellos que registren la condición de activos con una antigüedad de por lo menos un semestre. En el padrón de graduados se inscribirá a aquellos que hayan concluido en la Universidad el segundo ciclo de grado o el profesorado universitario, hayan recibido el título correspondiente y no tengan relación laboral de dependencia con la Universidad. En el padrón de los no docentes se inscribirá a todos los que forman parte de la planta permanente, o en la no permanente con una antigüedad no menor a un año a la fecha del cierre del padrón.

Art. 32º: Los padrones de los investigadores-docentes profesores, el de los investigadores-docentes asistentes, y el de los estudiantes, se confeccionarán de acuerdo a la división de Institutos. Los estudiantes que cursaren asignaturas en más de un Instituto serán empadronados según la reglamentación que se dicte. Los padrones del personal no docente y de graduados, serán únicos para toda la Universidad. Ninguna persona podrá figurar al mismo tiempo en más de un padrón.

Art. 33º: Para ser elegido representante de los distintos sectores universitarios se requiere:

a. Tener una inscripción actualizada en los respectivos padrones a la fecha del llamado a elección.

b. En el caso de los investigadores-docentes, profesores o asistentes, pertenecer a la Carrera Académica.

c. En el caso de los estudiantes, tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor a un año ni mayor a ocho, acreditar la condición de alumno activo y cumplir los demás requisitos establecidos por Ley.

d. En el caso de los graduados, estar inscriptos en el padrón de graduados.

e. En el caso de los no docentes, pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad en la Universidad no menor a dos años a la fecha del cierre del padrón.

Art. 34º: La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección y la publicación de los padrones tanto de los Institutos como de la Universidad, a los que hace referencia el Art. 32º.

Art. 35º: En las elecciones que se realicen en la Universidad el acto eleccionario será público y el sufragio será secreto y obligatorio. Su omisión injustificada será juzgada de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. En todos los casos la Universidad garantizará la publicidad del proceso eleccionario.

Art. 36º: Las elecciones para la conformación de los órganos de gobierno seguirán la siguiente secuencia: a. Consejos de Institutos; b. Directores de Instituto; c. Rector y Vicerrector y d. Consejo Superior.

Art. 37º: Todos los cargos electivos de la Universidad tienen una duración máxima de cuatro años y caducan juntamente con el período de funciones del Rector. Tres meses antes de concluir este período, el Rector o quien haga sus veces dispondrá el inicio de los actos eleccionarios para el nuevo período. En todos los plazos para actos eleccionarios que determine el presente Estatuto no será tenido en cuenta el mes de enero.

Art. 38º: Para todo acto eleccionario los votantes acreditarán su condición de tales a través de documento de identidad y de los demás requisitos que fije el Régimen Electoral.

CAPITULO II: Elección de Consejeros y de Directores de Instituto

Art. 39º: Los Consejeros de Instituto son elegidos por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados; a saber: investigadores-docentes profesores de Carrera Académica, investigadores-docentes asistentes de Carrera Académica, estudiantes y graduados. Las listas deberán contemplar para cada cargo un miembro titular y dos suplentes.

Art. 40º: Los Consejeros de Instituto duran en sus cargos, excepto los representantes de los estudiantes, cuatro años, y pueden ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. Los representantes de los estudiantes duran dos años en sus cargos. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 33º inc. c, y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. La representación de investigadores-docentes profesores, de investigadores-docentes asistentes y de estudiantes, podrán dividirse en mayoría y minoría según la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 41º: El Director de Instituto dura cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo.

Art. 42º: El Director de cada Instituto será elegido por los respectivos Consejeros de Instituto, con la excepción establecida por el artículo 23º. La sesión a ese efecto será convocada con, por lo menos, diez días de anticipación. Transcurrida una hora de la que fuera convocada y si no se encuentran todos los representantes titulares ante el Consejo, se completará el mismo con los representantes suplentes. Si transcurrida una hora más no se hubiere logrado reunir la mayoría absoluta de los representantes, el Consejo sesionará con los miembros presentes. La sesión no podrá levantarse sin haber elegido el Director.

Art. 43º: Si ningún candidato a Director obtuviera la mayoría absoluta de los miembros que componen el cuerpo, será de aplicación el Art. 48º de este Estatuto.

Art. 44º: Para el caso de la reelección de Director de Instituto, deberán sufragar a su favor, como mínimo los dos tercios del total de miembros que componen el Consejo de Instituto. En caso que no los obtuviera su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones.

Art. 45º: La elección del Director de Instituto se realizará por acto público. Los Consejeros titulares y suplentes acreditarán el carácter de tales mediante certificación emitida por la Junta Electoral.

CAPITULO III: Elección del Rector y Vicerrector

Art. 46º: El Rector y Vicerrector durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de un período consecutivo en su cargo respectivo. La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en una sola fórmula por la Asamblea Universitaria convocada a ese efecto con, por lo menos, quince días de anticipación.

Art. 47º: La Asamblea funcionará válidamente con *quorum* de la mitad más uno de sus miembros y no se podrá levantar hasta que la elección de Rector y Vicerrector se haya efectuado.

Art. 48º: Si después de tres votaciones ninguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector hubiera obtenido la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea, la cuarta votación se limitará a las dos fórmulas que hubieran logrado la mayor cantidad de sufragios en la última votación. Si concluida la tercera votación existieren dos o más fórmulas empatadas en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichas fórmulas, para determinar cuál de ellas competirá con la primera en la votación subsiguiente.

Art. 49º: Para el caso de la reelección de Rector, deberán sufragar a su favor, como mínimo los dos tercios de los presentes, los que no podrán ser menos que la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea. En el caso de que no los obtuviera, su candidatura no podrá ser propuesta en las siguientes votaciones.

CAPITULO IV: Elección de Consejeros Superiores

Art. 50º: El Consejo Superior se integrará mediante la elección por voto directo a desarrollar en cada uno de los sectores representados; a saber: investigadores-docentes profesores, investigadores-docentes asistentes, estudiantes, personal no docente y graduados. Las listas deberán incluir para cada cargo un titular y dos suplentes.

Art. 51º: Los miembros del Consejo Superior duran, excepto los representantes de los estudiantes, cuatro años en sus mandatos y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo. Los estudiantes duran dos años en su cargo. Para su elección se requiere cumplimentar los requisitos del Art. 33º, y pueden ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

TITULO VII: Sistema de Gestión Universitaria

Art. 52º: El sistema de gestión es la expresión administrativa de la tarea de gobierno de la Universidad, para la ejecución de las actividades de investigación, formación y servicios. El sistema de gestión así entendido, establece la secuencia necesaria de actividades de diagnóstico, determinación de objetivos, definición de programas y presupuesto, normas de ejecución y modalidades de evaluación de las actividades.

Art. 53º: El sistema de gestión de la Universidad será diseñado y reglamentado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, en el marco de las atribuciones que este Estatuto fija a los distintos niveles de gobierno y de acuerdo con las siguientes pautas:

a. Propicia la toma de decisiones integral y coordinada apuntando al logro de un funcionamiento coherente con los objetivos y las políticas estratégicas definidas por la Universidad.

b. Integra en una secuencia lógica las decisiones relativas a identificación de problemas, definición de objetivos y políticas, elaboración de programas y proyectos, metodología de presupuestación, normas de ejecución y modalidades de seguimiento y evaluación de las actividades.

c. Define para las distintas fases del proceso decisorio del inciso anterior, los productos o resultados de cada fase y los actores intervinientes y su nivel de responsabilidad respecto a actividades y capacidades decisorias.

d. Establece que los Institutos constituyen el ámbito científico generador de los programas y proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos definidos por los órganos generales de la conducción de la Universidad.

e. Define, para los órganos generales de la conducción de la Universidad, sus roles de orientación y coordinación de los programas emanados de los Institutos, a través de su integración en una planificación de carácter anual que incluya sus requerimientos presupuestarios.

f. Establece un proceso permanente de evaluación interna y una evaluación externa cada no más de cuatro años.

SECCION III: AMBITO ACADEMICO Y DE SERVICIOS

TITULO I: Estructura Académica

Art. 54º: La estructura académica de la Universidad se articula en Institutos y Unidades de Apoyo.

CAPITULO I: Institutos

Art. 55º: Los Institutos constituyen el ámbito académico por excelencia de la organización universitaria. Como tales integran la investigación, la formación y los servicios a la sociedad, bajo objetivos de tratamiento científico-académico de los fenómenos que son críticos en el espacio socio-económico del que la Universidad forma parte.

Art. 56º: La Universidad crea los siguientes Institutos:

a. El Instituto de Ciencias: desempeñará tareas de formación y de investigación en el campo de

las ciencias básicas. Es responsable de la formación del Primer Ciclo de grado y su investigación se orienta a las problemáticas disciplinarias que se relacionan con los programas estratégicos adoptados por la Universidad. Se enfatizan los temas generales ligados a los cambios sociales contemporáneos y aquellos vinculados con la actualización de las disciplinas.

b. El Instituto de Industrias: es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado en aquellas carreras que asociadas al desarrollo de la industria asumen los aspectos económicos, tecnológicos y sociales. El Instituto desarrollará la investigación que sustenta la formación de grado y posgrado, en los diversos campos que se relacionan con los procesos de producción y con la reestructuración productiva.

c. El Instituto del Conurbano: asume la investigación en la problemática urbanística, ecológica, político-administrativa, económica, social, política y cultural de la región metropolitana de Buenos Aires, con especial énfasis en el conurbano bonaerense, y es motivo de su preocupación el conjunto de las relaciones que la ligan a los centros urbanos y a las actividades del interior del país y de la región. Es el responsable de los dos últimos años de la formación de grado y de posgrado en las carreras asociadas a la problemática anteriormente descripta.

d. El Instituto del Desarrollo Humano: asume la problemática del desarrollo humano sostenible. Desde esa perspectiva busca nuevas respuestas de formación en el campo de la educación, de las comunicaciones, de la política y de la cultura. Es el responsable de la preparación pedagógica de los estudiantes que ingresan a la Universidad, de la formación de docentes para los diversos niveles de enseñanza y de la formación del Segundo Ciclo y de posgrado en las áreas mencionadas.

Art. 57º: Los Institutos trabajan en estrecha coordinación entre sí. La articulación entre los Institutos quedará sujeta a la reglamentación que aprobare el Consejo Superior.

Art. 58º: El Director de Instituto designará un Coordinador de Investigación y un Coordinador de Formación.

Art. 59º: Son funciones del Coordinador de Investigación secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de la investigación del mismo, y en la coordinación de las tareas de investigación de la Universidad.

Art. 60º: Son funciones del Coordinador de Formación secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes de las que el Instituto fuere responsable, y en la coordinación de las tareas de formación de la Universidad.

CAPITULO II: Unidades de Apoyo a la Gestión Académica

Art. 61º: Las Unidades de Apoyo a la Gestión Académica realizan tareas complementarias de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

Art. 62º: Estas Unidades dependerán del Rector de manera directa o a través de las Secretarías del Rectorado y serán dirigidas por un responsable designado por el Rector, salvo lo dispuesto por el Art. 64º inc. c. para la Unidad de Biblioteca y Documentación.

Art. 63º: La Universidad crea para el inicio de sus actividades, las siguientes Unidades de Apoyo:

a. Unidad de Biblioteca y Documentación. Los servicios de biblioteca y documentación son un instrumento central de la tarea de investigación y docencia. Es su vocación constituirse en un centro de irradiación cultural en la comunidad.

b. Unidad Pedagógica Universitaria. Es el instrumento del Rectorado para el seguimiento y evaluación de la actividad académica y para el apoyo de la formación docente del personal de la Universidad.

c. Unidad de Bienestar Universitario. Es el instrumento del Rectorado que entiende en el cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

Art. 64º: La organización de la Unidad de Biblioteca y Documentación seguirá los siguientes criterios:

a. Los servicios de biblioteca y documentación son centralizados.

b. Las adquisiciones y prioridades bibliográficas y hemerográficas, la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales, así como las políticas y programas en la materia, serán decididas por un Comité integrado por el Director de la Unidad de Biblioteca y Documentación, los Secretarios del Rectorado que el Rector designe, y por un representante de cada Instituto designado por su Director.

c. El Director de la Unidad de Biblioteca y Documentación tendrá el máximo nivel del escalafón no docente y será designado previo concurso nacional de antecedentes y oposición por el Consejo Superior.

TITULO II: Funciones Académicas

CAPITULO I: Investigación

Art. 65º: La función de investigación se desarrolla en el ámbito de los Institutos, en el marco de lo dispuesto por el Art. 2º y el 21º inc. n del presente Estatuto. La coordinación de la tarea de investigación estará a cargo del Rector o de la Secretaría en la que él delegue esta función, y a través del Comité de Investigación del que participan todos los Institutos.

Art. 66º: La función de investigación en la Universidad se desarrolla según los siguientes principios:

a. Como dimensión principal de un sistema de producción y transmisión de conocimientos, en el contexto de las características universales de la ciencia y la tecnología.

b. Como la actividad universitaria que permite articular las actividades de la Universidad con las necesidades sociales, económicas y científico-técnicas asumidas como objeto de su consideración académica: las transformaciones recientes, los cambios de paradigmas, la educación, la industria, el conurbano, el desarrollo humano.

c. Como respuesta eficaz a los requerimientos que los procesos de reestructuración y cambio permanente plantean a las instituciones estatales, privadas y públicas.

d. Como modalidad de respuesta a las necesidades y demandas locales, atendiendo a su vinculación con los niveles regional, nacional e internacional.

CAPITULO II: Formación

Art. 67º: La función de formación se desarrolla en el ámbito de los Institutos, en el marco de lo dispuesto por el Art. 2º y el 21º inc. n del presente Estatuto. La coordinación de la tarea de formación estará a cargo del Rector o de la Secretaría en la que él delegue esta función, y a través del Comité de Formación del que participan todos los Institutos.

Art. 68º: La función de formación de la Universidad se organiza según los siguientes principios:

a. La persona es el centro de la actividad de formación, en el contexto de sus relaciones con la sociedad y de las demandas de la comunidad local y regional.

b. La preocupación pedagógica, cuidado, seguimiento y tutoría constituyen rasgos que deben ser preservados en todo el proceso de formación y de iniciación en la investigación.

c. La enseñanza de grado será modular, con la participación de más de un Instituto.

d. Se procurará la flexibilidad en la enseñanza de las disciplinas básicas, de modo que el estudiante pueda elegir al menos un 20 % de sus asignaturas entre la oferta de formación de la Universidad o de Universidades con las que existan convenios en tal sentido.

Art. 69º: La formación de grado se realiza en dos ciclos. El Primer Ciclo ofrece la formación de base para acceder al título académico que habilita para la formación de grado y para una mejor inserción laboral. El Segundo Ciclo ofrece la formación final de grado. La Universidad velará por la coherencia entre la formación del primero y del segundo ciclo.

Art. 70º: La Universidad podrá otorgar títulos de pregrado, grado y posgrado.

Art. 71º: El Consejo Superior, antes de su última sesión anual, fijará el calendario universitario del año subsiguiente, incluido el régimen de exámenes. El año docente se organizará en semestres y el período de clases no deberá ser menor a cuatro meses por cada semestre, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, requieran una dedicación diferente.

Art. 72º: El Consejo Superior reglamentará el régimen de promoción sin exámenes para alumnos regulares, y la aprobación de asignaturas como estudiantes libres.

Art. 73º: Los estudiantes que adeuden hasta dos asignaturas del último año del primer y segundo ciclo, habiéndolas cursado como regulares, podrán solicitar turnos especiales para los respectivos exámenes. Los Institutos fijarán los demás requisitos que sean necesarios para estar incluidos en esta disposición.

Art. 74º: La Universidad expedirá diploma universitario al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de su carrera. Los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Consejo Superior.

Art. 75º: Los estudiantes provenientes de otras Universidades, o de Institutos de Formación Superior podrán solicitar el reconocimiento de títulos o la aprobación de asignaturas de acuerdo al régimen de equivalencias que determine el Consejo Superior.

Art. 76º: El Consejo Superior reglamentará las exigencias académicas y administrativas para las carreras de pregrado, grado y posgrado, en el marco de las normas legales existentes.

CAPITULO III: Servicios

Art. 77º: Las funciones de servicios serán promovidas por los Institutos y por los Centros.

Art. 78º: Los servicios son el producto de las actividades que desarrollan los Centros y los Institutos en respuesta a demandas específicas de la comunidad y respetando la competencia de los Centros y los objetivos científicos de los Institutos. Las modalidades a través de las cuales se efectúe la venta de servicios y de vinculación con fundaciones o con otros organismos mediadores de estas actividades serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior.

Art. 79º: Los servicios son entendidos como una comunicación e interacción creadora entre la Universidad y la sociedad y por lo tanto resultan integrados con las funciones de investigación y formación que asume la Universidad.

TITULO III: Miembros del Ambito Académico

CAPITULO I: Personal de Investigación y Docencia

Art. 80º: El personal de investigación y docencia de la Universidad se compone de Investigadores-Docentes de Carrera Académica, de Investigadores y Docentes Contratados o por convenio, de Profesores Extraordinarios y de Docentes Auxiliares, estos últimos designados de entre estudiantes universitarios de grado y posgrado. Adscriptos a las tareas de docencia e investigación se considerarán los becarios y residentes cuyo status será específicamente reglamentado por el Consejo Superior.

Art. 81º: La Universidad designa a sus investigadores-docentes de Carrera Académica mediante una resolución del Consejo Superior, dentro de alguno de sus Institutos, en dos categorías, profesores y asistentes, y en los siguientes niveles:

Nivel A: Investigador-docente. Profesor Titular

Nivel B: Investigador-docente. Profesor Asociado

Nivel C: Investigador-docente. Profesor Adjunto

Nivel D-1: Investigador-docente. Asistente Principal

Nivel D-2: Investigador-docente. Asistente de 1º

Nivel D-3: Investigador-docente. Asistente de 2º

Para pertenecer a la Carrera Académica en sus niveles A y B se deberá tener título o grado máximo universitario. Para poder designar personal de Carrera Académica sin el más alto grado o sin título universitario, en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como la calidad del aspirante, así lo justificare, se requiere una expresa excepción por parte del jurado.

Art. 82º: Los requisitos para que el Consejo Superior produzca las resoluciones del Art. 81º serán, los siguientes:

a. El Investigador-docente de nivel A, equivalente a Profesor Titular, será designado en todos los casos previo concurso internacional de antecedentes y oposición.

b. El Investigador-docente de nivel B, equivalente a Profesor Asociado, accederá al cargo por promoción de la categoría anterior o por concurso internacional de antecedentes y oposición.

c. El Investigador-docente de nivel C, equivalente a Profesor Adjunto, será designado previo concurso internacional de antecedentes y oposición.

d. El acceso al nivel D de investigador-docente será siempre por concurso de antecedentes y oposición. La movilidad entre los niveles D-1, D-2 y D-3 será por concurso o promoción.

Art. 83º: Los concursos para la designación del personal de Carrera Académica, la permanencia en los cargos para los que hubieren sido designados y las evaluaciones periódicas relacionadas con la permanencia y promoción de los investigadores-docentes de la Universidad, se regirán por las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.

b. La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.

c. La integridad moral y la observancia de la Constitución y de las Leyes como condición de acceso al cargo y de permanencia en el mismo.

d. La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos que correspondan.

e. El llamado a concurso deberá contener las especificaciones contenidas en el Art. 87º.

f. Las Comisiones de Evaluación se podrán conformar con profesores concursados de la Universidad o de otras Universidades y/o con profesores o especialistas que posean antecedentes relevantes en el área o disciplina que se concursare. En el caso de la evaluación de los investigadores-docentes de Nivel A, se requiere una Comisión Académica con mayoría de miembros externos a la Universidad.

g. La permanencia del personal de Carrera Académica estará sujeta a evaluaciones periódicas conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 84º: Son tareas específicas del personal de Carrera Académica: la investigación, la formación, los servicios y, en caso de ser electo o designado, la responsabilidad en el gobierno y la gestión de la Universidad.

Art. 85º: La dedicación del personal de Carrera Académica será: exclusiva o semiexclusiva. El Consejo Superior reglamentará las modalidades de cada tipo de dedicación. La dedicación exclusiva no significa remuneración exclusiva. Esto implica que cuando la índole de las tareas académicas lo posibiliten, el personal académico podrá percibir ingresos adicionales a los que recibe por su condición de tal, a través de su participación en convenios o subsidios, acordados con la Universidad y coherentes con sus proyectos, relacionados con las actividades normadas por el Art. 78º de este Estatuto.

Art. 86º: La dedicación exclusiva en la Universidad constituye el régimen normal de trabajo del personal de Carrera Académica.

Art. 87º: La resolución por la que se produce la designación de personal de Carrera Académica, deberá incluir:

a. El Instituto al que va a pertenecer, su categoría y el régimen de trabajo.

b. La determinación del Area, Programa o Proyecto de investigación al que es asignado, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren producirse en la programación de la Universidad.

c. La determinación de las asignaturas o áreas en las que se le asignará la tarea docente.

Art. 88º: Para el acceso y permanencia en las actividades propias del personal académico no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales ni ideológicas.

Art. 89º: El Rector podrá contratar docentes o designar docentes interinos para el desarrollo de actividades académicas, por un lapso no mayor a los dos años, y dentro de las categorías reglamentadas por el Consejo.

Art. 90º: El personal de Carrera Académica podrá ser sometido a juicio académico, ante el Tribunal Universitario. Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados o estudiantes, de conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 91º: Los Profesores Extraordinarios podrán ser designados por el Rector en las siguientes categorías:

a. Profesor Consulto: Para ser designado en esta categoría se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo de Instituto y en segunda instancia del Consejo Superior. Serán sus funciones colaborar en el dictado de cursos especiales para estudiantes y graduados y/o realizar tareas de investigación.

b. Profesor Emérito: Para ser designado en esta categoría se requiere ser profesor titular, haber alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y haber revelado condiciones extraordinarias en su labor académica. Su designación requerirá el voto de la mayoría absoluta del Consejo Superior a propuesta de las dos terceras partes del Consejo del Instituto.

c. Profesor Honorario: Se trata de personalidades eminentes en el campo de la ciencia o del arte, ya sea del país o del extranjero, a quien la Universidad honra con esta designación El Profesor Honorario no percibirá remuneración.

d. Profesor Visitante: Son los profesores o investigadores de distinta categoría o el profesional de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita a desarrollar tareas académicas.

e. Profesor Libre: Son los profesores designados para el dictado de cursos nuevos o paralelos a los existentes, a propuesta del Consejo de Instituto donde los cursos se dictaren.

Art. 92º: Las condiciones de designación y estabilidad de los Profesores Extraordinarios a que refiere el Art. 91º serán reglamentadas por el Consejo Superior.

Art. 93º: El Consejo Superior podrá reglamentar las características y condiciones en que los estudiantes podrán ser incorporados como auxiliares a las actividades de investigación y docencia de la Universidad.

Art. 94º: Cuando un Profesor de Carrera Académica fuera designado para ocupar el cargo de Rector, de Vicerrector o de Director de Instituto, el término de su designación como investigador-docente quedará prorrogado por el lapso en el que ejerza sus funciones y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en el cargo al que aspirare.

Art. 95º: Institúyese el año sabático para los investigadores-docentes de Carrera Académica. El Consejo Superior producirá la reglamentación correspondiente, que podrá considerar la subdivisión del año sabático en períodos menores.

CAPITULO II: Estudiantes

Art. 96º: La Universidad reconoce como estudiantes a aquellos que se encuentran realizando estudios de grado o posgrado en los distintos Institutos de la Universidad.

Art. 97º: Los estudiantes podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

a. activos: Son estudiantes activos aquellos que han concluido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo y registren actividad académica curricular, de manera plena o parcial, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

b. pasivos: Son aquellos que habiendo sido estudiantes activos, no hayan cumplimentado los requisitos académicos reglamentados por el Consejo Superior para ser considerados activos. Los estudiantes pasivos serán habilitados al solo efecto de completar actividades académicas pendientes y según la reglamentación que el Consejo Superior dicte al efecto.

c. por convenio: Son los que cumplen con las condiciones de regularidad establecidas en los convenios que esta Universidad hubiere celebrado con otras instituciones del país o del extranjero. Tales convenios deberán ser ratificados por el Consejo Superior.

d. vocacional: Son aquellos que, basándose en el libre acceso a los Institutos y con el solo objeto de adquirir conocimientos, asisten a clases dentro de la Universidad. La condición de vocacional no dará opción a título universitario.

Art. 98º: Los estudiantes podrán organizarse en órganos democráticos y representativos, asegurando su participación en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con la normativa de este Estatuto y las reglamentaciones que correspondieren.

CAPITULO III: Graduados

Art. 99º: La Universidad reconoce como graduados a quienes hayan concluido en la Universidad el segundo ciclo de grado o el profesorado universitario y hayan recibido el título correspondiente.

TITULO IV: CENTROS

Art. 100º: Coherente con sus objetivos, la Universidad organiza Centros para el cumplimiento de funciones necesarias para la promoción del desarrollo de sus relaciones con la sociedad.

Art. 101º: Los Centros dependerán del Rector y serán dirigidos por un Director por él designado.

Art. 102º: La Universidad crea los siguientes Centros:

a. Centro de Servicios a la Comunidad: Es responsable de los servicios reales a la producción, y de la cooperación con las organizaciones responsables de la promoción social de la comunidad.

b. Centro de las Artes: Es responsable de la cooperación con las instituciones de la comunidad que brindan diferentes servicios culturales a través de la divulgación, la formación y la producción estética.

Art. 103º: Los Centros procurarán la participación de los actores sociales con los que se encontraren vinculados como resultado del desarrollo de sus actividades, y de acuerdo con las normas que al efecto fueran fijadas por el Rector.

SECCION IV: AMBITO ADMINISTRATIVO

Art. 104: Para contribuir a la ejecución de sus fines, la Universidad crea una estructura administrativa centralizada en dependencia del Rector, a los efectos de concentrar la actividad de los Institutos en el desarrollo de sus responsabilidades académicas.

Art. 105º: En el ámbito de la administración el Personal No Docente cumple funciones de apoyo técnico, profesional, administrativo y de servicios que se requiera para el desarrollo de las actividades universitarias.

Art. 106º: La Universidad garantizará el derecho de perfeccionamiento de sus No Docentes en las áreas atinentes a sus funciones específicas como así también en temas de carácter multidisciplinario y de su formación integral.

Art. 107: El Personal No Docente tiene los derechos y obligaciones que establecen las normas en la materia, como así también las que complementariamente dicten los Organos de Gobierno de la Universidad.

Art. 108º: El Personal No Docente de la Universidad puede revestir en Planta Permanente, Interino, Contratado y Político.

Art. 109º: El personal de planta será designado previo concurso público y su permanencia y desarrollo en la función y/o en el cargo estará sujeta a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior en el marco de las normas legales vigentes.

Art. 110º: Son funciones generales del personal del nivel de planta la realización del conjunto de actividades y tareas técnicas profesionales, administrativas y de servicios necesarias para el cumplimiento de las actividades de las estructuras de gobierno y académica.

Art. 111º: El personal del nivel político está integrado por los titulares de las Secretarías, por los titulares de los Centros, de la Unidad Pedagógica Universitaria y de la Unidad de Bienestar Universitario.

Art. 112º: Son funciones generales del personal del nivel político: actuar por delegación de la autoridad surgida de elecciones y desarrollar en sus ámbitos específicos tareas de programación, coordinación, asesoría y evaluación.

Art. 113º: Los miembros del nivel político son designados por el Rector en el caso de los titulares de las Secretarías, Unidades y Centros de su dependencia y por los Directores de Instituto en el caso de los Coordinadores. Todos estos funcionarios duran en sus cargos, como máximo, el período por el que son elegidas las autoridades políticas de las que dependen.

Art. 114: El personal no docente interino será designado por el Rector, en forma directa o a propuesta de los titulares del nivel político o de planta, con carácter excepcional y por un plazo máximo de un año.

Art. 115: La Universidad Nacional de General Sarmiento establece su sede en la Ciudad de San Miguel, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 116º: La integración de los órganos de gobierno se efectuará transitoriamente sin los representantes de graduados, hasta tanto se hayan generado las condiciones que este Estatuto establece para su incorporación, a juicio del Consejo Superior.

Art. 117º: En la primera elección que se realice a efectos de la normalización de la Universidad, podrán ser elegidos como Consejeros de Instituto los estudiantes que registren la condición de estudiante activo y hayan aprobado un tercio de las asignaturas correspondientes al Diploma Universitario de Estudios Generales, en cualquiera de sus Menciones.

Art. 118º: El Consejo Superior determinará el momento en que cada Instituto tiene el número de estudiantes suficiente para poder conformar el padrón de estudiantes propios con vistas a la representación en el Consejo de Instituto. Mientras exista algún Instituto que no tuviere padrón propio de estudiantes, se elegirá, del padrón general de estudiantes de la Universidad, un (1) representante de estudiantes por cada uno de esos Institutos, a los efectos de participar como miembro pleno de la Asamblea Universitaria.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 759/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido en la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. destinados a la fabricación de aluminio primario.

Bs. As., 9/11/98

VISTO el Expediente Nº 061-003832/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aluminio primario.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. destinados a la fabricación de aluminio primario cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 759

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.70.80	$ 42.184,80
8414.59.90	$ 1.875,20
8416.20.10	$ 31.870,96
8417.10.20	$ 704.091,82
8417.90.00	$ 40.290,06
8419.40.90	$ 109.069,29
8419.50.21	$ 44.569,13
8419.89.99	$ 2.264,92
8421.39.90	$ 13.447,93
8423.89.00	$ 11.687,70
8428.39.20	$ 5.563,49
8428.90.90	$ 67.076,36
8454.30.90	$ 553.349,37
8461.50.90	$ 84.963,39
8462.99.90	$ 31.189,24
8480.49.90	$ 22.644,51
8481.80.99	$ 1.196,74
8483.90.00	$ 10.262,99
8502.39.00	$ 1.844.105,00
8504.23.00	$ 84.252,00
8504.40.30	$ 3.060,75
8504.90.30	$ 4.801,31

TOTAL A FINANCIAR $ 3.713.816,96

SON PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 96/100.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 942/98

Establécense las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas a extraer. Requisitos a cumplir por parte de los exportadores.

Bs. As., 2/11/98

VISTO, el expediente Nº 2761/98 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de junio de 1997 se dictó la Resolución 425 del registro de esta Secretaría, en la cual se establecen las pautas de manejo por parte de las autoridades provinciales, de la especie Amazona aestiva cuyo destino sea la comercialización internacional.

Que con fecha 6 de octubre de 1997, se firmó en la provincia del Chaco la "Carta Acuerdo para la Conservación del Loro Hablador en la Argentina" con las provincias que comparten la distribución de la especie.

Que ambos documentos establecen que la adjudicación de cupos de exportación se efectuará mediante un mecanismo tendiente a generar fondos para una correcta administración del recurso y asegurar la implementación de áreas de reserva.

Que a efectos de garantizar la conservación de la especie y la sustentabilidad de su aprovechamiento como recurso, es necesario determinar cantidades máximas de extracción de ejemplares y sus respectivas zonas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley 22.421, su Decreto Reglamentario 666/97 y los decretos 1381/96, 1413/96, 146/98 y la Resolución 126/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Anexo I de la presente Resolución, por el cual se establecen las zonas de extracción de la especie Amazona aestiva y las cantidades máximas de ejemplares a extraer, así como los requisitos que deberán cumplir quienes deseen realizar exportaciones de las mismas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LOS EXPORTADORES

ARTICULO 1º — Los interesados en realizar exportaciones de ejemplares de la especie Amazona aestiva que se extraigan del medio silvestre durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1998 y el 31 de julio de 1999, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escritor, dentro de los CINCO (5) días de entrada en vigencia de la presente resolución y sin ninguna otra mención, la voluntad de realizar exportaciones aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a CUATRO (4) meses.

c) No registrar causas penales con sentencia firme relacionadas con delitos en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial.

d) Poseer establecimientos que sean depósitos de acopio y cuarentena de los especímenes, que cumplan las condiciones especificadas en el plan de manejo.

A los fines del cumplimiento de este inciso d), la Dirección de Fauna y Flora Silvestres, dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, fiscalizará que los depósitos se encuentren en la condición exigida.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en los puntos a, b, c y d por parte de los solicitantes será notificado de modo fehaciente a cada uno de ellos, sin perjuicio de fijar en la cartelera de la Mesa de Entradas del Area de Comercialización, la nómina de aquellos que hubieran cumplimentado dichos requisitos.

ARTICULO 2º — Por cada ejemplar a exportar, el solicitante deberá realizar un aporte consistente en OCHENTA PESOS ($ 80) los cuales deberán ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires al menos un (1) día antes de iniciar el trámite para exportación, en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo de Fideicomiso para la Conservación de Amazona aestiva de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — En el caso de los poseedores legales de áreas autorizadas a cosechar pichones el arancel se reduce a CUARENTA PESOS ($ 40). Para que este arancel tenga validez, además de reunir las condiciones como exportadores, deben acreditar la posesión legal del área en cuestión y presentar un plan de manejo para la misma donde se comprometan a realizar el siguiente uso de la tierra: a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) de la superficie boscosa debe destinarse a reserva (ningún tipo de aprovechamiento). b) Un SESENTA POR CIENTO (60%) del campo puede destinarse al aprovechamiento de recursos de manera sostenible (área de extracción de loros en la que no podrá realizar talas para cultivos u otras actividades de alto impacto). c) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante puede destinarse a aprovechamientos de alto impacto como cultivos, ganadería intensiva, etc.

ARTICULO 4º — Se deberá cumplir las condiciones sanitarias y de cuarentena previas al embarque, de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTICULO 5º — Se deberá acompañar cada loro exportado con un folleto explicativo que incluya recomendaciones para la tenencia en cautiverio de los ejemplares, descripción del hábitat de la especie, sus problemas de conservación, etc.

ARTICULO 6º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá avisar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con 48 horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 725/90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTICULO 7º — Las zonas que se habilitarán para la extracción de ejemplares pichones en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1998 y el 31 de enero de 1999 y de ejemplares voladores en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 1999, así como las cantidades máximas a extraer en cada una de ellas, según lo acordado con las autoridades provinciales competentes y en base a las evaluaciones técnicas realizadas, serán las siguientes:

EJEMPLARES PICHONES

PROVINCIA DE SALTA:

Lugares: Comunidades wichís y familias de criollos en lotes 17, 22 y 23 (Los Baldes, Pozo del Chañar y San Patricio).

Area habilitada: aproximadamente 25.000 ha

Cantidad máxima de extracción: hasta cuatrocientos cincuenta (450) ejemplares.

PROVINCIA DE FORMOSA:

Lugares: Comunidad wichís de El Sol, Pozo Cercado y Las Palmitas. Comunidades pilagás de Campo del Cielo, Latsatanayi, La Línea y El Simbolar. Finca "El Paloblancal".

Cantidad máxima de extracción: seiscientos setenta (620) ejemplares.

Area habilitada: aproximadamente 45.000 ha.

PROVINCIA DEL CHACO

Lugares: Barios wichí de La Quinta y Medialuna (Comandancia Frías) y 53 parejas de familias criollas en Departamentos de Almirante Brown y General Guemes.
Cantidad máxima de extracción: setecientos (700) ejemplares.
Area habilitda: aproximadamente 50.000 hs

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Lugares: 5 parajes de familias criollas en Departamento de Copo.

Cantidad máxima de extracción: cien (100) ejemplares (con carácter experimental).

Cupo máximo total de extracción de pichones: un mil ochocientos setenta (1.870) ejemplares.

EJEMPLARES VOLADORES:

Los ejemplares voladores deberán ser capturados exclusivamente en aquellas provincias donde la especie perjudica los cultivos de cítricos. La cantidad máxima total de extracción de ejemplares voladores para exportación no será superior a un tercio de la cantidad total de pichones autorizada para el período de vigencia de la presente Resolución. Cada exportador podrá exportar hasta un tercio de la cantidad de pichones que exportó durante el período que abarca la presente Resolución.

PROVINCIA DE SALTA:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

PROVINCIA DE JUJUY:

Zona: Fincas de cítricos bajo producción a determinar.

Cupo máximo total de extracción de voladores: seiscientos veinticuatro (624) ejemplares

Cupo máximo total de extracción de ejemplares de Loro Hablador para el período comprendido entre el 1 de diciembre 1998 y el 31 de julio de 1999: dos mil cuatrocientos noventa y cuatro (2494) ejemplares.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1354/98

Declárase de interés nacional al "IV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur" y las "VIII Jornadas Nacionales de Folklore".

Bs. As., 5/11/98

VISTO el Expediente Nº 69899-98-2-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Folklore, por medio del cual solicita se declare de interés nacional al "IV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur" y las "VIII Jornadas Nacionales de Folklore", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro profundizar y dar continuidad al espacio de reflexión y discusión acerca de los alcances y limitaciones de los enfoques teóricos - metodológicos actuales de la disciplina, generado a partir de la continuidad de los mismos.

Que estas reuniones tienden a promover la determinación y coordinación de mecanismos y actividades que impliquen el fortalecimiento de los vínculos culturales y académicos en Latinoamérica.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a la facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Latinoamericano de Folklore del Mercosur" y las "VIII Jornadas Nacionales de Folklore", a desarrollarse del 10 al 13 de noviembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1305/98

Declárase de interés nacional a las "Jornadas Internacionales sobre el Consejo de la Magistratura".

Bs. As., 27/10/98

VISTO el Expediente Nº 2191/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional a las "Jornadas Internacionales sobre el Consejo de la Magistratura", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA y tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires los días 28, 29 y 30 de octubre de 1998.

Que el Consejo de la Magistratura, que está a punto de comenzar su actividad, por las funciones que se le han conferido, la selección de jueces y la administración del Poder Judicial, configura una innovación para nuestra organización institucional y para el derecho comparado.

Que el Gobierno Nacional está comprometido a apoyar la labor del Consejo de la Magistratura.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas Internacionales sobre el Consejo de la Magistratura", a desarrollarse del 28 al 30 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Sindicatura General de la Nación

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 107/98

Apruébanse las "Normas Generales de Control Interno".

Bs. As., 10/11/98

VISTO las disposiciones contenidas en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el proyecto de Normas Generales de Control Interno presentado por la Gerencia de Normativa y Desarrollo Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 24.156 impone a las autoridades superiores de los organismos del Sector Público Nacional la responsabilidad de la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre las operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;

Que la calidad de órgano rector del Sistema de Control Interno que el artículo 98º de la ley ha otorgado a la Sindicatura General de la Nación comporta, en sí misma, la facultad de dictar aquellas normas que permitan el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo precedente, conforme lo establece el inciso a) del artículo 104º de la misma ley;

Que las Normas Generales de Control Interno tienen su antecedente en las Pautas de Control Interno emitidas oportunamente por esta Sindicatura General de Nación;

Que en las Normas se ha incorporado la experiencia en el ejercicio del control por parte de este organismo y de los demás responsables de la gestión gubernamental;

Que en la preparación de las Normas se han tomado en cuenta las emitidas por organizaciones internacionales especializadas, así como la doctrina relativa a esta materia;

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112º, inciso a) de la Ley Nº 24.156;

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Normas Generales de Control Interno" que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2º — Las "Normas Generales de Control Interno" serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, con la integración establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor L. Agustini.

ANEXO I RESOLUCION Nº 107/98-SGN

PRESENTACION

Como Organo Rector del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional, normativo, de supervisión y coordinación, corresponde a la Sindicatura General de la Nación dictar normas de control interno.

Así, oportunamente se emitieron las denominadas "Pautas de Control Interno", antecedente de estas normas, surgidas de la experiencia y de las opiniones que nos llegaran tanto desde el ámbito de la gestión como del control que opera sobre la misma, tomando en cuenta también documentos de organizaciones internacionales especializadas en la materia.

Las presentes "Normas Generales de Control Interno" deberán ser aplicadas en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, como base de la responsabilidad que la Ley 24.156 impone a la administración superior de cada jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional, en cuanto a:

• La implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna;

• Los procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la Jurisdicción o Entidad.

Las "Normas Generales de Control Interno" constituyen un esquema básico para la transparencia de la gestión pública, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.

Buenos Aires, agosto,1998

Héctor Luis Agustini
Síndico General de la Nación

INTRODUCCION

CONTROL INTERNO

El denominado "INFORME COSO" sobre control interno, publicado en EE.UU. en 1992, surgió como una respuesta a las inquietudes que planteaban la diversidad de conceptos, definiciones e interpretaciones existentes en torno a la temática referida.

Plasma los resultados de la tarea realizada durante más de cinco años por el grupo de trabajo que la TREADWAY COMMISSION, NATIONAL COMMISSION ON FRAUDULENT FINANCIAL REPORTING creó en Estados Unidos en 1985 bajo la sigla COSO (COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS). El grupo estaba constituido por representantes de las siguientes organizaciones:

• American Accounting Association (AAA)

• American Institute of Certified Public Accountants (AICPA)

• Financial Executive Institute (FEI)

• Institute of Internal Auditors (IIA)

• Institute of Management Accountants (IMA)

La redacción del informe fue encomendada a Coopers & Lybrand.

Se trataba entonces de materializar un objetivo fundamental: definir un nuevo marco conceptual del control interno, capaz de integrar las diversas definiciones y conceptos que venían siendo utilizados sobre este tema, logrando así que, al nivel de las organizaciones públicas o privadas, de la auditoría interna o externa, o de los niveles académicos o legislativos, se cuente con un marco conceptual común, una visión integradora que satisfaga las demandas generalizadas de todos los sectores involucrados.

DEFINICION Y OBJETIVOS

El Control Interno es un proceso integrado a los procesos, y no un conjunto de pesados mecanismos burocráticos añadidos a los mismos, efectuado por el consejo de la administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar una garantía razonable para el logro de objetivos incluidos en las siguientes categorías:

• Eficacia y eficiencia de las operaciones.

• Confiabilidad de la información financiera.

• Cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas.

Completan la definición algunos conceptos fundamentales:

• El control interno es un proceso, es decir un medio para alcanzar un fin y no un fin en sí mismo.

• Lo llevan a cabo las personas que actúan en todos los niveles, no se trata solamente de manuales de organización y procedimientos.

• Sólo puede aportar un grado de seguridad razonable, no la seguridad total, a la conducción.

• Está pensado para facilitar la consecución de objetivos en una o más de las categorías señaladas las que, al mismo tiempo, suelen tener puntos en común.

Al hablarse del control interno como un proceso, se hace referencia a una cadena de acciones extendida a todas las actividades, inherentes a la gestión e integrados a los demás procesos básicos de la misma: planificación, ejecución y supervisión. Tales acciones se hallan incorporadas (no añadidas) a la infraestructura de la entidad, para influir en el cumplimiento de sus objetivos y apoyar sus iniciativas de calidad.

Según la Comisión de Normas de Control Interno de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), el control interno puede ser definido como el plan de organización, y el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas de una institución, tendientes a ofrecer una garantía razonable de que se cumplan los siguientes objetivos principales:

• Promover operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, así como productos y servicios de la calidad esperada.

• Preservar al patrimonio de pérdidas por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades.

• Respetar las leyes y reglamentaciones, como también las directivas y estimular al mismo tiempo la adhesión de los integrantes de la organización a las políticas y objetivos de la misma.

• Obtener datos financieros y de gestión completos y confiables y presentados a través de informes oportunos.

Para la alta dirección es primordial lograr los mejores resultados con economía de esfuerzos y recursos, es decir al menor costo posible. Para ello debe controlarse que sus decisiones se cumplan adecuadamente, en el sentido que las acciones ejecutadas se correspondan con aquéllas, dentro de un esquema básico que permita la iniciativa y contemple las circunstancias vigentes en cada momento.

Por consiguiente, siguiendo los lineamientos de INTOSAI, incumbe a la autoridad superior la responsabilidad en cuanto al establecimiento de una estructura de control interno idónea y eficiente, así como su revisión y actualización periódica.

Ambas definiciones (COSO e INTOSAI) se complementan y conforman una versión amplia del control interno: la primera enfatizando respecto a su carácter de proceso constituido por una cadena de acciones integradas a la gestión, y la segunda atendiendo fundamentalmente a sus objetivos.

COMPONENTES

El marco integrado de control que plantea el informe COSO consta de cinco componentes interrelacionados, derivados del estilo de la dirección, e integrados al proceso de gestión:

• Ambiente de control

• Evaluación de riesgos

• Actividades de control

• Información y comunicación

• Supervisión

El ambiente de control refleja el espíritu ético vigente en una entidad respecto del comportamiento de los agentes, la responsabilidad con que encaran sus actividades, y la importancia que le asignan al control interno.

Sirve de base de los otros componentes, ya que es dentro del ambiente reinante que se evalúan los riesgos y se definen las actividades de control tendientes a neutralizarlos. Simultáneamente se capta la información relevante y se realizan las comunicaciones pertinentes, dentro de un proceso supervisado y corregido de acuerdo con las circunstancias.

El modelo refleja el dinamismo propio de los sistemas de control interno. Así, la evaluación de riesgos no sólo influye en las actividades de control, sino que puede también poner de relieve la con-

veniencia de reconsiderar el manejo de la información y la comunicación.

No se trata de un proceso en serie, en el que un componente incide exclusivamente sobre el siguiente, sino que es interactivo multidireccional en tanto cualquier componente puede influir, y de hecho lo hace, en cualquier otro.

Existe también una relación directa entre los objetivos (Eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información y cumplimiento de leyes y reglamentos) y los cinco componentes referenciados, la que se manifiesta permanentemente en el campo de la gestión: las unidades operativas y cada agente de la organización conforman secuencialmente un esquema orientado a los resultados que se buscan, y la matriz constituida por ese esquema es a su vez cruzada por los componentes.

AMBIENTE DE CONTROL

El ambiente de control define al conjunto de circunstancias que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno y que son por lo tanto determinantes del grado en que los principios de este último imperan sobre las conductas y los procedimientos organizacionales.

Es, fundamentalmente, consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección, la gerencia, y por carácter reflejo, los demás agentes con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre las actividades y resultados.

Fija el tono de la organización y, sobre todo, provee disciplina a través de la influencia que ejerce sobre el comportamiento del personal en su conjunto.

Constituye el andamiaje para el desarrollo de las acciones y de allí deviene su trascendencia, pues como conjunción de medios, operadores y reglas previamente definidas, traduce la influencia colectiva de varios factores en el establecimiento, fortalecimiento o debilitamiento de políticas y procedimientos efectivos en una organización.

Los principales factores del ambiente de control son:

• La filosofía y estilo de la dirección y la gerencia.

• La estructura, el plan organizacional, los reglamentos y los manuales de procedimiento.

• La integridad, los valores éticos, la competencia profesional y el compromiso de todos los componentes de la organización, así como su adhesión a las políticas y objetivos establecidos.

• Las formas de asignación de responsabilidades y de administración y desarrollo del personal.

• El grado de documentación de políticas y decisiones, y de formulación de programas que contengan metas, objetivos e indicadores de rendimiento.

• En las organizaciones que lo justifiquen, la existencia de consejos de administración y comités de auditorías con suficiente grado de independencia y calificación profesional.

El ambiente de control reinante será tan bueno, regular o malo como lo sean los factores que lo determinan. El mayor o menor grado de desarrollo y excelencia de éstos hará, en ese mismo orden, a la fortaleza o debilidad del ambiente que generan y consecuentemente al tono de la organización.

EVALUACION DE RIESGOS

El control interno ha sido pensado esencialmente para limitar los riesgos que afectan las actividades de las organizaciones. A través de la investigación y análisis de los riesgos relevantes y el punto hasta el cual el control vigente los neutraliza, se evalúa la vulnerabilidad del sistema. Para ello debe adquirirse un conocimiento práctico de la entidad y sus componentes de manera de identificar los puntos débiles, enfocando los riesgos tanto al nivel de la organización (internos y externos) como de la actividad.

El establecimiento de objetivos es anterior a la evaluación de riesgos. Si bien aquéllos no son un componente del control interno, constituyen un requisito previo para el funcionamiento del mismo.

Los objetivos (relacionados con las operaciones, con la información financiera y con el cumplimiento), pueden ser explícitos o implícitos, generales o particulares. Estableciendo objetivos globales y por actividad, una entidad puede identificar los factores críticos del éxito y determinar los criterios para medir el rendimiento.

A este respecto cabe recordar que los objetivos de control deben ser específicos, así como adecuados, completos, razonables e integrados a los globales de la institución.

Una vez identificados, el análisis de los riesgos incluirá:

• Una estimación de su importancia / trascendencia.

• Una evaluación de la probabilidad / frecuencia.

• Una definición del modo en que habrán de manejarse.

Dado que las condiciones en que las entidades se desenvuelven suelen sufrir variaciones, se necesitan mecanismos para detectar y encarar el tratamiento de los riesgos asociados con el cambio. Aunque el proceso de evaluación es similar al de los otros riesgos, la gestión de los cambios merece efectuarse independientemente, dada su gran importancia y las posibilidades de que los mismos pasen inadvertidos para quienes están inmersos en las rutinas de los procesos.

Existen circunstancias que pueden merecer una atención especial en función del impacto potencial que plantean:

• Cambios en el entorno.

• Redefinición de la política institucional.

• Reorganizaciones o reestructuraciones internas.

• Ingreso de empleados nuevos, o rotación de los existentes.

• Nuevos sistemas, procedimientos y tecnologías.

• Aceleración del crecimiento.

• Nuevos productos, actividades o funciones.

Los mecanismos para prever, identificar y administrar los cambios deben estar orientados hacia el futuro, de manera de anticipar los más significativos a través de sistemas de alarma complementados con planes para un abordaje adecuado de las variaciones.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Están constituidas por los procedimientos específicos establecidos como un reaseguro para el cumplimiento de los objetivos, orientados primordialmente hacia la prevención y neutralización de los riesgos.

Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de la organización y en cada una de las etapas de la gestión, partiendo de la elaboración de un mapa de riesgos según lo expresado en el punto anterior: conociendo los riesgos, se disponen los controles destinados a evitarlos o minimizarlos, los cuales pueden agruparse en tres categorías, según el objetivo de la entidad con el que estén relacionados:

• Las operaciones

• La confiabilidad de la información financiera

• El cumplimiento de leyes y reglamentos

En muchos casos, las actividades de control pensadas para un objetivo suelen ayudar también a otros: los operacionales pueden contribuir a los relacionados con la confiabilidad de la información financiera, éstas al cumplimiento normativo, y así sucesivamente.

A su vez en cada categoría existen diversos tipos de control:

• Preventivo / Correctivos

• Manuales / Automatizados o Informáticos

• Gerenciales o directivos

En todos los niveles de la organización existen responsabilidades de control, y es preciso que los agentes conozcan individualmente cuáles son las que les competen, debiéndose para ello explicitar claramente tales funciones.

La gama que se expone a continuación muestra la amplitud abarcativa de las actividades de control, pero no constituye la totalidad de las mismas:

• Análisis efectuados por la dirección.

• Seguimiento y revisión por parte de los responsables de las diversas funciones o actividades.

• Comprobación de las transacciones en cuanto a su exactitud, totalidad, y autorización pertinente: aprobaciones, revisiones, cotejos, recálculos, análisis de consistencia, prenumeraciones.

• Controles físicos patrimoniales: arqueos, conciliaciones, recuentos.

• Dispositivos de seguridad para restringir el acceso a los activos y registros.

• Segregación de funciones.

• Aplicación de indicadores de rendimiento.

Es necesario remarcar la importancia de contar con buenos controles de las tecnologías de información, pues éstas desempeñan un papel fundamental en la gestión, destacándose al respecto el centro de procesamiento de datos, la adquisición, implantación y mantenimiento del software, la seguridad en el acceso a los sistemas, los proyectos de desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones. A su vez los avances tecnológicos requieren una respuesta profesional calificada y anticipativa desde el control.

INFORMACION Y COMUNICACION

Así como es necesario que todos los agentes conozcan el papel que les corresponde desempeñar en la organización (funciones, responsabilidades), es imprescindible que cuenten con la información periódica y oportuna que deben manejar para orientar sus acciones en consonancia con los demás, hacia el mejor logro de los objetivos.

La información relevante debe ser captada, procesada y transmitida de tal modo que llegue oportunamente a todos los sectores permitiendo asumir las responsabilidades individuales.

La información operacional, financiera y de cumplimiento conforma un sistema para posibilitar la dirección, ejecución y control de las operaciones.

Está conformada no sólo por datos generados internamente sino por aquellos provenientes de actividades y condiciones externas, necesarios para la toma de decisiones.

Los sistemas de información permiten identificar, recoger, procesar y divulgar datos relativos a los hechos o actividades internas y externas, y funcionan muchas veces como herramientas de supervisión a través de rutinas previstas a tal efecto. No obstante resulta importante mantener un esquema de información acorde con las necesidades institucionales que, en un contexto de cambios constantes, evolucionan rápidamente. Por lo tanto deben adaptarse, distinguiendo entre indicadores de alerta y reportes cotidianos en apoyo de las iniciativas y actividades estratégicas, a través de la evolución desde sistemas exclusivamente financieros a otros integrados con las operaciones para un mejor seguimiento y control de las mismas.

Ya que el sistema de información influye sobre la capacidad de la dirección para tomar decisiones de gestión y control, la calidad de aquél resulta de gran trascendencia y se refiere entre otros a los aspectos de contenido, oportunidad, actualidad, exactitud y accesibilidad.

La comunicación es inherente a los sistemas de información. Las personas deben conocer a tiempo las cuestiones relativas a sus responsabilidades de gestión y control. Cada función ha de especificarse con claridad, entendiendo en ello los aspectos relativos a la responsabilidad de los individuos dentro del sistema de control interno.

Asimismo el personal tiene que saber cómo están relacionadas sus actividades con el trabajo de los demás, cuáles son los comportamientos esperados, de qué manera deben comunicar la información relevante que generen.

Los informes deben transmitirse adecuadamente a través de una comunicación eficaz. Esto es, en el más amplio sentido, incluyendo una circulación multidireccional de la información: ascendente, descendente y transversal.

La existencia de líneas abiertas de comunicación y una clara voluntad de escuchar por parte de los directivos resultan vitales.

Además de una buena comunicación interna, es importante una eficaz comunicación externa que favorezca el flujo de toda la información necesaria, y en ambos casos importa contar con medios eficaces, dentro de los cuales tan importantes como los manuales de políticas, memorias, difusión institucional, canales formales e informales, resulta la actitud que asume la dirección en el trato con sus subordinados. Una entidad con una historia basada en la integridad y una sólida cultura de control no tendrá dificultades de comunicación. Una acción vale más que mil palabras.

SUPERVISION

Incumbe a la dirección la existencia de una estructura de control interno idónea y eficiente, así como su revisión y actualización periódica para mantenerla en un nivel adecuado. Procede la evaluación de las actividades de control de los sistemas a través del tiempo, pues toda organización tiene áreas donde los mismos están en desarrollo, necesitan ser reforzados o se impone directamente su reemplazo debido a que perdieron su eficacia o resultaron inaplicables. Las causas pueden encontrarse en los cambios internos y externos a la gestión que, al variar las circunstancias, generan nuevos riesgos a afrontar.

El objetivo es asegurar que el control interno funciona adecuadamente, a través de dos modalidades de supervisión: actividades continuas o evaluaciones puntuales.

Las primeras son aquellas incorporadas a las actividades normales y recurrentes que, ejecutándose en tiempo real y arraigadas a la gestión, generan respuestas dinámicas a las circunstancias sobrevinientes.

En cuanto a las evaluaciones puntuales, corresponden las siguientes consideraciones:

a) Su alcance y frecuencia están determinados por la naturaleza e importancia de los cambios y riesgos que éstos conllevan, la competencia y experiencia de quienes aplican los controles, y los resultados de la supervisión continuada.

b) Son ejecutados por los propios responsables de las áreas de gestión (autoevaluación), la auditoría interna (incluidas en el planeamiento o solicitadas especialmente por la dirección), y los auditores externos.

c) Constituyen en sí todo un proceso dentro del cual, aunque los enfoques y técnicas varíen, priman una disciplina apropiada y principios insoslayables.

La tarea del evaluador es averiguar el funcionamiento real del sistema: que los controles existan y estén formalizados, que se apliquen cotidianamente como una rutina incorporada a los hábitos, y que resulten aptos para los fines perseguidos.

d) Responden a una determinada metodología, con técnicas y herramientas para medir la eficacia directamente o a través de la comparación con otros sistemas de control probadamente buenos.

e) El nivel de documentación de los controles varía según la dimensión y complejidad de la entidad. Existen controles informales que, aunque no estén documentados, se aplican correctamente y son eficaces, si bien un nivel adecuado de documentación suele aumentar la eficiencia de la evaluación, y resulta más útil al favorecer la comprensión del sistema por parte de los empleados. La naturaleza y el nivel de la documentación requieren mayor rigor cuando se necesite demostrar la fortaleza del sistema ante terceros.

f) Debe confeccionarse un plan de acción que contemple:

• El alcance de la evaluación.

• Las actividades de supervisión continuadas existentes.

• La tarea de los auditores internos y externos.

• Areas o asuntos de mayor riesgo.

• Programa de evaluaciones.

• Evaluadores, metodología y herramientas de control.

• Presentación de conclusiones y documentación de soporte.

• Seguimiento para que se adopten las correcciones pertinentes.

Las deficiencias o debilidades del sistema de control interno detectadas a través de los diferentes procedimientos de supervisión deben ser comunicadas a efectos de que se adopten las medidas de ajuste correspondientes.

Según el impacto de las deficiencias, los destinatarios de la información pueden ser tanto las personas responsables de la función o actividad implicada como las autoridades superiores.

CONCLUSION

En el marco de control postulado a través del Informe COSO, la interrelación de los cinco componentes (Ambiente de control, Evaluación de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, y Supervisión) genera una sinergia conformando un sistema integrado que responde dinámicamente a los cambios del entorno.

Atendiendo a necesidades gerenciales fundamentales, los controles se entrelazan a las actividades operativas como un sistema cuya efectividad se acrecienta al incorporarse a la infraestructura y formar parte de la esencia de la institución.

Mediante un esquema de controles incorporados como el descripto:

• Se fomentan la calidad, las iniciativas y la delegación de poderes.

• Se evitan gastos innecesarios.

• Se generan respuestas ágiles ante circunstancias cambiantes.

NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS DE AMBIENTE DE CONTROL

INTEGRIDAD Y VALORES ETICOS

La autoridad superior del organismo debe procurar suscitar, difundir, internalizar y vigilar la observancia de valores éticos aceptados, que constituyan un sólido fundamento moral para su conducción y operación.

Tales valores deben enmarcar la conducta de funcionarios y empleados, orientando su integridad y compromiso personal.

Los valores éticos son esenciales para el Ambiente de Control. El sistema de Control Interno se sustenta en los valores éticos, que definen la conducta de quienes lo operan. Estos valores éticos pertenecen a una dimensión moral y, por lo tanto, van más allá del mero cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones normativas.

El comportamiento y la integridad moral encuentran su red de sustentación y su caldo de cultivo en la cultura del organismo. Esta determina, en gran medida, cómo se hacen las cosas, qué normas y reglas se observan. Si se tergiversan o se eluden. En la creación de una cultura apropiada a estos fines juega un papel principal la Dirección Superior del organismo, la que con su ejemplo contribuirá a construir o destruir diariamente este requisito de control interno.

COMPETENCIA PROFESIONAL

Los directivos y empleados deben caracterizarse por poseer un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de controles internos apropiados.

Tanto directivos como empleados deben:

— contar con un nivel de competencia profesional ajustado a sus responsabilidades.

— comprender suficientemente la importancia, objetivos y procedimientos del control interno.

La Dirección debe especificar el nivel de competencia requerido para las distintas tareas y traducirlo en requerimientos de conocimientos y habilidades.

Los métodos de contratación de personal deben asegurar que el candidato posea el nivel de preparación y experiencia que se ajuste a los requisitos especificados. Una vez incorporado, el personal debe recibir la orientación, capacitación y adiestramiento necesarios en forma práctica y metódica.

El Sistema de Control Interno operará más eficazmente en la medida que exista personal competente que comprenda los principios del mismo.

ATMOSFERA DE CONFIANZA MUTUA

Debe fomentarse una atmósfera de mutua confianza para respaldar el flujo de información entre la gente y su desempeño eficaz hacia el logro de los objetivos de la organización.

Para el control resulta esencial un nivel de confianza mutua entre la gente. La confianza mutua respalda el flujo de información que la gente necesita para tomar decisiones y entrar en acción. Respalda, además, la cooperación y la delegación que se requieren para un desempeño eficaz tendiente al logro de los objetivos de la organización. La confianza está basada en la seguridad respecto de la integridad y competencia de la otra persona o grupo.

La comunicación abierta crea y depende de la confianza dentro de la organización. Un alto nivel de confianza estimula a la gente para que se asegure que cualquier tema de importancia sea de conocimiento de más de una persona. El compartir tal información fortalece el control reduciendo la dependencia de la presencia, el juicio y la capacidad de una única persona.

FILOSOFIA Y ESTILO DE LA DIRECCION

La Dirección Superior debe transmitir a todos los niveles de la organización, de manera explícita, contundente y permanente, su compromiso y liderazgo respecto de los controles internos y los valores éticos.

La Dirección Superior y las Gerencias deben hacer comprender, a todo el personal, que las responsabilidades del control interno deben asumirse con seriedad, que cada miembro cumple un rol importante dentro del Sistema de Control y que cada rol está relacionado con los demás.

La filosofía y el estilo de la Dirección influencian y traducen la manera en la que el organismo es conducido. Son ejemplos: la transparencia de la gestión, la postura ante las innovaciones y el aprendizaje, la forma de resolver los problemas y medir los desempeños y resultados.

La actitud de interés de la Dirección, por un control interno efectivo, debe penetrar la organización. Las declamaciones no son suficientes. Es necesario sustentarlas con acciones y actitudes concretas.

Este ejemplo de la Dirección hacia el control interno suscita, indefectiblemente, en todo el personal una actitud positiva hacia éste.

De esta forma los empleados se desempeñarán en un ambiente que les facilite tanto la comprensión y respeto por el control interno, como la motivación para la sugerencia de medidas que fomenten su perfeccionamiento.

MISION, OBJETIVOS Y POLITICAS

La Misión, los Objetivos y las Políticas de cada organismo deben estar relacionados y ser consistentes entre sí, debiendo estar explicitados en documentos oficiales.

Dichos documentos deberán ser adecuadamente difundidos a la comunidad y a todos los niveles organizacionales. En el primer caso, como antecede para la posterior rendición de cuenta. En el segundo, como medio de conseguir el encolumnamiento de las acciones organizacionales en la persecución de aquéllos.

Una organización que desconoce qué es, hacia dónde va, y qué medios utilizará en el camino, marcha a la deriva y con pocas posibilidades de éxito. En esta condición el control interno carecería de sus más importantes fundamentos y tan sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

La Misión indica: ¿Qué somos? ¿Para qué estamos? ¿Qué necesidades servimos? Generalmente está fijada en las Leyes, Decretos, Cartas Orgánicas o Estatutos.

Los objetivos indican: ¿Hacia dónde se va? ¿Cuál es nuestro propósito? Son definidos periódicamente en los planes de acción y presupuestos.

Las Políticas delimitan la acción. Definen: ¿Cuáles son los medios preferidos? ¿Qué valoramos? ¿Qué restricciones les imponemos?

La Misión tiene vocación de permanencia; los Objetivos se ajustan a la realidad cambiante; las políticas, en general, también tienen permanencia, aun cuando pueden modificarse o sustituirse al cambiar los objetivos.

ORGANIGRAMA

Todo organismo debe desarrollar una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de la misión y objetivos, la que deberá ser formalizada en un Organigrama.

La estructura organizativa, formalizada en un organigrama, constituye el marco formal de autoridad y responsabilidad en el cual las actividades que se desarrollan en cumplimiento de los objetivos del organismo, son planeadas, efectuadas y controladas.

Lo importante es que su diseño se ajuste a sus necesidades, esto es que proporcione el marco organizacional adecuado para llevar a cabo la estrategia diseñada para alcanzar los objetivos fijados. Lo apropiado de la estructura organizativa podrá depender, por ejemplo, del tamaño del organismo. Estructuras altamente formales que se ajustan a las necesidades de un organismo de gran tamaño, pueden ser desaconsejables en un organismo pequeño.

ASIGNACION DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Todo organismo debe complementar su Organigrama, con un Manual de Organización, en el cual se debe asignar la responsabilidad, las acciones y los cargos, a la par de establecer las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales para cada uno de éstos.

El Ambiente de Control se fortalece en la medida en que los miembros de un organismo conocen claramente sus deberes y responsabilidades. Ello impulsa a usar la iniciativa para enfrentar y solucionar los problemas, actuando siempre dentro de los límites de su autoridad.

Existe una nueva tendencia de derivar autoridad hacia los niveles inferiores, de manera que las decisiones queden en manos de quienes están más cerca de la operación. Un aspecto crítico de esta corriente es el límite de la delegación: hay que delegar tanto cuanto sea necesario pero solamente para mejorar la probabilidad de alcanzar los objetivos.

Toda delegación conlleva la necesidad de que los jefes examinen y aprueben, cuando proceda, el trabajo de sus subordinados y que ambos cumplan con la debida rendición de cuentas de sus responsabilidades y tareas.

También requiere que todo el personal conozca y responda a los objetivos de la organización. Es esencial que cada integrante de la organización conozca cómo su acción se interrelaciona y contribuye a alcanzar los objetivos generales.

Para que sea eficaz un aumento en la delegación de autoridad se requiere un elevado nivel de competencia en los delegatarios, así como un alto grado de responsabilidad personal. Además, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión de la acción y los resultados por parte de la Dirección.

POLITICAS Y PRACTICAS EN PERSONAL

La conducción y tratamiento del personal del organismo debe ser justa y equitativa, comunicando claramente los niveles esperados en materia de integridad, comportamiento ético y competencia.

Los procedimientos de contratación, inducción, capacitación y adiestramiento, calificación, promoción y disciplina, deben corresponderse con los propósitos enunciados en la política.

El personal es el activo más valioso que posee cualquier organismo. Por ende, debe ser tratado y conducido de forma tal que se consigna su más elevado rendimiento. Debe procurarse su satisfacción personal en el trabajo que realiza, propendiendo a que en éste se consolide como persona, y se enriquezca humana y técnicamente. La Dirección asume su responsabilidad en tal sentido, en diferentes momentos:

• Selección: al establecer requisitos adecuados de conocimiento, experiencia e integridad para las incorporaciones.

• Inducción: al preocuparse para que los nuevos empleados sean metódicamente familiarizados con las costumbres y procedimientos del organismo.

• Capacitación: al insistir en que sean capacitados convenientemente para el correcto desempeño de sus responsabilidades.

• Rotación y promoción: al procurar que funcione una movilidad organizacional que signifique el reconocimiento y promoción de los más capaces e innovadores.

• Sanción: al adoptar, cuando corresponda, las medidas disciplinarias que transmitan con rigurosidad que no se tolerarán desvíos del camino trazado.

COMITE DE CONTROL

En cada organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario del máximo nivel y el auditor interno titular.

Su objetivo general es la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento contínuo del mismo.

La Sindicatura General de la Nación dictará las Normas particulares de instalación y funcionamiento del Comité de Control.

La existencia de un Comité con tal objetivo refuerza el Sistema de Control Interno y contribuye positivamente al Ambiente de Control.

Para su efectivo desempeño debe integrarse adecuadamente, esto es, con miembros que generen respeto por su capacidad y trayectoria, que exhiban un apropiado grado de conocimiento y experiencia que les permita apoyar a la Dirección del organismo mediante su guía y supervisión.

NORMAS DE EVALUACION DE RIESGO

IDENTIFICACION DEL RIESGO

Se deben identificar los riesgos relevantes que enfrenta un organismo en la persecución de sus objetivos, ya sean de origen interno como externo.

La identificación del riesgo es un proceso iterativo, y generalmente integrado a la estrategia y planificación. En este proceso es conveniente "partir de cero", esto es, no basarse en el esquema de riesgos identificados en estudios anteriores.

Su desarrollo debe comprender la realización de un "mapeo" del riesgo, que incluya la especificación de los dominios o puntos claves del organismo, la identificación de los objetivos generales y particulares, y las amenazas y riesgos que se pueden tener que afrontar.

Un dominio o punto clave del organismo, puede ser:

• un proceso que es crítico para su sobrevivencia;

• una o varias actividades que sean responsables de la entrega de porciones importantes de servicios a la ciudadanía;

• un área que está sujeta a Leyes, Decretos o Reglamentos de estricto cumplimiento, con amenazas de severas puniciones por incumplimiento;

• un área de vital importancia estratégica para el Gobierno (ejemplo: defensa, investigaciones tecnológicas de avanzada).

Al determinar estas actividades o procesos claves, fuertemente ligados a los objetivos del organismo, debe tenerse en cuenta que pueden exis-

tir algunos de éstos que no están formalmente expresados, lo cual no debe ser impedimento para su consideración. El análisis se relaciona con la criticidad del proceso o actividad y con la importancia del objetivo, más allá que éste sea explícito o implícito.

Existen muchas fuentes de riesgos, tanto internas como externas. A título puramente ilustrativo se pueden mencionar, entre las externas:

• desarrollos tecnológicos que en caso de no adoptarse, provocarían obsolescencia organizacional;

• cambios en las necesidades y expectativas del ciudadano/usuario;

• modificaciones en la legislación y normas regulatorias que conduzcan a cambios forzosos en la estrategia y procedimientos;

• alteraciones en el escenario económico que impacten en el presupuesto del organismo, sus fuentes de financiamiento y su posibilidad de expansión.

Entre las internas, podemos citar:

• la estructura organizacional adoptada, dado la existencia de riesgos inherentes típicos tanto en un modelo centralizado como en uno descentralizado;

• la calidad del personal incorporado, así como los métodos para su instrucción y motivación;

• la propia naturaleza de las actividades del organismo.

Una vez identificados los riegos a nivel del organismo, deberá practicarse similar proceso al nivel de programa y actividad. Se considerará, en consecuencia, un campo más limitado, enfocado a los componentes de las áreas y objetivos claves identificadas en el análisis global del organismo. Los pasos siguientes al diagnóstico realizado son los de la estimación del riesgo y la determinación de los objetivos de control.

ESTIMACION DEL RIESGO

Se debe estimar la frecuencia con que se presentarán los riesgos identificados, así como también se debe cuantificar la probable pérdida que ellos pueden ocasionar.

Una vez identificados los riegos al nivel de organismo y de programa/actividad, debe procederse a su análisis. Los métodos utilizados para determinar la importancia relativa de los riesgos pueden ser diversos, e incluirán como mínimo:

• una estimación de su frecuencia, o sea la probabilidad de ocurrencia.

• una valoración de la pérdida que podría resultar.

En general, aquellos riesgos cuya concreción esté estimada como de baja frecuencia, no justifican preocupaciones mayores. Por el contrario, los que se estima de alta frecuencia deben merecer preferente atención. Entre estos extremos se encuentran casos que deben ser analizados cuidadosamente, aplicando elevadas dosis de buen juicio y sentido común.

Existen muchos riesgos dificultosos de cuantificar, que como máximo se prestan a calificaciones de “grande”, “moderado” o “pequeño”. Pero no debe cederse a la difundida inclinación de conceptuarlos rápidamente como “no medibles”. En muchos casos, con un esfuerzo razonable, puede conseguirse una medición satisfactoria.

Esto se puede expresar matemáticamente en la llamada Ecuación de la Exposición:

$PE = F \times V$

en donde:

PE = Pérdida Esperada o Exposición, expresada en pesos y en forma anual.

F = Frecuencia, veces probables en que el riesgo se concrete en el año.

V = Pérdida estimada para cada caso en que el riesgo se concrete, expresada en pesos.

DETERMINACION DE LOS OBJETIVOS DE CONTROL

Luego de identificar, estimar y cuantificar los riesgos, la Dirección Superior y las Gerencias deben determinar los objetivos específicos de control y, con relación a ellos, establecer los procedimientos de control más convenientes.

Una vez que la Dirección Superior y las Gerencias han identificado y estimado el nivel de riesgo, deben adoptarse las medidas para enfrentarlo de la manera más eficaz y económica posible.

Se deberán establecer los objetivos específicos de control del organismo, que estarán adecuadamente articulados con sus propios objetivos globales y sectoriales.

En función de los objetivos de control determinados, se seleccionarán las medidas o salvaguardas que se estimen más efectivas al menor costo, para minimizar la exposición.

DETECCION DEL CAMBIO

Todo organismo debe disponer de procedimientos capaces de captar e informar oportunamente los cambios registrados o inminentes en el ambiente interno y externo, que puedan conspirar contra la posibilidad de alcanzar sus objetivos en las condiciones deseadas.

Una etapa fundamental del proceso de Evaluación del Riesgo es la identificación de los cambios en las condiciones del medio ambiente en que el organismo desarrolla su acción. Un sistema de control puede dejar de ser efectivo al cambiar las condiciones en las cuales opera.

A este proceso de identificar cambios efectivos o potenciales con vistas a adoptar las decisiones oportunas, se lo denomina gestión de cambio. Requiere un sistema de información apto para captar, procesar y transmitir información relativa a los hechos, eventos, actividades y condiciones que originan cambios ante los cuales el organismo debe reaccionar.

Involucra la identificación de los cambios y el análisis de las oportunidades y riesgos asociados. Esto es, identificar causas potenciales que faciliten o impidan alcanzar los objetivos, calcular la probabilidad de su ocurrencia, evaluar sus probables efectos, y considerar el grado en que el riesgo puede ser controlado o la oportunidad aprovechada.

A título de ejemplo se señalan algunas condiciones que deben merecer particular atención:

• Cambios en el contexto externo: legislación, reglamentos, programas de ajuste, tecnología, cambios de autoridades, etc.

• Crecimiento acelerado: un organismo que crece a un ritmo demasiado rápido está sujeto a muchas tensiones internas y a presiones externas.

• Nuevas líneas de productos o servicios: la inversión en la producción de nuevos bienes o servicios generalmente ocasiona desajustes en el Sistema de Control Interno, el que debe ser revisado.

• Reorganizaciones: generalmente significan reducciones de personal que ocasionan, si no son racionalmente practicadas, alteraciones en la separación de funciones y en el nivel de supervisión.

• Creación del sistema de información o su reorganización: puede llegar a generar un período de exceso o defecto en la información producida, ocasionando en ambos casos la probabilidad de decisiones incorrectas.

El proceso de gestión de cambio es crítico para el Sistema de Control Interno y no debe ser obviado en ninguna circunstancia.

NORMAS DE ACTIVIDADES DE CONTROL

SEPARACION DE TAREAS Y RESPONSABILIDADES

Las tareas y responsabilidades esenciales relativas al tratamiento, autorización, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

El propósito de esta norma es procurar un equilibrio conveniente de autoridad y responsabilidad dentro de la estructura organizacional.

Al evitar que los aspectos fundamentales de una transacción u operación queden concentrados en una misma persona o sector, se reduce notoriamente el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y aumenta la probabilidad que, de producirse, sean detectados.

COORDINACION ENTRE AREAS

Cada área o subárea del organismo debe operar coordinada e interrelacionadamente con las restantes áreas o subáreas.

En un organismo, las decisiones y acciones de cada una de las áreas que lo integran, requieren coordinación. Para que el resultado sea efectivo, no es suficiente que las unidades que lo componen alcancen sus propios objetivos; sino que deben trabajar aunadamente para que se alcancen, en primer lugar, los del organismo.

La coordinación mejora la integración, la consistencia y la responsabilidad, y limita la autonomía. En ocasiones una unidad debe sacrificar en alguna medida su eficacia para contribuir a la del organismo como un todo.

Es esencial, en consecuencia, que funcionarios y empleados consideren las implicancias y repercusiones de sus acciones con relación al organismo global. Esto supone consultas dentro y entre las unidades organizacionales.

Debe buscarse la optimización del conjunto organizativo y, una vez lograda, no subvalorar las suboptimizaciones sectoriales de posible aparición, y ser sumamente criterioso en la asignación de prioridades en materia de acciones y recursos a las diferentes áreas.

DOCUMENTACION

La estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos, deben estar claramente documentados, y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Todo organismo debe contar con la documentación referente a su Sistema de Control Interno y a los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

La información sobre el Sistema de Control interno puede figurar en su formulación de políticas, y básicamente en el respectivo manual. Incluirá datos sobre objetivos, estructura y procedimientos de control.

La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y posibilitar su seguimiento para la verificación por parte de directivos o fiscalizadores.

NIVELES DEFINIDOS DE AUTORIZACION

Los actos y transacciones relevantes sólo pueden ser autorizados y ejecutados por funcionarios y empleados que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

La autorización es la forma idónea de asegurar que sólo se llevan adelante actos y transacciones que cuentan con la conformidad de la dirección. Esta conformidad supone su ajuste a la misión, la estrategia, los planes, programas y presupuestos.

La autorización debe documentarse y comunicarse explícitamente a las personas o sectores autorizados. Estos deberán ejecutar las tareas que se les han asignado, de acuerdo con las directrices, y dentro del ámbito de competencias establecido por la normativa.

REGISTRO OPORTUNO Y ADECUADO DE LAS TRANSACCIONES Y HECHOS

Las transacciones y los hechos que afectan a un organismo deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

Las transacciones o hechos deben registrarse en el momento de su ocurrencia, o lo más inmediato posible, para garantizar su relevancia y utilidad. Esto es válido para todo el proceso o ciclo de la transacción o hecho, desde su inicio hasta su conclusión.

Asimismo, deberán clasificarse adecuadamente para que, una vez procesados, puedan ser presentados en informes y estados financieros confiables e inteligibles, facilitando a directivos y gerentes la adopción de decisiones.

ACCESO RESTRINGIDO A LOS RECURSOS, ACTIVOS Y REGISTROS

El acceso a los recursos, activos, registros y comprobantes, debe estar protegido por mecanismos de seguridad y limitado a las personas autorizadas, quienes están obligadas a rendir cuenta de su custodia y utilización.

Todo activo de valor debe ser asignado a un responsable de su custodia y contar con adecuadas protecciones, a través de seguros, almacenaje, sistemas de alarma, pases para acceso, etc.

Además, deben estar debidamente registrados y periódicamente se cotejarán las existencias físicas con los registros contables para verificar su coincidencia. La frecuencia de la comparación, depende del nivel de vulnerabilidad del activo.

Estos mecanismos de protección cuestan tiempo y dinero, por lo que en la determinación del nivel de seguridad pretendido deberán ponderarse los riesgos emergentes entre otros del robo, despilfarro, mal uso, destrucción, contra los costos del control a incurrir.

ROTACION DEL PERSONAL EN LAS TAREAS CLAVES

Ningún empleado debe tener a su cargo, durante un tiempo prolongado, las tareas que presenten una mayor probabilidad de comisión de irregularidades. Los empleados a cargo de dichas tareas deben, periódicamente, abocarse a otras funciones.

Si bien el Sistema de Control Interno debe operar en un ambiente de solidez ética y moral, es necesario adoptar ciertas protecciones para evitar hechos que puedan conducir a realizar actos reñidos con el código de conducta del organismo.

En tal sentido, la rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control es un mecanismo de probada eficacia, y muchas veces no utilizado por el equivocado concepto del “hombre imprescindible”.

CONTROL DEL SISTEMA DE INFORMACION

El sistema de información debe ser controlado con el objetivo de garantizar su correcto funcionamiento y asegurar el control del proceso de los diversos tipos de transacciones.

La calidad del proceso de toma de decisiones en un organismo descansa fuertemente en sus sistemas de información.

Un sistema de información abarca información cuantitativa, tal como los informes de desempeño que utilizan indicadores, y cualitativa, tal como la atinente a opiniones y comentarios.

El sistema deberá contar con mecanismos de seguridad que alcancen a las entradas, procesos, almacenamiento y salidas (1).

El Sistema de Información debe ser flexible y susceptible de modificaciones rápidas que permitan hacer frente a necesidades cambiantes de la Dirección en un entorno dinámico de operaciones y presentación de informes. El sistema ayuda a controlar todas las actividades del organismo, a registrar y supervisar transacciones y eventos a medida que ocurren, y a mantener datos financieros.

Las actividades de control de los sistemas de aplicación están diseñadas para controlar el procesamiento de las transacciones dentro de los programas de aplicación e incluyen los procedimientos manuales asociados.

CONTROL DE LA TECNOLOGIA DE INFORMACION

Los recursos de la tecnología de información deben ser controlados con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos del sistema de información que el organismo necesita para el logro de su misión.

La información que necesitan las actividades del organismo, es provista mediante el uso de recursos de tecnología de información. Estos abarcan: datos, sistemas de aplicación, tecnología asociada, instalaciones y personal.

La administración de estos recursos debe llevarse a cabo mediante procesos de tecnología de información agrupados naturalmente a fin de proporcionar la información necesaria que permita a cada funcionario cumplir con sus responsabilidades y supervisar el cumplimiento de las políticas. A fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos del sistema de información, es preciso definir actividades de control apropiadas, así como implementarlas, supervisarlas y evaluarlas.

La seguridad del sistema de información es la estructura de control para proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de datos y recursos de la tecnología de información.

Las actividades de control general de la tecnología de información se aplican a todo el sistema de información incluyendo la totalidad de sus componentes, desde la arquitectura de procesamiento —es decir grandes computadores, minicomputadores y redes— hasta la gestión de procesamiento por el usuario final. También abarcan las medidas y procedimientos manuales que permiten garantizar la operación continua y correcta del sistema de información.

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Todo organismo debe contar con métodos de medición de desempeño que permitan la preparación de indicadores para su supervisión y evaluación.

La información obtenida se utilizará para la corrección de los cursos de acción y el mejoramiento del rendimiento.

La dirección de un organismo, programa, proyecto o actividad, debe conocer cómo marcha hacia los objetivos fijados para mantener el dominio del rumbo, es decir, ejercer el control.

Un sistema de indicadores elaborados desde los datos emergentes de un mecanismo de medición del desempeño, contribuirá al sustento de las decisiones.

[1] Sobre estos aspectos consultar las Pautas de Control Interno - Sistemas Computarizados y Tecnología de Información (Junio 1997).

Los indicadores no deben ser tan numerosos que se tornen ininteligibles o confusos, ni tan escasos que no permitan revelar las cuestiones claves y el perfil de la situación que se examina.

Cada organismo debe preparar un sistema de indicadores ajustado a sus características, es decir, tamaño, proceso productivo, bienes y servicios que entrega, nivel de competencia de sus funcionarios y demás elementos diferenciales que lo distingan.

El sistema puede estar constituido por una combinación de indicadores cuantitativos, tales como los montos presupuestarios, y cualitativos, como el nivel de satisfacción de los usuarios.

Los indicadores cualitativos deben ser expresados de una manera que permita su aplicación objetiva y razonable. Por ejemplo: una medición indirecta del grado de satisfacción del usuario puede obtenerse por el número de reclamos.

FUNCION DE AUDITORIA INTERNA INDEPENDIENTE

La Unidad de Auditoría Interna de los organismos públicos debe depender de la autoridad superior de los mismos y sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Las Unidades de Auditoría Interna deben brindar sus servicios a toda la organización. Constituyen un "mecanismo de seguridad" con el que cuenta la autoridad superior para estar informada, con razonable certeza, sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento de su sistema de control interno.

Esta Unidad de Auditoría Interna, al depender de la autoridad superior, puede practicar los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarios en los distintos sectores del organismo con independencia de éstos, ya que sus funciones y actividades deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Así, la Auditoría Interna vigila, en representación de la autoridad superior, el adecuado funcionamiento del sistema, informando oportunamente a aquella sobre su situación. Por su parte, los mecanismos y procedimientos del Sistema de Control Interno protegen aspectos específicos de la operatoria, para brindar una razonable seguridad del éxito en el esfuerzo por alcanzar los objetivos organizacionales.

NORMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION

INFORMACION Y RESPONSABILIDAD

La información debe permitir a los funcionarios y empleados cumplir sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser identificados, captados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma adecuados.

Un organismo debe disponer de una corriente fluida y oportuna de información relativa a los acontecimientos internos y externos. Por ejemplo, necesita tomar conocimiento con prontitud de los requerimientos de los usuarios para proporcionar respuestas oportunas, o de los cambios en la legislación y reglamentaciones que le afectan. De igual manera, debe estar en conocimiento constante de la situación de sus procesos internos.

Los riesgos que afronta un organismo se reducen en la medida que la adopción de las decisiones se fundamente en información relevante, confiable y oportuna. La información es relevante para un usuario en la medida que se refiera a cuestiones comprendidas dentro de su responsabilidad y que el mismo cuente con la capacidad suficiente para apreciar su significación.

La supervisión del desempeño del organismo y sus partes componentes, opera mediante procesos de información y de exigencia de responsabilidades de tipos formales e informales. La cultura, el tamaño y la estructura organizacional influyen significativamente en el tipo y la confiabilidad de estos procesos.

CONTENIDO Y FLUJO DE LA INFORMACION

La información debe ser clara y con un grado de detalle ajustado al nivel decisional. Se debe referir tanto a situaciones externas como internas, a cuestiones financieras como operacionales. Para el caso de los niveles directivo y gerencial, los informes deben relacionar el desempeño del organismo o competente, con los objetivos y metas fijados.

El flujo informativo debe circular en todos los sentidos: ascendente, descendente, horizontal y transversal.

Es fundamental para la conducción y control del organismo disponer de la información satisfactoria, en tiempo y en el lugar necesario. Por ende, el diseño del flujo informativo y su posterior funcionamiento acorde, deben constituir preocupaciones centrales para los responsables del organismo.

Pero, además, debe atenderse a que por su contenido constituya un verdadero apoyo a las decisiones. De nada serviría hacer llegar al punto indicado y en el momento oportuno, antecedentes irrelevantes.

Los contenidos deben referirse a situaciones externas e internas, alcanzar los aspectos financieros y no financieros, estar condensados de acuerdo con el nivel al que se destinen (un Director General necesita informes condensados mientras que un Gerente de Proyectos requiere mayores detalles) y cuando se refiera a desempeños, deben estar comparados con objetivos y metas prefijadas.

CALIDAD DE LA INFORMACION

La información disponible en el organismo debe cumplir con los atributos de: contenido apropiado, oportunidad, actualización, exactitud y accesibilidad.

Esta norma plantea los aspectos a considerar con vistas a formar juicios sobre la calidad de la información que utiliza un organismo, y hace a la imprescindible confiabilidad de la misma.

Es deber de la autoridad superior, responsable del control interno, esforzarse por obtener un grado adecuado de cumplimiento a cada uno de los atributos mencionados.

EL SISTEMA DE INFORMACION

El sistema de información debe diseñarse atendiendo a la Estrategia y al Programa de Operaciones del organismo.

Deberá servir para: a) tomar de decisiones a todos los niveles; b) evaluar el desempeño del organismo, de sus programas, proyectos, sectores, procesos, actividades, operaciones, etc. y c) rendir cuenta de la gestión.

La calificación de sistema de información se aplica, tanto al que cubre la información financiera de un organismo como al destinado a registrar otros procesos y operaciones internos. Aquí lo aplicamos en un sentido más amplio por alcanzar también al tratamiento de acontecimientos y hechos externos al organismo.

Nos referimos a la captación y procesamiento oportuno de situaciones referentes a, por ejemplo:

• cambios en la normativa, legal o reglamentaria, que alcance al organismo.

• conocer la opinión de los usuarios sobre el servicio que se le proporciona,

• sus reclamos e inquietudes en lo que hace a sus necesidades emergentes.

Tal sistema de información, deberá ser diseñado para apoyar la Estrategia, Misión, Política y Objetivos del organismo.

En igual forma, sustentará la formulación y supervisión del Programa de Operaciones Anual, con información sobre los aspectos operacionales específicos y su comparación con las metas prefijadas. Toda esta información, en definitiva, pasará a constituir el antecedente para la rendición de cuenta de la gestión.

El organismo necesita información que le permita alcanzar todas las categorías de objetivos: operacionales, financieros y de cumplimiento. Cada dato en particular puede ayudar a lograr una o todas estas categorías de objetivos.

La información se identifica, captura, procesa, transmite y difunde a través de sistemas de información, que pueden ser computarizados, manuales o combinados.

FLEXIBILIDAD AL CAMBIO

El sistema de información debe ser revisado y, de corresponder, rediseñado cuando se detecten deficiencias en su funcionamiento y productos. Cuando el organismo cambie su estrategia, misión, política, objetivos, programa de trabajo, etc. se debe contemplar el impacto en el sistema de información y actuar en consecuencia.

Si el sistema de información se diseña orientado en una estrategia y un programa de trabajo, es natural que al cambiar éstos, tenga que adaptarse.

Por otra parte, es necesario una atención especial para evitar que la información que dejó de ser relevante siga fluyendo en detrimento de otra que pasó a serlo.

Además, se debe vigilar que el sistema no se sobrecargue artificialmente, situación que se genera cuando se adiciona la información ahora necesaria sin eliminar la que perdió importancia.

COMPROMISO DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

El interés y el compromiso de la autoridad superior del organismo con los sistemas de información se deben explicitar mediante una asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz.

Es fundamental que la autoridad superior de un organismo tenga cabal comprensión del importante rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desenvolvimiento de sus deberes y responsabilidades, y en tal sentido debe mostrar una actitud comprometida hacia los mismos.

Esta actitud debe expresarse en declaraciones y acciones que evidencien la atención a la importancia que se otorga a los sistemas de información.

El ejemplo típico, en esta cuestión como en otras en las que debe explicitarse la decisión de la autoridad relacionada con una inversión, es su incorporación en el presupuesto con los debidos sustentos.

COMUNICACION, VALORES ORGANIZACIONALES Y ESTRATEGIAS

El proceso de comunicación del organismo, debe apoyar la difusión y sustentación de sus valores éticos, así como los de su misión, políticas, objetivos y resultados de su gestión.

Para que el control sea efectivo, los organismos necesitan un proceso de comunicación abierto, multidireccionado, capaz de transmitir información relevante, confiable y oportuna.

El proceso de comunicación es utilizado para transmitir una variedad de temas, pero queremos destacar en este caso la comunicación de los valores éticos a los que se refiere la norma 2220 - Integridad y valores éticos y la comunicación de la misión, políticas y objetivos, cuya necesidad de difusión se estableció en la norma 2220-Misión, objetivos y políticas.

Si todos los miembros del organismo están imbuidos de los valores éticos que deben respetar, de la misión a cumplir, de los objetivos que se persiguen, y de las políticas que los encuadran, la probabilidad de un desempeño eficaz, eficiente, económico, encuadrado en la legalidad y la ética, se acrecienta notoriamente.

CANALES DE COMUNICACION

Los canales de comunicación deben presentar un grado de apertura y eficacia adecuado a las necesidades de información internas y externas.

El sistema se estructura en canales de transmisión de datos e información. En gran medida el mantenimiento del sistema radica en vigilar la apertura y buen estado de estos canales, que conectan diferentes emisores y receptores de variada importancia, como ser:

• La comunicación con los receptores de los bienes y servicios producidos por el organismo, para que conozcan los valores organizacionales, se detecte tempranamente el cambio en sus gustos y preferencias y se tome nota de su opinión con relación al organismo.

• La comunicación con los empleados, para que éstos puedan hacer llegar sus sugerencias sobre mejoras.

NORMAS DE SUPERVISION

EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La autoridad superior de todo organismo y cualquier funcionario que tenga a su cargo un segmento organizacional, programa, proyecto o actividad, periódicamente debe evaluar la eficacia de su Sistema de Control Interno, y comunicar los resultados a aquél ante quien es responsable.

La posibilidad y calidad del correcto descargo de su responsabilidad para cualquier funcionario al que se la ha confiado la conducción de un segmento de la organización, proyecto, programa o actividad, descansa en gran medida en su Sistema de Control Interno.

Un análisis periódico de la forma en que ese sistema está operando le proporcionará al responsable la tranquilidad de un adecuado funcionamiento, o la oportunidad de su corrección y fortalecimiento.

EFICACIA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno se considera efectivo en la medida en que la autoridad a la que apoya cuente con una seguridad razonable en:

• la información acerca del avance en el logro de sus objetivos y metas y en el empleo de criterios de economía y eficiencia;

• la confiabilidad y validez de los informes y estados financieros;

• el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, incluyendo las políticas y los procedimientos emanados del propio organismo.

Esta Norma fija el criterio para calificar la eficacia de a un Sistema de Control Interno. Obsérvese que al mismo se lo juzga en las tres materias del control:

• Las Operaciones.

• La información financiera.

• El cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y cualquier tipo de normativa.

AUDITORIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Deben practicarse auditorías, las que informarán sobre la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno, proporcionando recomendaciones para su fortalecimiento, si correspondiera.

En el juego de interrelaciones de elementos que configuran y sustentan el Sistema de Control Interno, las auditorías desempeñan un papel importante.

Estos exámenes, practicados sobre bases de normas y procedimientos generalmente aceptados, permiten obtener una opinión técnica válida sobre el estado y funcionamiento de un Sistema de Control Interno.

Las auditorías, en el modelo de la Ley Nº 24.156, son practicadas por la respectiva Unidad de Auditoría Interna, la sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación.

La naturaleza, extensión y frecuencia de las evaluaciones del Sistema de Control Interno deben variar en función del nivel de riesgo determinado y de la ponderación de la importancia del control para reducirlo.

El órgano responsable de realizar la auditoría debe ajustarse a un método objetivo y sistemático, que razonablemente incremente la probabilidad de la formación de un juicio acertado.

VALIDACION DE LOS SUPUESTOS ASUMIDOS

Se deben validar en forma periódica los supuestos que sustentan los objetivos de una organización.

Los objetivos de una organización y los elementos de control que respaldan su logro descansan en supuestos fundamentales acerca de cómo funciona su entorno. Por ejemplo, los objetivos estratégicos pueden descansar en supuestos sobre la demanda del mercado, sobre las condiciones competitivas y sobre la velocidad de los desarrollos tecnológicos.

Con frecuencia se sostienen ampliamente en una organización los supuestos acerca de cómo funciona el sistema, aunque el personal puede desconocerlos. Dichos supuestos inconscientes pueden inhibir la capacidad de adaptarse al cambio debido a que conducen al personal a descartar toda aquella información que no se ajusta a sus preconceptos. Se necesita un diálogo abierto para identificar los supuestos.

Si los supuestos de una organización no son válidos, el control puede ser ineficaz. Por ejemplo, la selección de los indicadores de desempeño a ser supervisados puede descansar en supuestos acerca de demanda que no tienen validez en razón de que los productos sustitutos o las nuevas tecnologías han cambiado el mercado.

La revalidación periódica de los supuestos de la organización es clave para la eficacia del control.

TRATAMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS

Toda deficiencia que afecte o pueda llegar a afectar la efectividad del Sistema de Control Interno debe ser informada.

Deben establecerse procedimientos que determinen sobre qué asuntos, en qué forma y ante quién se presentará tal información.

Las deficiencias en el funcionamiento del Sistema de Control Interno, dada la importancia de éste, deben ser rápidamente detectadas y comunicadas. El término deficiencia debe entenderse en sentido amplio, es decir, cualquier "condición" dentro del sistema que sea digna de atención.

La identificación de las deficiencias puede surgir de diferentes fuentes: el propio control interno, la supervisión y la evaluación. También, a través de la relación con terceros, por medio de reclamos, demandas, etc.

La comunicación de las deficiencias debe seguir normalmente el camino que conduce al inmediato superior. Pero la orientación general debe ser que finalmente llegue a la autoridad que pude tomar la acción correctiva. Un caso ejemplificador es aquel en el que el problema detectado cruza los límites organizacionales; aquí la comunicación debe ser dirigida al nivel suficientemente elevado como para asegurar una acción apropiada.

Los procedimientos para este tipo de informes se deben establecer formalmente. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una materia donde es prácticamente imposible cubrir todas las posibilidades, es conveniente emitir procedimientos con orientaciones generales y ejemplos adecuados.

Se deben informar las deficiencias detectadas que superen un límite especificado en cuanto a su relevancia y repercusión.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1465/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Transportes Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 3/11/98

VISTO el expediente Nº 944 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número NUEVE (009).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 103/104 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NUEVE (009).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 258/98

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Bs. As., 11/11/98

VISTO el régimen de retención del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General Nº 2784 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar determinadas alícuotas aplicables en el mencionado régimen de retención, respecto de las operaciones de bienes de cambio, transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares, y locaciones de obras y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, indicadas en los incisos f), g) y h), respectivamente, del artículo 1º de la precitada norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2784 (DGI), sus complementarias y modificatorias, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 14 el texto del punto 3.1., por el siguiente: "Cuando el beneficiario resulte sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias: DOS POR CIENTO (2 %)".

2. Sustitúyese en el artículo 14 el texto del punto 3.2., por el siguiente: "Cuando el beneficiario resulte sujeto no inscripto en el impuesto a las ganancias: CUATRO POR CIENTO (4 %)".

Art. 2º. — Las modificaciones dispuestas en el artículo anterior serán de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1 de diciembre de 1998, inclusive.

Art. 3º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 29/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de Febrero de 1999 y 14 de Mayo de 1999.

Bs. As., 9/11/98

VISTO los artículos Nros. 6 y 7 de la Ley Nº 24.938, el artículo Nº 57 inc. B de la Ley Nº 24.156, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su artículo Nº 57 inc. B.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establecen los artículos Nros. 6 y 7 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 12 de Febrero de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Mayo de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 13 de Noviembre de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 10 de Noviembre de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 07/10/98

942785 Publicación Periódica - Form. R Nº 22404 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUESTRA CIUDAD — Director: GUZMAN DELFOR A./ARIAS S. B. — Propietario: GUZMAN DELFOR A./ARIAS S. B. — Lugar Edición: BS. AS. JUL/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 83 EJ. 2000 - AP.

942786 Publicación Periódica - Form. R Nº 22981 — Género: CIENTIFICO — Título: COSTOS Y GESTION — Director: OSORIO OSCAR MANUEL — Propietario: INSTITUTO ARG DE PROF UNIVERSITARIOS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: DE COSTOS/BS. AS. 9/98 EJ. 700 Nº 29/AIB.

942787 Publicación Periódica - Form. R Nº 22866 — Género: INTERES GENERAL — Título: VERANO 98 COVISUR EL PLACER DE VIAJAR SEGURO — Director: NICHOLSON JUAN C. — Propietario: NICHOLSON JUAN CARLOS — Lugar Edición: AVELLANEDA — Observaciones: BS. AS. EJ. 400.000 30/12/97 CUIT 33-64016829 9/AIB

942788 Publicación Periódica - Form. R Nº 22865— Género: INTERES GENERAL — Título: VERANO 98 — Director: NICHOLSON JUAN CARLOS — Propietario: COVISUR S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 400.000 30/12/97 CUIT 33-64016829-9 ANUAL EV.

941890 Obra Publicada- Form. 1 Nº 10831 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: ODI OPTIMIZACION DINAMICA DE INVENTARIOS — Autor: BEDA HINRICHSEN CARLOS M. DNI. 6027081— Titular: BEDA HINRICHSEN CARLOS MARIA — Editor: BEDA HINRICHSEN C. — Observaciones: ROSARIO SANTA FE OCTUBRE 1998 EV.

942900 Publicación Periódica - Form. R Nº 22867— Género: INTERES GENERAL— Título: SOSIEGO — Director: MARTINEZ RICARDO NESTOR — Propietario: RP/CONSULTING — Lugar Edición: OLIVOS BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 2 EJ. 4000 JULIO 1998 CUIT 20-04528679-8 EV.

942901 Publicación Periódica - Form. R Nº 22924— Género: CIENTIFICO — Título: PROYECTAR CRECIENDO — Director: NANO MARIA EUGENIA — Propietario: FUNDAC. OFTALMOLOGICA HUGO D. NANO — Lugar Edición: BS. AS. SAN MIGUEL — Observaciones: MENSUAL Nº 10 EJ. 3000 CUIT 33-65302307-9/NOVIEMBRE DICIEMBRE/97 - AP.

942902 Publicación Periódica - Form. R Nº 23011 — Género: RELIGIOSO — Título: ALEGRATE — Director: REARTES MARIO RAFAEL — Propietario: REARTES MARIO RAFAEL — Lugar Edición: CAP. FED. 09/98 — Observaciones: Nº 1 MENSUAL EJ. 5000/MCVO.

942903 Publicación Periódica - Form. R Nº 22586 — Género: LITERARIO — Título: ESPEJOS DEL ALMA — Director: RAFANELLI ALIDA CRISTINA — Propietario: RAFANELLI ALIDA CRISTINA — Lugar Edición: BARILOCHE RIO NEGRO — Observaciones: Nº 1 EJ. 1000 JUNIO 1998 MENSUAL CUIT 27-11576804-8 EV.

942904 Publicación Periódica - Form. R Nº 23032— Género: TECNICO — Título: POLVORA & FIERROS — Director: RECINE ANGEL — Propietario: RECINE ANGEL — Lugar Edición: BS. AS. SAN JUSTO — Observaciones: AÑO 1 Nº 4 EJ. 3000 BIMESTRAL 9/98 - AP.

942905 Publicación Periódica - Form. R Nº 23027— Género: INTERES GENERAL — Título: MES X MES/REVISTA DE DESCUENTOS — Director: WASERGOLD DIEGO M. — Propietario: WASERGOLD DIEGO M. — Lugar Edición: BSAS. CAP. 1/OCT./98 — Observaciones: MENSUAL Nº 1 EJ. 3500 - AP.

942917 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11384 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FORMUMATIC — Autor: SANCHEZ SERANTES M. DNI. 16637540 — Titular: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Editor: SANCHEZ SERANTES M. V. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1998/MCVO.

942924 Obra Publicada - Form. C Nº 63932 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL TEORICO PRACTICO DE INVESTIGACION SOCIAL APUNTES PRELIMINARES — Autor: MENDICOA GLORIA EDEL — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO— Observaciones: COMPILACION/BS. AS. 4/98 EJ. 1000 CUIT 20 10091239 3/AIB.

942925 Obra Publicada — Form. C Nº 64135— Género: LITERARIO — Título: LAS FLORES APRENDEN A VOLAR COMO LAS MARIPOSAS — Autor: BITON ELVA AURORA — Titular: BITON ELVA AURORA — Editor: DEL TRIDENTE — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 09/98 CUIT 20-92001066-1/MCVO.

942926 Obra Publicada — Form. C Nº 63059 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA CORRECTA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS ELECTRIFICADORES ETC. — Autor: ANONIMO — Editor: VALLS S.A. — Titular: VALLS S.A. — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 15/9/98 CUIT 30-54217174-1/MCVO.

942927 Obra Publicada — Form. C Nº 63765 — Género: LITERARIO —Título: PAUTAS GRAFICAS PARA LA INTERPRETACION DE LAS TECNICAS PSICOPEDAGOGICAS — Autor: VISCA JORGE DNI. 4.726.247 — Editor: VISCA JORGE — Titular: VISCA JORGE — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 9/98 CUIT 20-04726247-0/MCVO.

942928 Obra Publicada — Form. C Nº 59228 — Género: LITERARIO — Título: PREDICCIONES MUNDIALES ASTROLOGICAS PARA EL AÑO 2000 Y EN ADELANTE — Autor: VALENTINO R. DNI 8574717 — Editor: KIRCHNER RODOLFO V. — Titular: KIRCHNER RODOLFO V. — Observaciones: EJ. 100 TANDIL 8/98/MCVO.

942929 Obra Publicada - Form. C Nº 64136 — Género: LITERARIO — Título: AH LOS NIETOS — Autor: SPERONI GUADALBERTO R. LC 4450316 — Titular: SPERONI GUADALBERTO R. — Editor: DEL TRIDENTE — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 9/98 CUIT 20-92001066-1/MCVO.

942930 Obra Publicada - Form. C Nº 55255 — Género: LITERARIO — Título: DE LA MISION A LA TEOLOGIA — Autor: ESCOBAR SAMUEL — Titular: KAIROS EDICIONES — Editor: KAIROS EDICIONES — Observaciones: EJ. 3000 FLORIDA BS. AS. 6/98 CUIT 30-63901438-6/MCVO.

942931 Obra Publicada - Form. C Nº 63149 — Género: LITERARIO — Título: PASEO LITERARIO — Autor: ALANIZ SONIA Y OTROS DNI 12488529 — Titular: ALANIZ SONIA Y OTROS — Editor: DEL TRIDENTE — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 7/98 CUIT 20-92001066-1/MCVO.

942932 Obra Publicada - Form. C Nº 63150— Género: LITERARIO — Título: LETRAS DE RECREO — Autor: BOIANELLI MARTIN Y OTROS DNI 34870518 — Titular: BOIANELLI MARTIN Y OTROS. — Editor: DEL TRIDENTE EDICIONES — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 7/98 CUIT 20-92001066-1/MCVO.

942934 Obra Publicada - Form. C Nº 63933 — Género: TECNICO — Título: METODOS DEL TRABAJO SOCIAL — Autor: ANDEREG EZEQUIEL LE 6467931— Titular: ESPACIO EDIT — Editor: ESPACIO EDIT — Observaciones: CUIT 20-10091239-3 / EJ. 1000 BSAS NOV./97 - AP.

942935 Obra Publicada - Form. C Nº 63927 — Género: TECNICO — Título: TRABAJO SOCIAL Y POLITICA DE AJUSTE — Autor: ANONIMO — Titular: ESPACIO — Editor: ESPACIO — Observaciones: CUIT 20-10091234-3 / EJ. 1500 BSAS. JUL./95 - AP.

942936 Obra Publicada - Form. C Nº 63501 — Género: LITERARIO — Título: IDENTIDAD PROFESIONAL Y TRABAJO SOCIAL CREENCIAS Y RITUALES EN CIENCIAS SOCIALES — Autor: DIEGUEZ ALBERTO/DNI 4311802 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: DELL'ANNO AMELIA/CAO JOSE L/EJ. 1000 BS. AS. 8/97 CUIT 20-1009123-9/MCVO.

942937 Obra Publicada - Form. C Nº 62858 — Género: LITERARIO — Título: POPURRI — Autor: ZAPATA ERNESTO A. DNI 6506475 — Titular: ZAPATA ERNESTO A. — Editor: ZAPATA ERNESTO A. — Observaciones: EJ. 200 CORDOBA 8/98 CUIT 20-06506475-9/MCVO.

942938 Obra Publicada - Form. C Nº 63455 — Género: LITERARIO — Título: NUEVAS VOCACIONES PARA UNA NUEVA EUROPA — Autor: LAGHI PIO — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: SARAIVA MARTINS JOSE/EJ. 2000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-54835982-8/MCVO.

942939 Obra Publicada - Form. C Nº 63757 — Género: LITERARIO — Título: LOS NUDOS DEL AMOR — Autor: TORRES MONICA/KATZ LINDA DNI 5726773 — Titular: TORRES MONICA/KATZ LINDA — Editor: TORRES M./KATZ L. — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV.

942940 Obra Publicada - Form. C Nº 60871 — Género: RELIGIOSO — Título: ESPIRITU SANTO ERES EL ALMA DE MI ALMA — Autor: CARMONA GUILLERMO LE 4616552 — Titular: PATRIS EDITORIAL — Editor: PATRIS EDITORIAL — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 22/4/98 CUIT 33-56820328 EV.

942942 Obra Publicada - Form. C Nº 62120 — Género: LITERARIO — Título: CRECIMIENTOS DE VACUNOS PARA CARNE — Autor: DI MARCO OSCAR — Titular: DI MARCO OSCAR — Editor: DI MARCO OSCAR — Observaciones: MAR DEL PLATA 8/98 EJ. 500/AIB.

942943 Obra Publicada - Form. C Nº 60270 — Género: LITERARIO — Título: ANATOMIA ESCOLAR QUE OPINAN LOS DOCENTES? — Autor: SANCHEZ ZIINY GABRIEL DNI 18779035. — Titular: FUNDACION BANCO DE BOSTON — Editor: FUND. BCO. DE BOSTON — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-55682044-5/MCVO.

942944 Obra Publicada - Form. C Nº 63113 — Género: LITERARIO — Título: FACTOPEDIA/LA ENCICLOPEDIA DE LOS HECHOS — Autor: ANONIMO — Titular: GARCIA FERRE S.A. — Editor: GARCIA FERRE S.A.— Observaciones: CUIT 3051706124/3 - EJ. 122000 BS. AS. FEB./98 - AP.

942951 Obra Publicada - Form. C Nº 62304 — Género: LITERARIO — Título: OZONITO EL ECOLOGISTA CORDOBES — Autor: DI PALMA H./VILLARRUEL J. — Titular: JCV EDITORIAL — Editor: JCV EDITORIAL — Observaciones: CORDOBA 10/9/98 CUIT 20 16035846 8/AIB.

942952 Obra Publicada - Form. C Nº 63836 — Género: LITERARIO — Título: LA CHACRA DE QUIRNO EN LOS BARRIOS DE FLORES Y FLORESTA — Autor: PRIGNANO ANGELO/MIRANDA ARNALDO — Titular: JUNTA DE ESTUDIOS HIST. DE SAN JOSE DE F. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CAP. FED. 8/98 EJ. 250/AIB.

942953 Obra Publicada - Form. C Nº 54229 — Género: RELIGIOSO — Título: NUESTRA IMAGEN DE JESUCRISTO — Autor: CARMONA GUILLERMO LE 4616552— Titular: PATRIS EDIT — Editor: PATRIS EDIT — Observaciones: CUIT 33-56820328-9 / EJ. 1000 BSAS ABRIL/97 - AP.

942954 Obra Publicada - Form. C Nº 63456 — Género: RELIGIOSO— Título: LUMEN GENTIUM / CONCILIO VATICANO II / — Autor: FELICI PERICLES (RECOPILADOR) — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: CUIT 3054835982-2 / EJ. 2000 BSAS JUNIO/98 - AP.

942955 Obra Publicada - Form. C Nº 63626 — Género: JURIDICO — Título: EL AMPARO COLECTIVO — Autor: QUIROGA LAVIE HUMBERTO LE 4190096 — Titular: RUBINZAL CULZONI — Editor: RUBINZAL CULZONI — Observaciones: CUIT 30-65895584-1 / EJ. 1500 SANTA FE SET./98 - AP.

942956 Obra Publicada - Form. C Nº 63625 — Género: TECNICO — Título: LAS GARANTIAS DEL CREDITO T/2 — Autor: VILLEGAS CARLOS GILBERTO LE 6793902 — Titular: RUBINZAL CULZONI — Editor: RUBINZAL CULZONI — Observaciones: CUIT 30-65895584-1 / EJ. 2000 BSAS SET./98 - AP.

942957 Obra Publicada - Form. C Nº 63928 — Género: LITERARIO — Título: ECOLOGIA EN LA ESCUELA LOS CHICOS PROPONEN — Autor: RUSSO LILIANA— Titular: ESPACIO — Editor: ESPACIO — Observaciones: BS. AS. 4/95 EJ. 2000 CUIT 30 10091239 3/AIB.

942958 Obra Publicada - Form. C Nº 63925 — Género: LITERARIO — Título: EL GRUPO METODOS Y TECNICAS PARTICIPATIVAS — Autor: GARCIA DORA — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ. 1500 CUIT 20 10091239 3/AIB.

942959 Obra Publicada - Form. C Nº 63623 — Género: JURIDICO — Título: LAS GARANTIAS DEL CREDITO TOMO I — Autor: VILLEGAS CARLOS GILBERTO LE 6793902 — Titular: VILLEGAS CARLOS GILBERTO — Editor: RUBINZAL CULZONI EDIT — Observaciones: EJ. 2000 SANTA FE 25/8/98 CUIT 30-65895584-1 EV.

942960 Obra Publicada - Form. C Nº 63930 — Género: TECNICO — Título: LECTURAS Y ESTUDIOS DE PSICOLOGIA SOCIAL — Autor: RODRIGUEZ KAUTH ANGEL LE 6646324 — Titular: ESPADIO ECIT — Editor: ESPADIO ECIT — Observaciones: CUIT-20-10091239-3 / EJ. 1000 BSAS AG/97 - AP.

942961 Obra Publicada - Form. C Nº 63931 — Género: LITERARIO — Título: GERENCIA SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL — Autor: ETCKIN JORGE/DE TOMMASO ANTONIO — Titular: ESPA-

CIO — Editor: ESPACIO — Observaciones: CUIT 20-10091239-3 / EJ. 1000 BSAS. OCT./97 - AP.

942962 Obra Publicada - Form. C Nº 63628 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE DERECHO PROCESAL T2 — Autor: ALVARADO VELLOSO ADOLFO — Titular: RUBINZAL CULZONI EDIT DE RUBINZAL Y ASOC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SANTA FE 21/8/98 EJ. CUIT 30 65895584 1/AIB.

942963 Obra Publicada - Form. C Nº 61872— Género: LITERARIO — Título: CUENTOS DE PIRATAS CORSARIOS Y BANDIDOS — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE/CERLALC — Editor: AIQUE/CERLALC — Observaciones: CUIT 30-62855613-6 / EJ. 1500 BSAS. MAYO/98 - AP.

942964 Obra Publicada - Form. C Nº 61871 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS MITOS Y LEYENDAS PARA NIÑOS DE AMERICA LATINA — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 1500 / CERLALC UNESCO/AIB.

942965 Obra Publicada - Form. C Nº 63454 — Género: RELIGIOSO — Título: DEI VERBUM — Autor: PABLO VI — Titular: PAULINAS — Editor: PAULINAS — Observaciones: CUIT 3054855982-8 / EJ 2000 BS. AS. MARZO/98 - AP.

942966 Obra Publicada - Form. C Nº 61874 — Género: LITERARIO — Título: COMO SURGIERON LOS SERES Y LAS COSAS — Autor: ANONIMO — Titular: AIQUE/CERLALC/UNESCO — Editor: AIQUE/CERLALC/UNESCO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 6/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

942967 Obra Publicada - Form. C Nº 62776 — Género: ARTISTICO — Título: LAGOS DE LA PATAGONIA — Autor: EPSTEIN SUSANA DNI 5077174 — Titular: EPSTEIN SUSANA — Editor: 7 LAGOS EDICIONES — Observaciones: EJ. 3000 BARILOCHE RIO NEGRO 2/10/98 CUIT 27-05077174-7 EV ALMANAQUE.

942968 Obra Publicada - Form. C Nº 63114 — Género: DIDACTICO — Título: BIBLIOTECA ANTEOJITO INTERACTIVA — Autor: RUSSO EDITH Y OTROS — Titular: GARCIA FERRE PRODUCCIONES — Editor: GARCIA FERRE — Observaciones: 52 LIBROS EJ. 122000 DE C/U CUIT 30-51706124-3 BS. AS. 2/98 MI

942969 Obra Publicada - Form. C Nº 61858 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 9/EGB — Autor: CAMUS NORMA/MASSARA LUCAS — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30-6285 5613-6/EJ. 2000 BS. AS. V/98 -AP

942970 Obra Publicada - Form. C Nº 61869— Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 5 — Autor: BARALLOBRES GUSTAVO DNI 17605451 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30-62855613-6/2º EDIC. EJ. 1500 BS. AS. V/98 -AP.

942971 Obra Publicada - Form. C Nº 61865 — Género: DIDACTICO — Título: DE PURO Y LETRA — Autor: AGUIRRE LAURA/DNI 12080297 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: 3ª EDICION/ARIAS DANIEL/ARTAL SUSANA/EJ. 2000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

942972 Obra Publicada - Form. C Nº 61854 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 9º EGB — Autor: CAMUS NORMA/DNI 13262840 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: MASSARA LUCAS/EJ 2000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

942973 Obra Publicada - Form. V Nº 6279 — Género: VIDEO — Título: EVALUACION DEL DESARROLLO PSICOMOTOR Y SOCIAL EN LA ATENCION PEDIATRICA PRIMARIA DE 0 A 2 AÑOS — Autor: ROY E/SCHAPIRA I/CORTIGIANI M R — Titular: LABORATORIOS JOHN WYETH — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 1/AIB

942974 Obra Publicada - Form. C Nº 61857 — Género: DIDACTICO— Título: MATEMATICA 7º EGB — Autor: BARALLOBRES GUSTAVO DNI 17605451 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: EJ 4200 BS. AS. 7/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

942975 Obra Publicada - Form. C Nº 61856— Género: DIDACTICO—Título: MATEMATICA 4 — Autor: BARALLOBRES GUSTAVO/SASSANO MYRIAM— Titular: AIQUE— Editor: AIQUE— Observaciones: CUIT 30-62855613-6/EJ. 2500 BS. AS. V/98 -AP.

942976 Obra Publicada - Form. C Nº 61861— Género: DIDACTICO — Título: TEORIA Y PRACTICA DE LA EDUCACION AMBIENTAL — Autor: MEINARDI ELSA/REVEL CHION ANDREA— Titular: AIQUE — Editor: AIQUE— Observaciones: CUIT 30-62855613-6/EJ. 2000 BS. AS. III/98 - AP.

942977 Obra Publicada - Form. C Nº 61863 — Género: LITERARIO — Título: TEATRO ADOLESCENCIA Y ESCUELA — Autor: MARTI SONIA E/DNI 5659125— Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: GONZALEZ DE DIAZ ARAUJO/TROZO DE SERVERA C/TORRES SARA/SALAS/EJ. 2000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-628556136

942978 Obra Publicada - Form. C Nº 61864 — Género: DIDACTICO — Título: PIEDRA LIBRE PARA LA MATEMATAICA — Autor: VILELLA JOSE DNI 16558691 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30 62855613-6 / EJ. 2000 BSAS. ABR/98 -AP.

942979 Obra Publicada - Form. C Nº 61873 — Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 3 ACTIVITY BOOK— Autor: ECHEVARRIA C/MOLINA S/SCOTT E/ — Titular: AIQUE— Editor:AIQUE — Observaciones: Y OTROS/INGLES-CUIT 30-62855613-6/EJ. 5000 BS. AS. ABRIL/98 -AP.

942980 Obra Publicada - Form. C Nº 61862 — Género: LITERARIO — Título: DESARROLLO Y APRENDIZAJE — Autor: CARRETERO MARIO Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 2000 CUIT 30-62855613-6/AIB.

942981 Obra Publicada - Form. C Nº 61855 — Género: LITERARIO — Título: JOVEN DESOCUPADO/A BUSCA TRABAJO — Autor: FORTUNATO LUCIA/PASUT MARTA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30-62855613-6/EJ 2000 BS. AS. JUN/98 -AP.

942983 Obra Publicada - Form. C Nº 58443 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN JURIDICO DE LOS BANCOS DE DATOS — Autor: ALTMARK DANIEL R/LE 4527543 — Titular: DEPALMA SRL — Editor: DEPALMA SRL — Observaciones: MOLINA QUIROGA EDUARDO/EJ. 1000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-53397430-5/MCVO.

942986 Obra Publicada - Form. C Nº 63886 — Género: LITERARIO — Título: LA SIRENITA COLECCION MIS ANIMALITOS — Autor: DISNEY WALT — Titular: THE WALT DISNEY CO. — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES 4/98 CUIT 30-53728045-6 EV.

942987 Obra Publicada - Form. C Nº 63887— Género: LITERARIO — Título: LA BELLA Y LA BESTIA COLECCION MIS ANIMALITOS — Autor: DISNEY WALT — Titular: THE WALT DISNEY CO. — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES 4/98 CUIT 30-56728045-6 EV

942988 Obra Publicada - Form. C Nº 63888 — Género: LITERARIO — Título: BLANCANIEVES COLECCION MIS ANIMALITOS — Autor: DISNEY WALT — Titular: THE WALT DISNEY CO. — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES 4/98 CUIT 30-53728045-6 EV.

942990 Obra Publicada - Form. C Nº 63885— Género: LITERARIO — Título: BAMBI COLECCION MIS ANIMALITOS — Autor: DISNEY WALT — Titular: WALT DISNEY CO.— Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 10000 BUENOS AIRES 4/98 CUIT 30-53728045-6 EV.

942992 Obra Publicada - Form. C Nº 63889 — Género: LITERARIO — Título: MULAN COLECCION MIS ANIMALITOS — Autor: DISNEY WALT — Titular: THE WALT DISNEY CO. — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 20000 BUENOS AIRES 8/98 CUIT 30-53728045-6 EV.

942993 Obra Publicada - Form. C Nº 63890 — Género: LITERARIO — Título: CLASICOS DE AMOR COLECCION CLASICOS JUVENILES — Autor: STOCKONIA F/Y OTROS — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 2500 CUIT 30-53728045-6/AIB.

942995 Obra Publicada - Form. C Nº 63892 — Género: LITERARIO — Título: CLASICOS DE TERROR — Autor: POE E Y OTROS — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: COL CLASICOS JUVENILES/EJ. 2500 BS. AS. 7/98 CUIT 30-53728045-6/MCVO.

942996 Obra Publicada - Form. C Nº 63891 — Género: LITERARIO — Título: CLASICOS DE MISTERIO — Autor: BECQUER G A Y OTROS — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 5/98 CUIT 30-53728045-6/MCVO.

942999 Obra Publicada - Form. C Nº 63877 — Género: DIDACTICO — Traductor: ACUÑA DELIA G. DE — Título: MISTERIOS DEL OCEANO — Autor: DILEY PETER DNI 11633517 — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: CUIT 30-53728045-6/EJ 6000 BS. AS. JULIO/98 AP.

943001 Obra Publicada - Form. C Nº 63878 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DEL PEQUEÑO CHEF — Autor: SAGEL DANIELA DNI 4422440 — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: CUIT 30-53728045-6/EJ 3000 BS. AS. AG/98 -AP.

943002 Obra Publicada - Form. C Nº 61866 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES AMERICA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO — Autor: ALONSO MARIA E Y OTROS DNI 13597302 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: EJ 9800 BS. AS. 4/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

943003 Obra Publicada - Form. C Nº 61867 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS SOCIALES LA ARGENTINA Y EL MUNDO CONTEMPORANEO — Autor: ALONSO MARIA E Y OTROS DNI 13597302 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: EJ. 10.800 BS. AS. 4/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

943004 Obra Publicada - Form. C Nº 61860 — Género: DIDACTICO — Título: LA HISTORIA DE LAS SOCIEDADES AMERICA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX — Autor: ALONSO MARIA E Y OTROS DNI 13597302 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: ELISALDE ROBERTO/VAZQUEZ ENRIQUE/EJ 5000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

943005 Obra Publicada - Form. C Nº 61859 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 9º EGB — Autor: CAMUS NORMA/DNI 13262840 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: MASSARA LUCAS/EJ. 7800 BS. A. 4/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

943006 Obra Publicada - Form. C Nº 61868 — Género: DIDACTICO — Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA 9º EGB — Autor: PERLMUTER SILVANA Y OTROS DNI 10139984 — Titular: AIQUE S.A. — Editor: AIQUE S.A. — Observaciones: EJ 7800 BS. AS. 4/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO.

943007 Obra Publicada - Form. C Nº 61870 — Género: LITERARIO — Título: EL TEXTO NARRATIVO — Autor: MUTH K DENISE/FITZGERALD JILL — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: CUIT 30-62855613-6/3º EDIC. EJ. 13300 BS. AS. MAYO/98 -AP.

943008 Obra Publicada - Form. C Nº 63881 — Género: LITERARIO — Título: PANDITA JUEGA — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: ILUSTRACION MANTOVANI MARIA EJ. 7.000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-53728045-6 MI.

943010 Obra Publicada - Form. C Nº 63882 — Género: LITERARIO — Título: ARDILLITA EN EL BAÑO — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR — Observaciones: EJ. 7000 BS. A. 6/97 CUIT 30-53728045-6 ILUSTRACION MANTOVANI MARIA.

943011 Obra Publicada - Form. C Nº 63884— Género: LITERARIO — Título: CONEJITO VA A DORMIR — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR — Observaciones: ILUSTRACION MANTOVANI MARIA EJ. 7.000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-53728045-6 MI.

943012 Obra Publicada - Form. C Nº 63883 — Género: LITERARIO — Título: OSITO VA A COMER — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR — Observaciones: ILUSTRACION MANTOVANI MARIA EJ. 7.000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-53728045-6 MI.

943013 Obra Publicada - Form. C Nº 63879— Género: LITERARIO — Título: GATITO DE PASEO — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR — Observaciones: ILUSTRACION MANTOVANI MARIA EJ. 7.000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-53728045-6 MI.

943014 Obra Publicada -Form. C Nº 63880 — Género: LITERARIO — Título:— ZORRITO SE VISTE — Autor: SUEZ JOSEFINA — Titular: SIGMAR EDITORIAL — Editor: SIGMAR — Observaciones: ILUSTRACION MANTOVANI MARIA EJ. 7.000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-53728045-6 MI.

943017 Obra Publicada -Form. V Nº 6280 — Género: VIDEO — Título: LUZ VERDE PARA CRECER — Autor: WALSH M E — Titular: CONSEJO PCIAL. DE SEGURIDAD VIAL — Editor: IDEM TITULAR — Intérprete: BISCALDI S. — Observaciones: LA PLATA 1/10/98 EJ 50/AIB

943019 Obra Publicada - Form. V Nº 6131 — Género: VIDEO — Título: TRAIDO POR EL MAR — Autor: WILLOCKS TIM — Titular: TRISTAR PICTURES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ. 90 CUIT 30 61223149 0/AIB.

943020 Obra Publicada - Form. V Nº 6132— Género: VIDEO — Título: EL CIELO ARDE — Autor: NOWRA LOUIS — Titular: AUSTRALIAN FILM FINANCE CORP. SOUTH — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ 85 CUIT 30 61223149 0/AIB.

943021 Obra Publicada - Form. V Nº 6127— Género: VIDEO — Título: CATACA — Autor: NICCOL ANDREW — Titular: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ 95 CUIT 30 61223149 0/AIB.

943023 Obra Publicada - Form. V Nº 6133 — Género: VIDEO — Título: TITANIC LA HISTORIA JAMAS CONTADA — Autor: ANONIMO — Titular: DISCOVERY COMUNICATIONS INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: PCIA. LA RIOJA 9/98 EJ. 90 CUIT 30 61223149 0/AIB.

943024 Obra Publicada - Form. V Nº 6136 — Género: VIDEO — Título: TITANIC ANATOMIA DE UN DESASTRE 2 — Autor: ANONIMO — Titular: DISCOVERY COMUNICATIONS INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ. 90 CUIT 30/AIB.

943025 Obra Publicada - Form. V Nº 6135 — Género: VIDEO — Título: TITANIC ANATOMIA DE UN DESASTRE — Autor: ANONIMO — Titular: DISCOVERY COMUNICATIONS INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA EJ 90 9/98/AIB

943026 Obra Publicada -Form. V Nº 6134— Género: VIDEO— Título: TITANIC LA INVESTIGACION COMIENZA — Autor: ANONIMO — Titular: — DISCOVERY COMMUNICATIONS INC. — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ 90 CUIT 30 61233149/AIB.

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 13/11 Nº 254.325 v. 13/11/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 8/10/98

943128 Obra Publicada - Form. Nº 54710 — Género: MUSICA — Título: MAMA PEPA — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D/ — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943129 Obra Publicada - Form. Nº 54706 — Género: MUSICA — Título: CUTRALCO — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943130 Obra Publicada - Form. Nº 54725 — Género: MUSICA — Título: DEWO — Autor: DE VEGA HERNAN CARLOS/PENNER HERNAN — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943131 Obra Publicada - Form. Nº 54723 — Género: MUSICA — Título: LATINO — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943132 Obra Publicada - Form. Nº 54719 — Género: MUSICA — Título:VALSECITO — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943133 Obra Publicada - Form. Nº 54715 — Género: MUSICA — Título: SEÑOR COBRANZAS — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943134 Obra Publicada - Form. Nº 54718 — Género: MUSICA — Título: DROOP — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943135 Obra Publicada - Form. Nº 54721 — Género: MUSICA — Título: PRESOS DE TU SOCIEDAD — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943136 Obra Publicada - Form. Nº 54727 — Género: MUSICA — Título: BALLENAS — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943137 Obra Publicada - Form. Nº 54709 — Género: MUSICA — Título: IGUAL QUE EN EL MUNDIAL — Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943138 Obra Publicada - Form. Nº 54714 — Género: MUSICA — Título: QUE CUCU— Autor: DE VEGA HERNAN C/PENNER HERNAN D — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250/CUIT 30 67771864 8/AIB.

943139 Obra Publicada - Form. Nº 54711 — Género: LETRA — Título: MAMA PEPA — Autor: DE VEGA HERNAN C. Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN D/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943140 Obra Publicada - Form. Nº 54707 — Género: LETRA — Título: CUTRALCO — Autor: DE VEGA HERNAN Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN D/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943141 Obra Publicada - Form. Nº 54726 — Género: LETRA — Título: DEWO — Autor: DE VEGA HERNAN CARLOS Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943142 Obra Publicada - Form. Nº 54724 — Género: LETRA — Título: LATINO — Autor: DE VEGA HERNAN C. Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943143 Obra Publicada - Form. Nº 54720 — Género: LETRA — Título: VALSECITO — Autor: DE VEGA HERNA C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943144 Obra Publicada - Form. Nº 54716 — Género: LETRA — Título: SEÑOR COBRANZAS — Autor: DE VEGA HERNAN C. Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943145 Obra Publicada - Form. Nº 54717 — Género: LETRA — Título: DROOP — Autor: DE VEGA HERNAN C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30 67771864 8/MCVO.

943146 Obra Publicada - Form. Nº 54722 — Género: LETRA — Título: PRESOS DE TU SOCIEDAD — Autor: DE VEGA HERNAN C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864 -8/MCVO.

943147 Obra Publicada - Form. Nº 54728 — Género: LETRA — Título: BALLENAS — Autor: DE VEGA HERNAN C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864 -8/MCVO.

943148 Obra Publicada - Form. Nº 54708 — Género: LETRA — Título: IGUAL QUE EN EL MUNDIAL — Autor: DE VEGA HERNAN C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864 -8/MCVO.

943149 Obra Publicada - Form. Nº 54712 — Género: LETRA — Título: QUE CUCU — Autor: DE VEGA HERNAN C Y/O DNI 18513237 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: PENNER HERNAN DARIO/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864 -8/MCVO.

943150 Obra Publicada - Form. Nº 54688 — Género: LETRA — Título: ENJAMBRES DE OBSESION — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO J/MARTINEZ G. — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: RUBI G/CUIT 30-67771864-8/ALBUM EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943151 Obra Publicada - Form. Nº 54690 — Género: LETRA — Título: SENTENCIA — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO JAVIER Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943152 Obra Publicada - Form. Nº 54692 — Género: LETRA — Título: GESTAPO SUDACA — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO J/MARTINEZ Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943153 Obra Publicada - Form. Nº 54713 — Género: LETRA — Título: PRESAGIO — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO J/MARTINEZ G Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943154 Obra Publicada - Form. Nº 54703 — Género: LETRA — Título: CIVILIZACION O DESTRUCCION — Autor: URRUTIA D/RUBIO J/MARTINEZ G Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943155 Obra Publicada - Form. Nº 54695 — Género: LETRA — Título: EL INSTINTO DE ESCAPAR — Autor: RUBIO JAVIER/RUBIO G/MARTINEZ G — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943156 Obra Publicada - Form. Nº 54696 — Género: LETRA — Título: POR SUPERTICION — Autor: RUBIO JAVIER/RUBIO G/MARTINEZ G — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943157 Obra Publicada - Form. Nº 54704 — Género: LETRA — Título: INANICION — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO JAVIER Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943158 Obra Publicada - Form. Nº 54699 — Género: LETRA — Título: EN LA MEDIOCRIDAD — Autor: RUBIO JAVIER/URRUTIA DAVID Y/O — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ EJ. 250/BS. AS. SET/98 -AP.

943159 Obra Publicada - Form. Nº 54700 — Género: LETRA — Título: PRISION RACIAL — Autor: URRUTIA DAVID/RUBIO J/MARTINEZ G./ — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: RUGIO G. / CUIT 30-67771864-8/ EJ. 2509/BS. AS. SET/98 -AP.

943160 Obra Publicada - Form. Nº 54686 — Género: MUSICA — Título: SE VOS — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: ALBUM CUIT 30-67771864-8 ROCK EJ 250 BS. AS. SET/98 -AP.

943161 Obra Publicada - Form. Nº 54685 — Género: MUSICA — Título: SER HUMANO JUNTO A LOS MIOS — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8 ROCK EJ 250 BS. AS. - AP.

943162 Obra Publicada - Form. Nº 546684 — Género: MUSICA — Título: MANO BRAVA — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8 ROCK EJ 250 BS. AS. - SET/98 -AP.

943163 Obra Publicada - Form. Nº 54683 — Género: MUSICA — Título: TRIUNFO — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-6771864-8 ROCK EJ 250 BS. AS. - SET/98 -AP.

943164 Obra Publicada - Form. Nº 54682 — Género: MUSICA — Título: DEL MAS ALLA — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8 EJ 250 ROCK BS. AS. - SET/98 -AP.

943165 Obra Publicada - Form. Nº 54681 — Género: MUSICA — Título: CEIBO — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ ROCK EJ 250 BS. AS. - SET/98 -AP.

943166 Obra Publicada - Form. Nº 54676 — Género: MUSICA — Título: LOS DELIRIOS DEL DEFACTO — Autor: IORIO RICARDO DNI 16040052 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ ROCK EJ 250 BS. AS. - SET/98 -AP.

943167 Obra Publicada - Form. Nº 54680 — Género: MUSICA — Título: ALMAFUERTE — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDIC. — Editor: RIP EDIC. — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ ROCK EJ 2509 BS. AS. - SET/98 -AP.

943168 Obra Publicada - Form. Nº 54679 — Género: MUSICA — Título: NIÑO JEFE — Autor: MARCIELLO CLAUDIO DNI 16556691 — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: CUIT 30-67771864-8/ ROCK EJ 250 BS. AS. - SET/98 -AP.

943169 Obra Publicada - Form. Nº 54670 — Género: LETRA — Título: SE VOS — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT -67771864-8/AIB.

943170 Obra Publicada - Form. Nº 54671 — Género: LETRA — Título: SER HUMANO JUNTO A LOS MIOS — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943171 Obra Publicada - Form. Nº 54672 — Género: LETRA — Título: MANO BRAVA — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8 EJ. 250/AIB.

943172 Obra Publicada - Form. Nº 54673 — Género: LETRA — Título: TRIUNFO — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943173 Obra Publicada - Form. Nº 54674— Género: LETRA — Título: DEL MAS ALLA — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943174 Obra Publicada - Form. Nº 54676— Género: LETRA — Título: LOS DELIRIOS DEL DEFACTO— Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES — Editor: RIP EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943175 Obra Publicada - Form. Nº 54677 — Género: LETRA — Título: ALMAFUERTE — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES SRL. — Editor: RIP EDICIONES SRL. — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943176 Obra Publicada - Form. Nº 54678 — Género: LETRA — Título: NIÑO JEFE — Autor: IORIO RICARDO — Titular: RIP EDICIONES SRL. — Editor: RIP EDICIONES SRL. — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 250 CUIT 30-67771864-8/AIB.

943177 Obra Publicada - Form. Nº 54752 — Género: MUSICA — Título: ESTADIO CHICO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943178 Obra Publicada - Form. Nº 54756 — Género: MUSICA — Título: MAS ALLA DEL ASFALTO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943179 Obra Publicada - Form. Nº 54760 — Género: MUSICA — Título: CRISIS TOTAL — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943180 Obra Publicada - Form. Nº 54763 — Género: MUSICA — Título: LUKUMI — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943181 Obra Publicada - Form. Nº 54757 — Género: MUSICA — Título: BESANDO LA TIERRA — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943182 Obra Publicada - Form. Nº 54761 — Género: MUSICA — Título: CIEGOS DE PODER — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943183 Obra Publicada - Form. Nº 54753 — Género: MUSICA — Título: PERFIL SINIESTRO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/ BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943184 Obra Publicada - Form. Nº 54749 — Género: MUSICA — Título: NADAISMO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943185 Obra Publicada - Form. Nº 54751 — Género: LETRA — Título: ESTADIO CHICO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943186 Obra Publicada - Form. Nº 54755 — Género: LETRA — Título: MAS ALLA DEL ASFALTO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943187 Obra Publicada - Form. Nº 54759 — Género: LETRA — Título: CRISIS TOTAL — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943188 Obra Publicada - Form. Nº 54758 — Género: LETRA — Título: BESANDO LA TIERRA — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943189 Obra Publicada - Form. Nº 54762 — Género: LETRA — Título: CIEGOS DE PODER — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943190 Obra Publicada - Form. Nº 54754 — Género: LETRA — Título: PERFIL SINIESTRO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943191 Obra Publicada - Form. Nº 54750 — Género: LETRA — Título: NADAISMO — Autor: BAGALA JAVIER Y/O DNI 20862625 — Titular: RIP EDICIONES SRL — Editor: RIP EDICIONES SRL — Observaciones: VAZQUEZ OSCAR/ZAVALA LARRY/EJ. 250 BS. AS. 9/98 CUIT 30-67771864-8/MCVO.

943202 Publicación Periódica - Form. R Nº 22756 — Género: CIENTIFICO — Título: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES — Director: COSTA LUIS MARIA — Propietario: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 5/98 Nº 9 AÑO 1 CUIT 38-53657536-3/AIB.

943216 Publicación Periódica - Form. R Nº 23030 — Género: INTERES GENERAL — Título: MOD— Director: SZCUCS JULIO JOSE — Propietario: SZUCS JULIO JOSE — Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: MENDOZA 5-6-7-8/98 N 4 EJ. 150 CASTELLANO/AIB.

943217 Publicación Periódica - Form. R Nº 22902 — Género: INTERES GENERAL — Título: CASCOS BLANCOS — Director: FRIGERIO O. — Propietario: FUNDACION CASCOS BLANCOS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 7-9/98 N 3 EJ. 10.000/AIB.

943218 Publicación Periódica - Form. R Nº 22752 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA MEDICA DEL HOSPITAL ESPAÑOL DE MENDOZA — Director: DRIBAN NELSON — Propietario: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA Y MUTUALIDAD HOSP. ESPAÑOL DE MDZA.— Lugar Edición: MENDOZA — Observaciones: MENDOZA 8 AL 11/98 N 1 EJ 1000

943220 Publicación Periódica - Form. R Nº 22728 — Género: ARTISTICO — Título: MENDOZA DECORA — Director: DIEZ MARIA MARTHA — Propietario: DIEZ MARIA MARTHA.— Lugar Edición: GODOY CRUZ MENDOZA — Observaciones: MENDOZA AÑO 1 N 6 7-8/98/AIB

943258 Contrato - Form. C Nº 13711 — Género: Contrato — Título: APRENDER CON LOS CHICOS/EDICION — Autor: LOPEZ HECTOR D/KLAINER R. — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES. — Observaciones: VAN ZANDWEGHE DE PIERA V. BS. AS. ARGENTINA 5/10/98 CUIT 30-62855613-6/AIB.

943259 Contrato - Form. C Nº 13712 — Género: Contrato — Título: CIENCIAS NATURALES 4— Autor: ULITIZKY/CELIS A/MOLLERACH/TONINA— Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LOS AUTORES — Observaciones: BENDER GUSTAVO BS. AS. ARGENTINA 5/10/98 CUIT 30-62855613-6/AIB.

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 13/11 Nº 254.326 v. 13/11/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada Cervecera (Hordeum vulgare) de nombre Quilmes Ayelen obtenida por Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Solicitante: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Representante legal: Patricio C. J. A. O'Reilly

Patrocinante: Ing. Agr. Hugo Néstor Savio

Fundamentación de novedad: Quilmes Ayelen, se diferencia de la variedad Quilmes Alfa, por las siguientes características:

	Quilmes Ayelen	Quilmes Alfa
Ciclo desde germinación hasta espigazón	64 días	61 días
Altura (cm)	75 cm.	70 cm.
Coloración al Fenol	Pardo claro	Pardo

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/11 Nº 52.615 v. 13/11/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perenne (Lolium perenne) de nombre COBBER obtenida por Wrightson Seeds Ltda.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltda.

Representante legal: Dr. Juan José CARRERAS

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo DIHARCE

Fundamentación de novedad: El cultivar COBBER se diferencia del cultivar Grasslands NUI; por tener significativamente una hoja bandera más angosta, un largo de espiguilla más corto y menos espiguillas por espiga. Todas diferencias corroboradas por el test DSM (LSD), con un nivel de significancia de 0,01 %.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/11 Nº 172.189 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 757/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 9/11/98

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 637 (AFIP) del 25 de setiembre de 1998 se dispuso la jurisdicción y puesta en funcionamiento de la Región Salta.

Que por Disposición Nº 657 (AFIP) del 6 de octubre de 1998 se aprobó la realización de una prueba piloto en dicha Región.

Que en ese marco corresponde realizar en su ámbito determinadas modificaciones estructurales.

Que la medida cuenta con la conformidad de la Subdirección de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP-Resolución Nº 401/97 y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Externa" y "Fiscalización Interna", existentes en el ámbito de la Región Salta.

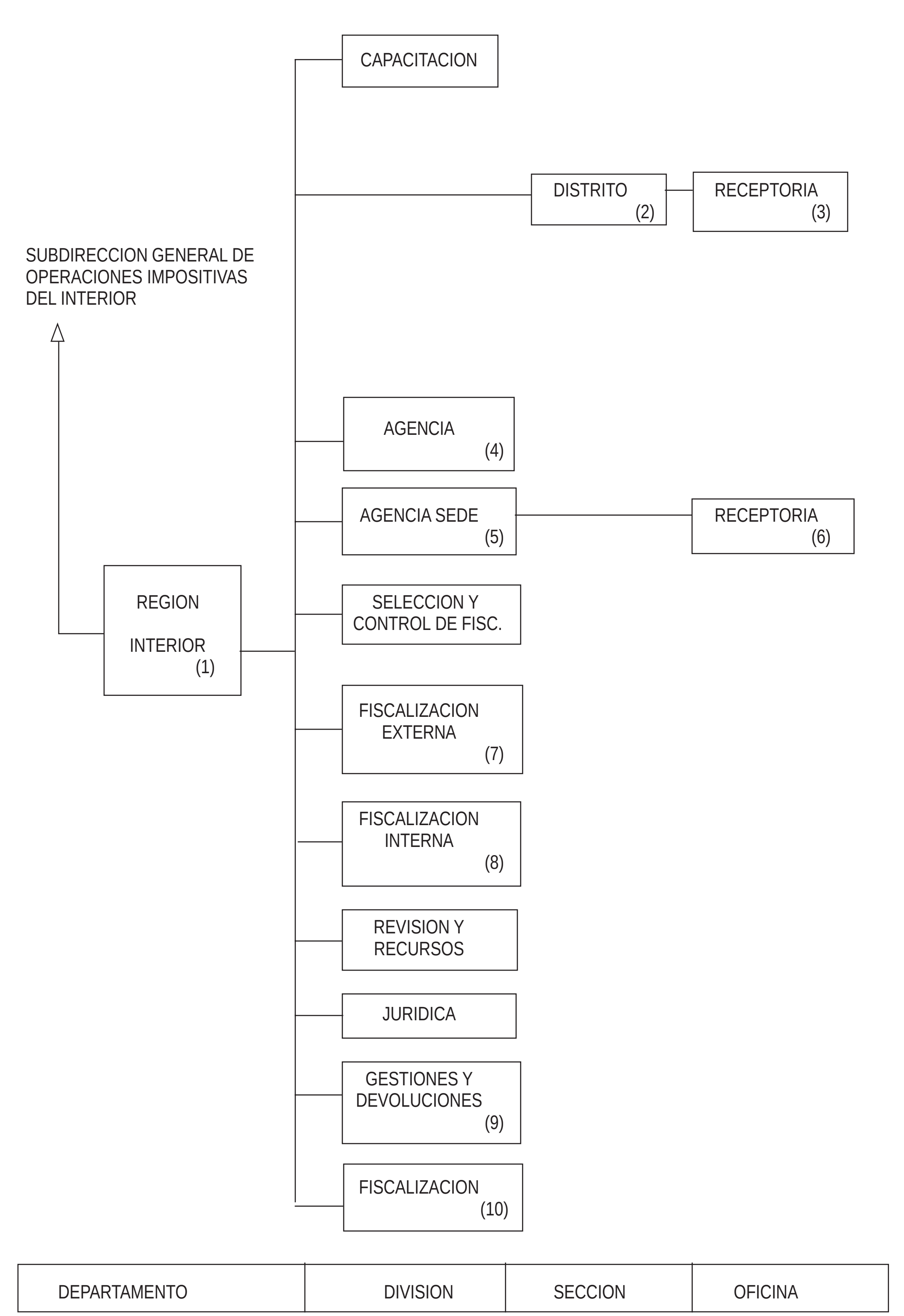
ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Gestiones y Devoluciones", dependiente jerárquicamente de la Región Salta.

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización Nº 1" y "Fiscalización Nº 2", dependientes jerárquicamente de la Región Salta.

ARTICULO 4º — Reemplazar los Anexos A07 y B07 de la Disposición Nº 128/98 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A07



(1) CORRESPONDEN A 11 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: REGION SALTA, REGION TUCUMAN, REGION RESISTENCIA, REGION POSADAS, REGION PARANA, REGION SANTA FE, REGION ROSARIO, REGION CORDOBA, REGION RIO CUARTO, REGION SAN JUAN Y REGION MENDOZA.

(2) CORRESPONDEN A 31 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(3) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA RIO TERCERO (DTO. HERNANDO - REGION RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE - REGION RIO CUARTO).

(4) CORRESPONDEN A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(5) CORRESPONDEN A NRO. 1 Y NRO. 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA Y MENDOZA, EL RESTO 1 UNIDAD.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA - REGION PARANA).

(7) CORRESPONDEN A NRO. 1 Y NRO. 2 EN REGIONES TUCUMAN, SANTA FE Y RESISTENCIA NRO. 1, NRO. 2 Y NRO. 3 EN REGION MENDOZA, NRO. 1, NRO. 2, NRO. 3 Y NRO. 4, EN REGIONES CORDOBA Y ROSARIO Y NRO. 1 EN REGIONES RIO CUARTO, SAN JUAN, PARANA Y POSADAS.

(8) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN CADA REGION, EXCEPTO EN REGION SALTA.

(9) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN REGION SALTA.

(10) CORRESPONDE A NRO. 1 Y NRO. 2 EN REGION SALTA.

ANEXO B 07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

REGION - INTERIOR
(Tipo)

(SALTA, TUCUMAN, RESISTENCIA, POSADAS, PARANA, SANTA FE, ROSARIO, CORDOBA, RIO IV, SAN JUAN Y MENDOZA)

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos y accesorios impositivos, a los recursos de la seguridad social, y a la aplicación de las normas técnico-tributarias, con el fin de comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superioridad.

Entender en la evaluación del funcionamiento de las distintas áreas de la Región, respecto del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes, efectuando el control y seguimiento de las tareas realizadas.

Entender en todos los asuntos de la Región vinculados con los recursos humanos y su capacitación; en el adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, en la asignación de espacios y en la locación de inmuebles, de corresponder y en la administración de las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y con el movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. Ejercer en el ámbito de su jurisdicción el control y evaluación de las tareas de percepción de los tributos, accesorios y recursos de la seguridad social.

2. Entender en la selección de los contribuyentes de acuerdo a los planes y criterios emanados de las áreas con facultades para su dictado, para proceder a su posterior fiscalización.

3. Entender en la fiscalización de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

4. Entender en el trámite de determinaciones de tributos y de recursos de la seguridad social, accesorios, multas, sumarios y recursos vinculados, reconocimiento de exenciones impositivas y otras de su competencia.

5. Entender en las tareas necesarias para la verificación del cumplimiento dado por los contribuyentes de su jurisdicción a los tributos y a las obligaciones emergentes de los recursos de la seguridad social.

6. Entender en la resolución de impugnaciones de deudas por recursos de la seguridad social, conforme a la normativa vigente.

7. Interponer denuncias, promover y tramitar querellas por los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria o comunes, originados en la actividad cumplida por sus dependencias.

8. Coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal, en los juicios universales con interés fiscal, en las causas de percepción de créditos fiscales y demás juicios contenciosos en que el Estado sea parte.

9. Entender en la elaboración de las normas de control interno y rutinas de seguimiento de tareas, a fin de evitar que se produzcan situaciones no previstas.

10. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión, permitiendo el seguimiento de resultados por área, útiles para la toma de decisiones con el fin de maximizar su eficiencia.

11. Promover y colaborar en la planificación de las acciones de capacitación, orientadas al desarrollo de los recursos humanos, optimizando su eficiencia operativa.

12. Entender en la obtención del adecuado suministro, equipamiento, mantenimiento y conservación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región.

13. Supervisar el uso, mantenimiento y conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Repartición en las dependencias de su jurisdicción.

DIVISION CAPACITACION

ACCION

Entender en la capacitación del personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, mediante cursos y/o conferencias con el objeto de mejorar su eficiencia operativa, bajo la supervisión funcional de la Dirección de Capacitación.

Entender en las acciones destinadas a la difusión externa de las normas impositivas, previsionales y aduaneras dirigidas a contribuyentes y/o entidades que nuclean distintos sectores económicos y profesionales.

TAREAS

1. Realizar el dictado de cursos y/o conferencias para el personal de la Región y el de las Aduanas de la jurisdicción geográfica que se le asigne, a efectos de propender a su eficiencia operativa, según los programas preparados por la Dirección de Capacitación y otros generados en el área.

2. Promover la adecuación del material didáctico de acuerdo con los programas preparados por el área correspondiente.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Relevar e impulsar la suscripción de convenios de capacitación externa con entidades educativas o especializadas en temas afines al interés de la Región y de las Aduanas pertinentes.

5. Entender en la evaluación del desarrollo de los cursos que se dicten.

6. Intervenir en la administración y evaluación de las pruebas de competencia que se le encomienden, en procesos de incorporación de personal, asignación de adicionales, etc.

7. Proveer a la Dirección de Capacitación toda la información de gestión para la supervisión funcional que le compete.

8. Asesorar —en los aspectos de su competencia— a la Región y sus dependencias.

9. Coordinar la difusión externa de normas impositivas, previsionales y aduaneras en las entidades intermedias que agrupan a profesionales, productores, comerciantes, industriales, etc.

10. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por entidades que nuclean los distintos sectores económicos y profesionales.

11. Administrar la biblioteca de la Región y asesorar sobre el uso de la misma.

DISTRITO
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y materiales, en los procedimientos de clausura, y en la aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos y entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas e instruir los sumarios por infracciones formales y materiales a las normas vigentes.

3. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir en la resolución de sumarios formales y materiales y en los procedimientos de clausura aplicando las sanciones respectivas, y en los recursos que con relación a los mismos se planteen y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

4. Resolver las solicitudes de naturaleza técnica, efectuando la evacuación de consultas que realicen los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

5. Intervenir en los trámites necesarios para determinar la procedencia de los pedidos de devoluciones, compensaciones e imputaciones desde los montos que se establezcan con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

6. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

7. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

8. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

9. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

10. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

AGENCIA
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control del cumplimiento por parte de los contribuyentes y/o responsables de sus obligaciones —fiscales y previsionales— y en el diligenciamiento de las solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y materiales, en los procedimientos de clausura, y en la aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales y materiales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y materiales y en los procedimientos de clausura aplicando las sanciones respectivas, y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Resolver las solicitudes de naturaleza técnica, efectuando la evacuación de consultas que realicen los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

9. Intervenir en los trámites necesarios para determinar la procedencia de los pedidos de devoluciones, compensaciones e imputaciones desde los montos que se establezcan con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

10. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

11. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

12. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

13. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

14. Efectuar todas las tareas inherentes al control de presentaciones a que están obligadas las empresas promovidas.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención a los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION AGENCIA - SEDE
(Tipo)

ACCION

Entender dentro del ámbito de su jurisdicción en la verificación y control de las obligaciones —fiscales y previsionales— de los contribuyentes y responsables, y en el diligenciamiento de las consultas, solicitudes y trámites que los mismos presenten.

Entender en el apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, supervisando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme las pautas técnicas.

Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales e intervenir —en cuanto corresponda— en las resoluciones de sumarios formales y aplicación de multas y recursos que se planteen respecto de su tramitación; asesorando y dictaminando en las cuestiones de índole jurídico conforme lo determine la Superioridad.

Entender en el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos materiales, y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

TAREAS

1. Controlar la presentación de las declaraciones juradas del universo de contribuyentes correspondientes a su jurisdicción, como así también revisar el contenido y los cálculos aritméticos de las mismas, a los efectos de mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2. Controlar los ingresos de los gravámenes a cargo del Organismo, realizando la registración y el análisis de los mismos.

3. Analizar los reportes de obligaciones pendientes aplicando las acciones pertinentes que permitan gestionar el cobro de los incumplimientos.

4. Entender en el libramiento de boletas de deuda por obligaciones incumplidas.

5. Entender en la gestión administrativa y judicial de cobro de los créditos fiscales, instruyendo los sumarios por infracciones formales a las normas vigentes y supervisar el mantenimiento de la información actualizada sobre el estado de los juicios y sumarios que se tramitan en su jurisdicción.

6. Intervenir en la resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas y en los recursos que con relación a los mismos se planteen.

7. Efectuar el diligenciamiento de los juicios de ejecución fiscal.

8. Evacuar consultas sobre cuestiones relativas a su competencia y solicitudes de información que formulen los contribuyentes aplicando uniformidad de criterio sobre las respuestas que se brindan, incluyendo la operatoria del denominado mostrador de excepción.

9. Efectuar los trámites necesarios para determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como así también extender certificaciones a solicitud de los mismos, dentro del ámbito de su competencia.

10. Administrar los sistemas descentralizados de aplicación en su jurisdicción, realizando la coordinación necesaria entre las tareas de recepción de documentación, captura de la recaudación bancaria y de la información y procesamiento de las distintas obligaciones y control de los estados de cuentas resultantes, manteniendo operativo el sistema en todos sus aspectos.

11. Realizar el control de calidad de los sistemas y salidas conforme al plan de actividades, recuperando los errores detectados y controlando las salidas no previstas, y dirigir y controlar la actividad de los operadores, manteniendo registros de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo y operando los sistemas de consultas definidos.

12. Mantener permanentemente actualizado el Padrón General de Contribuyentes (altas, modificaciones y/o bajas provisorias) en función de las presentaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a las normas que regulen tal procedimiento.

13. Intervenir en las tareas inherentes al mantenimiento del Sistema de Control de Juicios Descentralizados en función de las modificaciones que, sobre tal sistema de aplicación, se estimen conducentes.

14. Entender en la determinación del grado de necesidad, mantenimiento en custodia y expendio de los valores fiscales e instrumentos de control que se hallan a su cargo.

15. Supervisar la ejecución de las acciones tendientes a mantener en todo momento un adecuado servicio de atención de los contribuyentes de la dependencia.

16. Entender en la relación con las empresas prestadoras de servicios de distribución de correspondencia.

17. Distribuir la correspondencia y notificar las intimaciones, que no se efectúen por permisionarios, dirigida a los contribuyentes según las pautas establecidas.

18. Ordenar, archivar y custodiar la documentación y antecedentes relativos a todos los contribuyentes de la jurisdicción.

19. Intervenir en el control, distribución y mantenimiento de los bienes y recursos materiales asignados, en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la dependencia.

20. Proporcionar estadísticas a la Superioridad sobre las tareas realizadas y suministrar información a las distintas dependencias y áreas de la organización necesaria para el funcionamiento de las mismas, dentro del ámbito de su competencia.

DIVISION SELECCION Y CONTROL DE FISCALIZACION

ACCION

Entender en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a fiscalización externa e interna, de acuerdo con las metas, planes, normas y procedimientos fijados por la Superioridad.

TAREAS

1. Efectuar la selección de los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción para proceder a su fiscalización.

2. Recepcionar, registrar, analizar y clasificar las denuncias que ingresan a la Región, cualquiera sea su origen, para su fiscalización, seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

3. Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas efectuadas por el área de Fiscalización Externa e Interna, en el ámbito de la Región.

4. Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. Producir y brindar toda información necesaria previa al cargo, requerida por la Superioridad.

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
(corresponde a todas las Regiones excepto Región Salta)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales y previsionales de acuerdo a las normas fijadas, como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

4. Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

5. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

6. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

7. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION FISCALIZACION INTERNA
(corresponde a todas las Regiones excepto Región Salta)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad a fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales por parte de los contribuyentes y/o responsables, como así también en las verificaciones previsionales con el fin de determinar el crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras y en la gestión de oficios judiciales de carácter impositivo y previsional.

Entender en la procedencia de las solicitudes de reintegros, devoluciones, recuperos por exportación y otras de carácter técnico, interpuestas por los contribuyentes con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

Entender, dentro del ámbito de su competencia, en la contestación de consultas y solicitudes de índole técnica impositiva y previsional que no impliquen exenciones de impuestos, formuladas por los contribuyentes y/o responsables.

TAREAS

1. Dirigir y supervisar la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social a cargo de los contribuyentes, de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico impositivo y previsional, referidas a planteos que surjan de las normas legales vigentes, formuladas por los contribuyentes y/o responsables y las originadas en otras dependencias de la Región.

3. Resolver en la consideración de solicitudes de reintegros, devoluciones, recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes.

4. Realizar el diligenciamiento y resolución de solicitudes de carácter técnico impositivo y/o previsional, planteadas por los contribuyentes y/o responsables, que no impliquen exenciones de impuestos.

5. Realizar la revisión de declaraciones juradas impositivas y previsionales, de acuerdo con los planes de fiscalización, por actuaciones originadas en la División o en otras dependencias.

6. Verificar las informaciones suministradas por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y/o responsables.

7. Efectuar las verificaciones previsionales necesarias para la determinación del crédito fiscal que se verifique en los concursos y quiebras.

8. Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional.

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas, e impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

Entender en las resoluciones de recursos de reconsideración, apelación y demás recursos administrativos; en la resolución de acciones de repetición; en la resolución de solicitudes de excención de impuestos, y otros de su competencia, y en la contestación de consultas.

TAREAS

1. Controlar las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos que correspondan a actuaciones no conformadas por el contribuyente y/o responsable, provenientes de las áreas de fiscalización.

2. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Región.

3. Entender en la sustanciación y proyectos de resolución de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social, conforme los procedimientos, formas y condiciones establecidos en la normativa vigente.

4. Intervenir en los recursos de reconsideracion contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

5. Intervenir en la preparación de informes y en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de apelación, en lo atinente a su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Supervisar los proyectos y dictar las resoluciones relativas a acciones de repetición de impuestos.

8. Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción.

9. Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo y previsional, y en la contestación de oficios sobre dichas cuestiones.

10. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

11. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción, en los aspectos de su competencia.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Región y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Región, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Región.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Región y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

9. Participar en la elaboración y aplicación de criterios uniformes.

10. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

11. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

12. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

13. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

14. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

15. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

16. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

17. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

18. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

19. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

20. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Región.

DIVISION FISCALIZACION Nº 1
(corresponde solamente a Región Salta)

ACCION

Entender en las acciones fiscalizadoras dirigidas al control de aquellas actividades económicamente relevantes en jurisdicción de la Región, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales.

TAREAS

1. Realizar, en todo el ámbito de la Región la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

2. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma sí lo aconseje.

3. Organizar las tareas propias de la División, de forma tal que el desarrollo de la fiscalización se establezca conforme la magnitud del contribuyente inspeccionado.

4. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender en los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

5. Detectar posibles vías de evasión relacionadas con la existencia de proveedores y/o compradores que utilicen facturas apócrifas o simulen operaciones a través de empresas inexistentes.

DIVISION FISCALIZACION Nº 2
(corresponde solamente a Región Salta)

ACCION

Entender, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de la tramitación de documentación con la finalidad de control y prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos, comprendidos en las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

1. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituidas por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

2. Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

3. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

4. Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

5. Efectuar tareas de prevención de incumplimientos formales y materiales, poniendo en práctica procedimientos tales como controles camineros de mercadería, cruzamiento de información, etc.

6. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
(corresponde solamente a la Región Salta)

ACCION

Entender en la tramitación de solicitudes de devoluciones y reintegros presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción, incluidos los recuperos por exportación, como así también en la gestión de oficios judiciales de carácter impositivo y previsional.

TAREAS

1. Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegros y devoluciones, incluidos los recuperos por exportación y en las compensaciones e imputaciones de pagos que involucran tales solicitudes presentadas por los contribuyentes inscriptos bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

2. Efectuar las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes cuando así estuviera establecido.

3. Impulsar —cuando se detecten anomalías— la realización de los ajustes pertinentes, dando intervención al área que corresponda.

4. Efectuar las acciones tendientes a fin de cumplimentar los oficios judiciales de carácter técnico impositivo y previsional, en los asuntos de su competencia.

5. Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico impositivo y previsional, referidas a planteos que surjan de las normas legales vigentes, formuladas por los contribuyentes y/o responsables y las originadas en otras dependencias de la Región, con relación a los asuntos de su competencia.

e. 13/11 Nº 254.544 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 759/98

Disposición Nº 145/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario.

Bs. As., 9/11/98

VISTO la Disposición Nº 145 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la agente Da. María Ilusión ALBANECE para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la agente Da. María Ilusión ALBANECE (Legajo Nº 17.538-2) para cubrir el cargo de Administradora de la Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario.

ARTICULO 2º — La agente Da. María Ilusión ALBANECE , continuará desempeñándose en el carácter de Administradora Interina de la Aduana de Concepción del Uruguay de la Región Aduanera Rosario.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 13/11 Nº 254.547 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 760/98

S/finalización de funciones, traslado y designación de Administrador Interino de la Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata.

Bs. As., 9/11/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Administradora Interina de la Aduana de Bahía Blanca, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Silvia María VERGNAUD y designar en idéntico carácter al agente D. Luis Alberto ANGELINI.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Administradora Interina de la Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Silvia María VERGNAUD (legajo Nº 25.367-7).

ARTICULO 2º — Trasladar al agente D. Luis Alberto ANGELINI (legajo Nº 23.687-0) a la Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata y designarlo en el carácter de Administrador Interino de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 13/11 Nº 254.546 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/11/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvia Elena SANTANA de ALCAZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 13/11 Nº 254.126 v. 17/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0021/98	30-67958454-1	TECNOPESCA S.R.L.	13 NOV 1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.)

e. 13/11 Nº 254.840 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
120/0032/98	20-17226147-8	MALDINI, MARCELO PABLO	13 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, a/c Ag. Sede La Plata Nº 2.

e. 13/11 Nº 254.847 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
120/0035/98	30-64443548-9	GOYA CORRIENTES S.R.L.	13 NOV 1998

Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 13/11 Nº 254.849 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0026/98	20-24674307-0	LARA, GUILLERMO ALEJANDRO	13 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 13/11 Nº 254.850 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
801/0026/98	30-61500637-4	EDUCANDO S.R.L.	13 NOV 1998

C.P. RUBEN H. JIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 13/11 Nº 254.852 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0023/1998	30-67273254-5	CODAM SRL	13 NOV 1998

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.
e. 13/11 Nº 254.853 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO: DT SANNI

Número del certificado	Nro de CUIT	Contribuyente	Fecha Vigencia A partir del
138-0006-98	20-04669795-3	MALACALZA ORLANDO OMAR	13 NOV 1998

Firma juez del administrativo - Cargo que ocupa: C.P. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.
e. 13/11 Nº 254.854 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0007/98	20-11859401-1	SBIROLI DOMINGO VICTOR	13 NOV 1998

Cont. Públ. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa de Agencia La Rioja.
e. 13/11 Nº 254.856 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0124/98	20-04361129-2	DELMAS JUAN CARLOS	13 NOV 1998
005/0163/98	20-17806625-1	MARCUCCI NESTOR	13 NOV 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Int. Agencia Nº 5.
e. 13/11 Nº 254.857 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0016/98	30-50000869-1	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	13 NOV 1998

Juez Administrativo: Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.
e. 13/11 Nº 254.858 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO: 630

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
630/0036/98	30-54954360-6	CONSTRUCCIONES DANILO DE PELLEGRIN S.A.	13 NOV 1998

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2
e. 13/11 Nº 254.859 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/045/98	30-51971786-3	REVESTA S.A.I.C.	13 NOV 1998
056/0043/98	20-14255902-2	DI PAOLO, ANDRES P.	13 NOV 1998

Juez Administrtivo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.
e. 13/11 Nº 254.861 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
007/0065/98	30-60455839-1	MACH S.R.L.	13 NOV 1998
007/0066/98	30-68233556-0	VIZNO S.A.	13 NOV 1998

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.
e. 13/11 Nº 254.863 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0022/98	27-04969436-4	PAGANI, DELIA GRACIELA HEREDIA de	13 NOV 1998
100/0023/98	33-69597080-9	TRANSPORTES HORUS S.R.L.	13 NOV 1998
100/0024/98	30-69599109-2	GALLMEN S.R.L.	13 NOV 1998
100/0025/98	27-16462464-7	CINGARI, CLAUDIA ANALIA	13 NOV 1998

Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.
e. 13/11 Nº 254.864 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0103/98	23-04676183-9	DINARDO OMAR ANTONIO	13 NOV 1998
001/0104/98	30-51557968-7	INDUSTRIAS HOGNER S.A.	13 NOV 1998

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. “A” (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.
e. 13/11 Nº 254.865 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZARATE

CODIGO: 144

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
144/0005/98	27-12892545-2	DALL ASTA BEATRIZ TERESA	13 NOV 1998

Juez Administrativo: Cont. Públ. MONICA SOFIA CINGOLANI, Jefa Distrito Zárate.
e. 13/11 Nº 254.866 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0071/98	30-66126825-1	LAWMY S.R.L.	13 NOV 1998
003/0074/98	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	13 NOV 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.
e. 13/11 Nº 254.867 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R. G. Nº 135/98 AFIP.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0073/98	30-64611871-5	TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L.	13 NOV 1998
003/0060/98	33-59734741-9	TECNICA DELLO S.A.	13 NOV 1998

EDUARDO VICENTE GAREA, Jefe Interino Sección "8", a cargo Agencia Nº 3.
e. 13/11 Nº 254.868 v. 13/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0020/98	30-64216922-6	BIOQUIMICA S.R.L.	13 NOV 1998
055/0019/98	30-51731481-8	FABRICALCO S.R.L.	13 NOV 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefe Int. Agencia Nº 55.
e. 13/11 Nº 254.869 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0026/98	30-69775437-3	ACTEAL S.A.	13 NOV 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.
e. 13/11 Nº 254.870 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/11/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nro. 135.

DEPENDENCIA Nro. 9

CODIGO Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0076/98	30-68306993-7	IMPULSO EMPRESARIO S.R.L.	13 NOV 1998
009/0077/98	30-69377763-8	MICROMEDICAL S.A.	13 NOV 1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.
e. 13/11 Nº 254.872 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0066/98	30-51754215-2	GELTOR S.A.	13 NOV 1998
047/0067/98	20-10964284-4	JUAN CARLOS ORRICO	13 NOV 1998
047/0068/98	30-61473278-0	RDS SA	13 NOV 1998
047/0069/98	30-66014593-8	COMPAÑIA ECOLOGICA ARGENTINA SA	13 NOV 1998
047/0070/98	27-18152738-8	ALTAMIRANO SILVIA IRENE	13 NOV 1998
047/0071/98	30-69551446-4	PRINTING SYSTEMS ARGENTINA SA	13 NOV 1998

Juez Administrativo: C.P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D", Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.)
e. 13/11 Nº 254.873 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP).

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 054

Código de dependencia: 054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
CASTILLO HUGO OMAR	MARTIN UGARTE 1605 (1772) VILLA CELINA	53151/0	20-07715087-1
CORNEJO AMERICO	BERON DE ASTRADA 648 (1704) RAMOS MEJIA	53152/9	20-06659909-5
ENRIQUE MONETTI Y OSVALDO MONETTI S.H.	MARMOL 275 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	53153/7	30-64219822-6
FALCON RICARDO DANIEL	CENTENERA 2590 P.B. (1754) SAN JUSTO	53154/5	20-13159407-1

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 054.
e. 13/11 Nº 254.388 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ESQUIVEL MARCELA INES	Tacuarí 95 (1648) Tigre	065059/5	27-17737940-4
CORONEL PABLO DANIEL	CONSTITUCION 2342 - P. 2 (1646) S. FERNANDO	065058/7	20-22833946-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Art. 32

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MANFREDINI SACIFIFA y M	CAZON 502 - (1648) Tigre	065060/9	30-55543787-7

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.
e. 13/11 Nº 254.390 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Alegre, Verónica Fabiana	Av. Del Campo 1140	000215/1	27-22234554-0
Sanmartino, Nélida Viviana	Bucarelli 1433 PB C	000214/3	23-11889625-4
Di Blasi, José Alberto	Av. Benjamín Victorica 2955	000213/5	20-10129609-2

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Secc. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.
e. 13/11 Nº 254.391 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
KEVARKIAN CARLOS	LAS CASAS 4010 CAPITAL FEDERAL - CP 1238	42215/0	20-07744797-1
B.A. CLEAN S.A.	ROSARIO 441 7º D CAPITAL FEDERAL - CP 1424	42216/9	30-66055514-1

Cont. Púb. MARIA ROSA DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.
e. 13/11 Nº 254.393 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 /98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AM053

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
WETZEL HECTOR RICARDO	Marco Avellaneda Nº 1336 - R. de Escalada - CP 1826	052144/2	20-04804462-2
CASSANELLI LEONARDO PABLO	Máximo Paz Nº 164 Lanús - CP 1824	052145/0	20-20023603-4
PEZZUTO AMELIA M. DE	Madariaga Nº 1564 Lanús - CP 1824	052146/9	27-06694323-8
MARTINI ROSANA	Beguerestain Nº 1646 Lanús - CP 1824	052147/7	27-06045523-1
ARAYA JUAN ERNESTO	Bou de los Italianos Nº 2139 Monte Chingolo CP 1825	052148/5	20-92288881-8

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.
e. 13/11 Nº 254.395 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL (AFIP) 100/98

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE

Apellido y Nombre, Denominac. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Insc. Registro	C.U.I.T.
BERTOLA, ERNESTO VICENTE	Bv. Avellaneda 925 (2453) Carlos Pellegrini (Santa Fe)	860025/2	20-06280816-1

C.P.N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.
e. 13/11 Nº 254.396 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
ROSSINI S. Y ROSSINI M.A.	Los Hilanderos 137 JAUREGUI (B)	125111/2	30-67933013-2

Cdor. Púb. Nac. RAUL R. DAVIO, A/C Agencia Luján.
e. 13/11 Nº 254.398 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES

EXCLUSION R. G. 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CASILDA

Código de dependencia: 852

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	C.P.	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
MORICONI CLAUDIO JORGE	DANTE ALIGHIERI 2760 CASILDA	2170	851016/4	20-16162066-2
MARANI RICARDO EMILIO	1 DE MAYO 2034 CASILDA	2170	851025/3	20-06142874-8
PERALTA ENZO Y MIGUEL	OVIDIO LAGOS 1413 CASILDA	2170	851058/0	30-52130324-3

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.
e. 13/11 Nº 254.399 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
SALTA REFRESCOS S.A.I.C.	AV. CHILE Y RUTA 9 S/N SALTA	750.094/7	30-51840868-9
RULEMANES SALTA S.R.L.	C. PELLEGRINI Nº 647	750.093/9	30-54336447-5

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - SALTA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 751

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENT. TRIBUTARIA
SALAS, María Mercedes	Los Timboes Nº 639 - SALTA	750.072/6	27-14176571-5
CHOQUE, Jorge Alejandro	Urquiza Nº 1530 - SALTA	750.073/4	20-20615809-4

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.
e. 13/11 Nº 254.380 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485 - AUTOIMPRESORES

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FA Y FA S.R.L.	ESPELETA 325 - PARANA	484070/4	30-65183465-8

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.
e. 13/11 Nº 254.381 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T.
ALDASORO Y CIA. S.A.	MAIPU 62 PISO 2º OF. 11 CAPITAL FEDERAL	008.078/0	30-63089758-7
SHELL GAS S.A.	SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 CAPITAL FEDERAL	008.079/9	30-69375651-7

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.
e. 13/11 Nº 254.382 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
IANSON S.A.	Av. Corrientes 590 (1043) - Cap. Fed.	048151/3	33-60049061-9

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 13/11 Nº 254.383 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
FAVATA MARIO VICENTE	BALCARCE 187 SAN MARTIN	141216	24 05546406
FRANCO ADALBERTO	9 DE JULIO 985 VILLA BALLESTER	141224	20 04592307
FERNANDEZ JULIO GABRIEL	MORENO 5377 SAN MARTIN	141240	20 14895305
VOLPE BEATRIZ Y VOLPE DANIEL S.H.	CALLE 48 1394 SAN MARTIN	141232	30 69625510
TRECARICHI ORLANDO	CALLE 58 2441 SAN MARTIN	14125 9	20 04577147 5

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.
e. 13/11 Nº 254.384 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de dependencia: 272

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número De Inscrip. en el Registro	C.U.I.T. Nº
BARRAZA, Carlos Alberto	Tomás de Irobi Nº 959 Bº M. de Sobremonte - Cba.	2712067	2317626790-9
SPARISCI, Zulma Rosana	Martínez Paz Nº 407 Bº Centro América - Cba. - Capital	2712059	2716159452-6
CARABAJAL, Félix Carlos	Rivera Indarte Nº 322 Córdoba - Ciudad.	2712040	2011194284-7

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.
e. 13/11 Nº 254.386 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave única de identificación tributaria
BROWN ALBERTO FRANCISCO	SGO. DEL ESTERO Nº 3904 MAR DEL PLATA	128059-7	20-12940084-7
IBARRA DIEGO MARTIN	20 DE SEPTIEMBRE Nº 2420 MAR DEL PLATA	128060-0	23-24094516-9

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede MdP Nº 2.
e. 13/11 Nº 254.387 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO : 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
029-048-98	30-69343584-2	PERCHET ARGENTINA S.A.

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.
e. 13/11 Nº 254.419 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
031-048-98	33-69343935-9	VITOL ARGENTINA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.
e. 13/11 Nº 254.421 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 29/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
079/801/1998	30-61295852-8	RHEEM S.A.

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1, a/c Región Mendoza.

e. 13/11 Nº 254.422 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
085/127/98	30-68133832-9	EPOCA S.A.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 13/11 Nº 254.423 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 2/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
45-858-98	20-04449725-6	SOLANO, MARIO EUFEMIO

CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 13/11 Nº 254.425 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 30/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
189-279-98	30-61491564-8	MATADERO FRIGORIFICO LA UNION POSSENSE S.A.

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 13/11 Nº 254.426 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 30 de octubre de 1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
188-279-98	20-06549915-1	PIERUCCI, ROBERTO ANTONIO

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 13/11 Nº 254.428 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 30/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO: 851

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
03/851/98	30632976271	TONICELLI, BALDEMAR VENANCIO Y DAVID EDGARDO

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 13/11 Nº 254.429 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 30/10/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
33/857/98	20147048409	DIAZ, ROBERTO

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 13/11 Nº 254.431 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 6/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º -RESOLUCION GENERAL Nº 2793

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	Nº DE CONSTANCIA
30-52767733-1	ALTO PALERMO S.A.	938

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/11 Nº 254.379 v. 13/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES CON RESOLUCION DE RECHAZOS SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

En la edición del 26 de octubre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado según R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ELIO ALFREDO MANGATERRA, Jefe (Int.) de Oficina “A”, Distrito Cañada de Comez.

DEBE DECIR: ELIO ALFREDO MANGATERRA, Jefe (Int.) de Oficina “A”, Distrito Cañada de Gómez.

e. 13/11 Nº 251.271 v. 13/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION Nº 396/98-SGRH

En la edición del 28 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial Nº 251.912, se omitió en el título la siguiente denominación:

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

e. 13/11 Nº 251.912 v. 13/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPOSICION Nº 698/98-AFIP

En la edición del 28 de octubre de 1998, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial Nº 251.721, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: S/finalización de funciones y designación de Directores en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

DEBE DECIR: S/finalización de funciones y designación de Director en jurisdicción de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

e. 13/11 Nº 251.721 v. 13/11/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

En la edición del 30 de octubre de 1998, donde se publicó un listado referente a la R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-65242663-4	DIAL S.A.
DEBE DECIR:	30-65242663-4	DIALS S.A.

e. 13/11 Nº 252.549 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1507/98

ACTA Nº 419

Expediente ENRE Nº 5210/98

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar el precio máximo del contrato de “CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.”. con “EDELAP S.A.” para el periodo que va del 1º de Junio de 1998 al 31 de Mayo de 1999 inclusive, establecido en u$s 35,67/MWh (Dólares Treinta y Cinco con 67/100 por MWh) que incluye una diferencia negativa de u$s 1,29/MWh (Dólares Uno con 29/100 por MWh) por el ajuste producto del verdadero costo incurrido en la compra de gas en el período 1º de Junio de 1996 al 31 de Mayo de 1997 y una diferencia negativa de u$s 0,84/MWh (Dólares Cero con 84/100 por MWh) producto del verdadero costo incurrido en la compra de gas en el periodo 1º de Junio de 1997 al 31 de Mayo de 1998; 2) Las partes podrán aplicar un precio diferente al que surge del Artículo 1 de la presente Resolución en la medida en que no sea superior al citado precio máximo. Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del dia siguiente de notificada la presente para que “CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.” y “EDELAP S.A.” informen al ENRE el precio que han pactado de común acuerdo conforme lo establecido en el presente Artículo; 3) Notifíquese a “CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.” y “EDELAP S.A.” Fdo.: Ricardo ALEJANDRO MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.— JUAN CARLOS DEROBERTIS -Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera.— ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 13/11 Nº 254.449 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1583/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 5365/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “LEDESMA S.A.A.I.” en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.299,32) correspondientes al período comprendido entre el 1 de noviembre de 1997 y 30 de junio de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) La sanción dispuesta por el artículo precedente deberá ser pagada al ENTE dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles administrativos a partir de notificada esta resolución, bajo apercibimiento de ejecución; 3) Notifíquese a “LEDESMA S.A.A.I.”. Fdo: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.— JUAN CARLOS DEROBERTIS -Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera.— ALBERTO ENRIQUE DEVOTO -Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 254.453 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1584/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 5380/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 135.561,37) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.”. Fdo: Ricardo Alejandro Martinez Leone - Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS -Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera.— ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 254.454 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1586/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 3753/97

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” (E.P.E. Santa Fe) por incumplimiento a la normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-SE Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al AUTOGENERADOR “MOLINOS JUAN SEMINO S.A.”, en su planta sita en la ciudad de Carcarañá, (i) durante el semestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1995 al 30 de abril de 1996, en la suma de $ 2.451,59 (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) - correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 408,60 (PESOS CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA CENTAVOS) y (ii) durante el semestre comprendido entre el 1º de mayo de 1996 al 31 de octubre de 1996, en la suma de $ 963,60 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS) - correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 160,60 (PESOS CIENTO SESENTA CON SESENTA CENTAVOS); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por “MOLINOS JUAN SEMINO S.A.” a E.P.E. Santa Fe; 3) Notifíquese a “MOLINOS JUAN SEMINO S.A.” y a E.P.E. Santa Fe. Fdo:

RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.— JUAN CARLOS DEROBERTIS -Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera .— ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vice-presidente.— JUAN ANTONIO LEGISA -Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 254.455 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1609/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 3676/97

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Admitir parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por “TRANSENER S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 234/98, en lo referente a las sanciones por indisponibilidades de equipamiento de reactivo pertenecientes a la Transportista Independiente “YACYLEC S.A.” y por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce “TRANSENER S.A.” respecto de ésta, la que se modifica de acuerdo a lo que se dispone en esta Resolución; 2) Aplicar a los supuestos reconsiderados en el artículo anterior el Esquema de Sanciones determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante; 3) Rechazar el Recurso aludido respecto de las sanciones aplicadas a los restantes casos comprendidos en la Resolución ENRE Nº 234/98; 4) Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 234/98 queda reducida a la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 300.629,00), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 5) Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de “TRANSENER S.A”; 6) Oportunamente remítanse las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA para que conozca el Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente; 7) Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA. Fdo: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero.— JUAN CARLOS DEROBERTIS -Vocal Segundo.— ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera.—ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.— JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 254.456 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1640/98

ACTA Nº 424

Expediente MEyOSP Nº 750-003794/97

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) AUTORIZAR a HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., a mantener una dotación mínina de personal en cada guardia permanente de la Central Arroyito no menor a un Jefe de Turno a los fines de preservar la capacidad técnica exigida en el Subanexo V de “Guardias Permanentes” del Contrato de Concesión y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Capítulo VI del Anexo IX del Contrato de Concesión; 2) EFECTIVIZAR la adecuación de dotación autorizada en el artículo precedente, una vez que el ORSEP COMAHUE y CAMMESA informen al ENRE que los sistemas de control y telecomando a implementar por la Concesionaria, se encuentran operando en forma completa de acuerdo con el Proyecto Definitivo presentado para la Renovación del Sistema de Control e Implementación del Telecomando de la Central Arroyito presentado por HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A; 3) Notifíquese a “HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.” al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS - “COMAHUE” y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

e. 13/11 Nº 254.457 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1645/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 4651/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 66.163,10) correspondientes al mes de enero de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDENOR S.A.”

ARTICULO 3. Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/11 Nº 254.458 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1646/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 4689/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el recurso interpuesto por "CENTRAL TERMICA GUEMES S.A." contra la Resolución ENRE Nº 1319/98; 2) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.". Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/11 Nº 254.462 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1647/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 4689/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el recurso interpuesto por "HIDROELÉCTRICA ALICURA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 1319/98; 2) Notifíquese a "HIDROELECTRICA ALICURA S.A." RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

e. 13/11 Nº 254.461 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1648/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 2244/96

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." en contra de la Resolución ENRE Nº 1137/97 de fecha 23 de diciembre de 1997; 2) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." en contra de la providencia de fecha 27 de abril de 1998; 3) Intimar a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." a depositar el importe devengado dispuesto en los artículos Primero y Segundo de la Resolución ENRE Nº 1137/97, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones judiciales para su cobro.

ARTICULO 3. — Conceder el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA las actuaciones a sus efectos; 4) Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.". Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/11 Nº 254.460 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1649/98

ACTA Nº 424

Expediente ENRE Nº 4546/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 2.444) por incumplir los plazos de presentación del Plan de Gestión Ambiental establecidos en la Resolución ENRE Nº 52/95 complementaria de la Resolución ENRE Nº 32/94; 2) El importe de la multa establecida en el articulo precedente deberá ser depositado por "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) dios hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firrnada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) dios hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifiquese a "HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.". RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ Leone, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/11 Nº 254.459 v. 13/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1650/98
ACTA Nº 424
Expediente ENRE Nº 4689/98

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1998

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Establecer los siguientes valores de remuneración por conexión, los que resultan aplicables a partir del inicio del segundo periodo tarifarlo, y modifican lo estipulado en el Punto 1.1. del Subanexo II-C del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.: por cada salida de 500 kV: $ 28,186 por hora;- por cada salida de 220 kV: $ 25,366 por hora;- por cada salida de 132 kV: $ 22,549 por hora;- por transformador de rebaje dedicado: $ 0,141 por hora por MVA; Estos valores se adecuarán cada 6 meses, a partir del 1º de noviembre de 1998, conforme a lo estipulado en el artículo 15 del Contrato de Concesión, tomando como índices base los de marzo de 1998; 2) Dejar sin efecto el artículo 9 de la Resolución ENRE Nº 1319/98; ARTICULO 3.- Instruir a CAMMESA para que: 1) Realice el ajuste de la remuneración de TRANSENER S.A. a partir del 17 de julio de 1998, en concepto de energía eléctrica transportada y de conexión, en base a los valores aprobados por el artículo 1 de presente resolución y por el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1319/98; II) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 17 de julio de 1998, en base a los valores aprobados por el artículo 1 de presente resolución y por el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1319/98; 4) Rechazar los recursos de reconsideración relativos al valor de remuneración por energía eléctrica transportada aprobado por el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1319/98, interpuesto en la audiencia pública celebrada el 27 de agosto de 1998 por AGEERA y HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. y CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.; 5) Rechazar el recurso de reconsideración relativo al sistema de premios aprobado por el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 1319/98, interpuesto en la audiencia pública celebrada el 27 de agosto de 1998 por HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. y CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.; 6) Rectifícase en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, donde dice "DMH 1: Indisponibilidad Media Histórica ..." debe leerse "DMH l: Disponibilidad Media Histórica ...". 7) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION; 8) Notifíquese a: TRANSENER S.A., AGEERA, ATEERA, ADEERA, AGUEERA, ADERE, HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A. y CAMMESA; 9) Comuníquese a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas. Fdo.: RICARDO ALEJANDRO MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 13/11 Nº 254.451 v. 13/11/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS A PARTIR DE UN VALOR ESTABLECIDO

PARA LA ADQUISICION DEL CREDITO HIPOTECARIO LITIGIOSO DEL BANCO CONTRA INVERPETRO S.A., ANDALEN S.A., PARQUE A. DIANA S.A.

En forma solidaria, con la fianza del Sr. Francisco García Moya

GARANTIA DEL CREDITO HIPOTECARIO

Dos fracciones en la Provincia del Neuquén (Depto. de Lacar) República Argentina

Inmueble denominado Parque Diana, ubicado en la Ruta Prov. Nro. 63 aproximadamente a 4 km. de la Ruta De Los Siete Lagos, bordeando en parte el Río Hermoso y el Lago Meliquina, paraje Meliquina, aproximadamente a 30 km. de San Martín de los Andes, 70 km. de Junín de los Andes y 170 km. de San Carlos de Bariloche, Provincia de Neuquén, República Argentina; compuestos por dos fracciones de terreno individualizadas como FRACCIONES IX-D y IX-G con una superficie de 2.780 has., 59 as., 80 ca., 37 dm^2 y 248 has., 11 as., 29 ca., 42 dm^2 respectivamente, con todas las mejoras existentes en las mismas.

VALOR BASE $ 7.000.000.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Condiciones: Con la presentación de la oferta se deberá depositar el 10% de la base, mediante cheque certificado, efectivo o títulos de la deuda pública. La diferencia restante, de contado dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta. Es condición para la presentación de oferta la compra previa del pliego. **Venta de pliegos y consultas:** Hasta el 4/12/98 en Esmeralda 660, piso 6º, Capital Federal, República Argentina, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: (54-01) 322-7240, Fax: (54-01) 322-1694. **Valor del pliego:** $ 700.- (pesos setecientos). Pago: contado.

DETALLE DE JUICIOS: a) BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES C/PARQUE A. DIANA S.A. s/ejecución hipotecaria - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil. Nº 98 de Capital Federal, República Argentina. b) PARQUE A. DIANA S.A. s/Concurso Preventivo - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Nº 14, Secretaría 27, de Capital Federal, República Argentina. c) FRANCISCO GARCIA MOYA s/Concurso Preventivo - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Nº 15, Secretaría 29, de Capital Federal, República Argentina. d) FRANCISCO GARCIA MOYA s/Concurso Preventivo s/Incidente de revisión por Banco de la Ciudad de Buenos Aires - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Nº 15, Secretaría 29, de Capital Federal, República Argentina. e) PARQUE A. DIANA S.A. s/Concurso Preventivo s/Incidente de revisión por la concursada al crédito del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Nº 14, Secretaría 27, de la Capital Federal, República Argentina.

Presentación de ofertas: Desde el 23/11/98, hasta las 11:30 hs. el día del acto de apertura, en Esmeralda 660, piso 6º, Capital Federal, República Argentina. **Apertura:** El 07/12/98 a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, piso 3, Capital Federal, República Argentina.

En caso de registrarse más de una oferta, se invitará a los postulantes a mejorar su ofrecimiento en una ronda de subasta, de la cual participarán los oferentes en licitación que hubiesen ofertado por lo menos el 70% de la oferta mayor. Esta subasta tomará como oferta el precio más alto ofrecido, quedando la preadjudicación a quien realice la postura más alta. Se deja constancia que el Banco se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas que se realicen.

e. 12/11 Nº 253.763 v. 13/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3400, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551 y 3552/98-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA AGRICULTORES DE PAMPA FLORIDA LIMITADA, matrícula Nº 9753, con domicilio legal en Colonia Pampa Florida, Departamento Comandante Fernández; "VANGUARDIA" COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8328; con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE CONSUMO "TRABAJADORES UNIDOS" LIMITADA, matrícula 8453; con domicilio legal en San Bernardo, Partido de O'Higgins; COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ESCONDIDA" LIMITADA, matrícula 5622; con domicilio legal en la Escondida, Departamento General Donovan; COOPERATIVA AGRICOLA "MINISTRO LE BRETON" LIMITADA, matrícula 157; con domicilio legal en Río Araza, Ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "EL IMPENETRABLE" LIMITADA, matrícula 9850; con domicilio legal en Paraje Santa Rita, Departamento General Güemes; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA PAMPA DEL INDIO LIMITADA, matrícula 4125; con domicilio legal en Pampa del Indio, Partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA "MAIPU" LIMITADA, matrícula 9525; con domicilio legal en La Leonesa. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 11/11 Nº 254.044 v. 13/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Turicam S.R.L. y al señor Juan Carlos Ishkanian la apertura a prueba del Sumario Nº 2849, Expediente nº 723/91 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias, Reconquista 266, Edificio Sarmiento , 1º Piso, Of. "12". Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/11 Nº 253.378 v. 13/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUGANO Oscar, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 030.650/95 Sumario Nº 2938, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/11 Nº 254.248 v. 18/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DITTBORN BARROS Pablo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.758/93, Sumario Nº 2559, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/11 Nº 254.249 v. 18/11/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BARCIGO de MAJORANI Ana Cristina, a los señores MAJORANI Omar Santiago - MAJORANI Santiago y a la entidad Fabribol San Luis Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 02.027/97 Sumario Nº 2935, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/11 Nº 254.250 v. 18/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Gustavo BUSTOS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina 5159, Capital Federal.

5 de Noviembre de 1998.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 11/11 Nº 253.957 v. 13/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 49

Se hace saber a la firma JANICOM S.A., con domicilio constituido en la calle Florida Nº 210 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 26 de junio de 1992, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 631/92, reglamentado por la Resolución General Nº 3494/92 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 1989, 1990 y 1991, Impuesto sobre los Activos - Anticipos del período fiscal año 1992, e Impuesto sobre los Capitales: declaración jurada períodos fiscales 1989 y 1990 y primer, segundo y tercer anticipos período fiscal 1990, por la suma total de pesos veintiún mil seiscientos cincuenta y ocho con tres centavos ($ 21.658,03), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 9 de marzo de 1998, en razón de no haberse dado cumplimento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494/92, artículo 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 1989, 1990 y 1991 la suma de pesos cuatro mil quinientos ochenta y uno con nueve centavos ($ 4.581,09) por el capital impago, con más pesos seis mil quinientos dos con cuarenta y tres centavos ($ 6.502,43) en concepto de actualización y pesos veintidós mil trescientos cuarenta y seis con ochenta y un centavos ($ 22.346,81) por intereses resarcitorios calculados al 27 de marzo de 1998; en concepto de Impuesto sobre los Activos —Anticipos del período fiscal 1992— la suma de pesos un mil cuarenta y seis con veinticinco centavos ($ 1.046,25) por el capital impago con más pesos dos mil ciento cincuenta y ocho con ochenta y siete centavos ($ 2.158.87) por los intereses resarcitorios calculados al 27 de marzo de 1998; y en concepto de Impuesto sobre los Capitales —declaración jurada períodos fiscales 1989 y 1990, y primer, segundo y tercer anticipos período fiscal 1990— la suma de pesos dos mil quinientos setenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 2.575.72) por el capital impago, con más pesos cuatro mil setenta y siete con cuarenta y siete centavos ($ 4.077.47) por actualización y pesos dieciocho mil setecientos cincuenta y siete con cincuenta y siete ($ 18.757.57) por los intereses resarcitorios calculados al 27 de marzo de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo.: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. D.G.I.

e. 12/11 Nº 254.231 v. 18/11/98